

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
VI SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS PLAN 1993.**



***“INCIDENCIA DE LA PRENSA TELEVISIVA EN EL DERECHO
CONSTITUCIONAL A LA PROPIA IMAGEN DEL IMPUTADO.”***

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

**PRESENTADO POR:
OLAYSOLA AGUIRRE, MARÍA DE LOS ANGELES**

PERLA MEDRANO, GRACIA LIBERTAD

**DIRECTOR DE SEMINARIO:
LICENCIADO FRANCISCO ELISEO ORTÍZ RUÍZ.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR OCTUBRE 2004

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICDA. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. FRANCISCO ELISEO ORTÍZ RUÍZ

Agradecimientos.

A Dios Todo Poderoso:

Por darme la oportunidad de lograr esta meta propuesta, por darme las facilidades y el coraje necesario para superar los obstáculos, por poner a personas en mi camino que han sido mi apoyo en todo, por convertir mis expectativas en metas alcanzables, por estar siempre a mi lado dándome bendiciones.

“Pon todo lo que eres en lo mínimo que hagas.”
Unamuno.

A mis padres Roberto Antonio Aguirre, Carmen Olaysola y mi abuelo Antonio Aguirre Celis :

Por brindarme todo el apoyo que necesito, por enseñarme a valorar las oportunidades en la vida, por haberme educado dando lo mejor de cada uno de ellos, ofreciendo su apoyo incondicional, y por sus consejos que me han ayudado a superar los obstáculos.

“Cuanto más alto coloque el hombre su meta, tanto más crecerá.”
Von Schiller.

A mis amigos :

René Alfonso Pérez y Alfredo Enrique De Paz, por su apoyo incondicional, por estar conmigo en todo momento y animarme a continuar para alcanzar mis metas.

“La libertad es un bien del cual no puede disfrutarse sin darlo a los demás.”
W. White.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACION.

1. Objeto de la investigación.

Como consecuencia del evidente irrespeto por parte de la prensa televisiva hacia las personas que son señaladas como culpables en los reportes de televisión, vimos la necesidad de investigar las actuaciones de los medios de comunicación en El Salvador.

Logramos determinar que la población de El Salvador, específicamente las personas que se ven involucradas en el cometimiento de un delito, es altamente vulnerable a los efectos que produce el irrespeto por parte de la Prensa Televisiva y que la causa principal de esa vulnerabilidad se ha debido principalmente a que la mayor parte de las empresas televisivas tienen una concepción absoluta de la libertad de prensa. A esa determinación llegamos después de desarrollar una investigación social, en la que se buscó en la mayoría de las fuentes de investigación existentes, las diferentes ideas que se tenían del problema en las fuentes bibliográficas, sondeamos en la población del Municipio de San Salvador, el grado de ilegalidad que se ha cometido hacia ellos, entrevistamos a los principales encargados de velar por que se cumplan las leyes sin cometer ilegalidades o violar los derechos de las personas de El Salvador, obteniendo así la respuesta a nuestra hipótesis.

El objeto de nuestra investigación fué determinar en que medida el irrespeto por parte de la prensa televisiva a la imagen de las personas en El

Salvador ha producido consecuencias constitucionales; esto con el objetivo de poder darle a la población una idea de su problema, de las causas que lo generan y de sus posibles soluciones; ello nos llevó a investigar la “incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional de la propia imagen del imputado”

La última de las razones por la cuales se hizo esta investigación, pero no por eso menos importante, es la de cumplir con el requisito para optar al grado de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

2. Importancia de la investigación.

2.1. Importancia social.

La importancia social de nuestra investigación fué que la ilegalidad del irrespeto por parte de la prensa televisiva no es nuevo en nuestro territorio, pues al pasar de los años y hasta la fecha siempre se ha convertido en un problema para la sociedad, ya que no se está protegiendo el derecho a la propia imagen en una regulación especial, solamente en la Constitución de la República.

Se ha logrado establecer por diversos medios (libros, revistas, periódicos, etc.) que han sido muchas las ilegalidades cometidas por la prensa televisiva en El Salvador, lo que ha tenido un impacto social, pues esto ha

generado en ocasiones confrontaciones entre los afectados y la prensa televisiva.

Como se puede apreciar de la lectura anterior; como grupo consideramos necesario estudiar, las ilegalidades cometidas por la prensa televisiva ya que estas siempre recaen en la población de El Salvador; con este estudio se pretenden establecer formas y medidas para ayudar a los afectados ante estas actuaciones ya que esto genera una gran inseguridad jurídica en la sociedad.

2.2. Importancia científica.

En cuanto a la importancia científica, el elemento de esta investigación se da porque a través de los textos leídos hasta el momento, encontramos que no existe un estudio que aborde el problema de la incidencia de la prensa televisiva en el derecho a la propia imagen del imputado; por lo que nos dimos cuenta que un enfoque en el ámbito jurídico aun no se ha explorado, por ello pretendemos, analizar la Constitución de la Republica de El Salvador, y desde luego abordar otro tipo de legislación.

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Cuando iniciamos esta investigación nos propusimos como objetivos los siguientes:

3.1 Objetivo general:

Determinar en que medida la prensa televisiva incide en el derecho constitucional a la propia imagen e identificar con base en el estudio realizado, propuestas que ayuden a tutelarlos.

3.2 Objetivos particulares:

- Identificar que actividades de la Prensa Televisiva afectan al Derecho Constitucional a la Propia Imagen del imputado.
- Determinar los efectos jurídicos que producen las noticias en la población afectada (imputado), al ser difundidas por la prensa televisiva
- Investigar la veracidad e imparcialidad con que actúan los medios a la hora de difundir la noticia
- Determinar la evolución histórica que la prensa televisiva ha tenido en cuanto al abuso en el derecho constitucional a la propia imagen
- Indagar sobre la influencia que ejerce la prensa televisiva en la población salvadoreña, para que esta emita juicios adelantados.
- Establecer la evolución de la legislación nacional e internacional tanto de la libertad de información, como el derecho a la propia imagen.

4. La metodología de investigación

La metodología que utilizamos en la investigación fue la siguiente:

4.1. Perspectiva metodológica.

Para realizar la investigación decidimos hacerlo desde una *perspectiva metodológica realista o histórica-sociológica*, ya que estudiamos un hecho de la realidad desde un ángulo jurídico determinando, valorando cual es el efecto de la norma sobre el hecho investigado, utilizando de manera accesoria la *perspectiva dogmática o formalista* debido a que no podemos sustraernos del estudio de la norma jurídica.

4.2. Tipo de investigación.

En cuanto al tipo de investigación que realizamos en nuestro estudio fue en un primer momento del tipo *descriptivo* ya que se hizo todo un análisis histórico y teórico del problema investigado, para establecer cuales eran las manifestaciones del mismo avanzando a una investigación del tipo *explicativo*, en la cual buscamos las relaciones de causa efecto que dan origen al problema, es decir, analizamos como los datos extraídos en el nivel descriptivo se reflejan en la realidad causando sus efectos tanto negativos (causando el problema) como positivos (solucionando o disminuyendo el problema).

4.3. Clase de información y sus fuentes.

Para lograr los objetivos de nuestra investigación, debimos tomar en cuenta un elemento importante como lo constituye la clase de información y las fuentes a ser utilizadas, las cuales incluyeron tanto *información empírica, como teórica* que serian tanto *reales, como documentales*.

4.4. Técnicas de investigación.

Las técnicas de investigación que utilizamos para la realización de la investigación fueron las siguientes:

Documentales. Consistente en la recopilación de información de carácter tanto bibliográfica como Hemerográfica (extraída de libros, revistas, periódicos, etc.) la que nos permitió desarrollar un marco de análisis más amplio.

De Campo. La que en un primer momento consistió en una observación directa del tipo pasivo, analizando el problema desde una perspectiva desligada del mismo. Además se realizaron *entrevistas* a informantes claves, por medio de las cuales se obtuvo información específica, es decir, cualitativa del problema y *encuestas* a través de las cuales obtuvimos datos que nos ayudaron a determinar el impacto directo que el problema causa en las personas del municipio de San Salvador, constituyéndose esta información de carácter cuantitativa.

4.5. Etapas de la investigación.

En la realización de nuestra investigación cumplimos con las siguientes etapas:

1ª Delimitación del objeto de investigación.

Esta etapa incluyó tanto aclaraciones de tipo conceptual, como el establecimiento y desarrollo temporal y espacial en que se manifiesta el problema.

2ª Análisis del objeto de investigación.

Consiste en el planteamiento problemático de la investigación, es decir; la descomposición de los elementos constitutivos de la problemática, para ser estudiados en forma separada, luego de este estudio, realizamos las relaciones para integrar la problemática en una visión conjunta; para poder realizar esta etapa, se hizo necesario integrar tanto aspectos de carácter histórico como los aspectos coyunturales, así como los diferentes factores que influyen en el problema de estudio teniendo como base el eje problemático.

3ª Construcción del marco de análisis.

Este apartado consta de cuatro pilares fundamentales, el primero de ellos consiste en un marco de carácter histórico el cual comprende

el conjunto de datos que nos muestran el desarrollo evolutivo que han tenido los medios de comunicación en nuestro país, el segundo pilar esencial es el marco coyuntural, consistente en el conjunto de datos sobre las manifestaciones actuales de la problemática, en el tercero se estableció el marco doctrinario constituido por la base teórica del problema y por último el marco jurídico, que comprende el conjunto de cuerpos normativos vigentes que regulan nuestro objeto de estudio.

4ª Construcción de hipótesis de trabajo.

Estas fueron las respuestas tentativas de nuestra investigación, sujetas a comprobación.

5ª Verificación de hipótesis de trabajo.

Para esto utilizamos las diferentes técnicas establecidas en el proyecto, las cuales nos permitieron la comprobación del grado de correspondencia de la hipótesis con el comportamiento del problema investigado.

6ª Presentación de los resultados.

Una vez realizada nuestra investigación, presentamos un informe final exponiéndolo y defendiéndolo en una forma oral frente al asesor asignado Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz.

5. Fuentes de información.

Las fuentes de las cuales nos auxiliamos fueron las siguientes:

5.1. Fuentes principales.

Documentales:

En cuanto a este tipo de fuentes encontramos una gran diversidad de información así como libros, revistas, editoriales, periódicos, estudios, etc. Información que se encontró en diferentes centros tanto gubernamentales como no gubernamentales, los cuales constituyeron el sustento teórico de nuestra investigación, así como nuestro punto de partida.

Reales.

Informantes Claves. Es decir son aquellas personas que aportaran información cualitativa y cuantitativamente más sustancial.

5.2. Fuentes secundarias.

Documentales.

Biblioteca de la Asamblea Legislativa

Biblioteca del Ministerio de Educación

Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia.

Biblioteca de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Archivo de la Corte Suprema de Justicia.

Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial

Reales.

Ministerio de Gobernación (antes Ministerios del Interior y Seguridad Pública)

Asamblea Legislativa

6. El contenido del informe.

A continuación exponemos un resumen condensado de cada uno de los capítulos del informe de investigación.

Capítulo 1.

En este capítulo hicimos la introducción al estudio del problema, ante lo cual elaboramos una descripción, identificación, los límites y alcances del planteamiento de éste, así como la formulación del mismo.

Capítulo 2.

Se refiere al marco de análisis, donde el propósito es informar al lector un estudio del marco histórico de los antecedentes generales o mediatos e inmediatos del problema, en todos los niveles y tiempos al igual que los antecedentes históricos de la legislación relacionada con el mismo. También se enfoca el ámbito nacional e internacional del problema; se realizó un análisis del marco coyuntural, determinando los alcances del problema y todas sus dimensiones determinando sus relaciones, el impacto que tiene en diferentes aspectos y la causa principal que lo genera.

Capítulo 3.

En el capítulo 3 el grupo de trabajo expuso y presento la hipótesis de trabajo y la forma de cómo la operativizamos para ponerla en condiciones de ser demostrada, mediante la aplicación de las técnicas de la investigación que consideramos apropiadas para este propósito.

Capítulo 4.

Este es el capítulo central del informe, pues en el obtuvimos y comunicamos los análisis, y valoramos críticamente los resultados en el desarrollo de la investigación en general, pero muy en especial los obtenidos al verificar la hipótesis de trabajo. Este capítulo contiene dos partes principales como son la descripción en la cual expusimos y explicamos de manera cuantitativa, sintética y gráfica los resultados producidos al probar la hipótesis; y otra valorativa de la cual analizamos e interpretamos los resultados comparándolos con la hipótesis y los objetivos planteados. Contiene una tercera parte que se refiere a los resultados procesales metodológicos.

Capítulo 5.

Este capítulo se refiere a la forma como se hizo la investigación en su totalidad, por lo que contiene el aspecto metodológico del proceso de investigación desarrollado en las siguientes partes: El Proyecto de Investigación; El Diseño de Investigación (La Construcción del Marco de Análisis y la Construcción de la Hipótesis de Trabajo); La Ejecución de la

Investigación (La Prueba de la Hipótesis y La Presentación de los resultados) y los obstáculos enfrentados y los ajustes introducidos en la misma.

Capítulo 6.

Este Capítulo es un resumen de todo el informe y su propósito es darle un sentido práctico a la investigación, exponiendo las conclusiones sobre el problema planteado, el marco de análisis, la hipótesis, la metodología y los resultados obtenidos, así como las recomendaciones que se desprenden de las conclusiones y que buscan dar una respuesta que contribuyan a corregir los vacíos, defectos, límites y debilidades que se enfrentan y que se superen para dar una solución a las actuaciones de la prensa televisiva.

INDICE

PRESENTACIÓN.....	1
CAPITULO I.....	19
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA.	31
1.1 LA PROBLEMÁTICA Y EL PROBLEMA.	31
1.1.1. La situación problemática.....	31
1.1.2 El problema de investigación.....	34
1.2 LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
1.2.1 Alcance Conceptual.	35
1.2.2 Alcance Espacial.....	39
1.2.3. Alcance Temporal.....	39
1.3. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	41
1.3.1. Elementos del Sujeto Activo. “Prensa Televisiva”.....	41
1.3.2. Elementos del Sujeto Pasivo “Imputado”.	43
1.3.3 Elementos del Objeto “Derecho a la Propia Imagen”.	44
CAPITULO 2.....	47
MARCO DE ANÁLISIS.....	47
2.1. MARCO HISTÓRICO.....	47
2.1.1. ANTECEDENTES GENERALES DE LA PRENSA ESCRITA.	47
2.1.1.1. Orígenes.	47
2.1.2. ANTECEDENTES GENERALES DE LA PRENSA TELEVISIVA.	55
2.1.2.1. Origen de la televisión.....	55
2.1.3. ANTECEDENTES NACIONALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	59
2.1.3.1. La sociedad y los medios de comunicación.....	59
2.1.3.2. Relación de la prensa televisiva con el derecho a la propia imagen del imputado.	75
2.1.3.3. La profesión periodística en El Salvador.	78
2.1.4. ANTECEDENTES INMEDIATOS. (1981-1999).....	83
2.1.4.1. Las manifestaciones actuales de la prensa televisiva en El Salvador.	83
2.1.5. EVOLUCIÓN DE LA NORMA JURÍDICA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES.	87
2.1.5.1. Precedentes de las declaraciones.	87
2.1.5.2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	95
2.1.6 EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES.....	97
2.2. MARCO COYUNTURAL (1999-2004).....	99
2.2.1. LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PERIODISMO EN EL SALVADOR.....	99
2.2.1.1. El libre ejercicio y la información veraz.	99
2.2.1.2. Las presiones contra la información veraz.....	103
2.2.1.3. La Responsabilidad en las salas de redacción.....	105
2.2.1.4. Como debe ser difundida la noticia.	109
2.2.1.5. Prioridades de los medios de comunicación.....	115
2.2.1.6. Responsabilidad, compromiso esencial.....	117
2.3. MARCO DOCTRINARIO.....	119

2.3.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	119
2.3.1.1. Denominación.....	119
2.3.2. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	122
2.3.3. EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN.....	125
2.3.3.1. Noción.....	125
2.3.3.2. Antecedentes generales.....	126
2.3.3.3. Ordenamiento jurídico salvadoreño.....	126
2.3.4. IDEAS SOBRE LA INFLUENCIA QUE EJERCEN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN.....	127
2.3.4.1. Lo privado y lo público.....	129
2.3.4.2. Necesidad de protección del derecho a la intimidad.....	132
2.3.4.3. Origen del conflicto entre el derecho de honor, intimidad y propia imagen.....	133
2.3.4.4. Perspectiva histórica de los derechos al honor, intimidad y a la propia imagen.....	135
2.3.4.5. Los Límites entre estos derechos.....	136
2.3.4.6. Reflexión sobre los derechos en conflicto.....	138
2.3.4.7. Interpretación de los artículos 2 y 6 de la Constitución de la República de El Salvador.	146
2.3.4.8. Conclusión sobre la polémica entre el derecho a la intimidad, al honor y la propia imagen.....	149
2.3.4.9 RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A LIBERTAD DE PRENSA Y EL DE PROPIA IMAGEN.....	153
2.4. MARCO JURÍDICO.....	155
2.4.1. BASE CONSTITUCIONAL.....	155
2.4.3. TRATADOS INTERNACIONALES.....	155
2.4.4. LEYES SECUNDARIAS.....	161
EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA NO EXISTE UN ARTICULO QUE PROTEJA ESPECÍFICAMENTE EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN, PERO SI ENCONTRAMOS DIFERENTES ARTÍCULOS QUE REGULAN DE DIFERENTE MANERA EL DERECHO A LA DIGNIDAD, HONOR Y BUEN NOMBRE DE LAS PERSONAS.....	161
2.4.4.1. Código Penal.....	161
2.4.4.2. Código Procesal Penal.....	162
2.5. DERECHO COMPARADO.....	163
2.5.1. EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y SU DEFENSA (HABEAS DATA) EN EL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.....	164
2.5.2. EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA EN ALGUNOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	165
2.5.3 EL SALVADOR.....	166
2.6. JURISPRUDENCIA.....	167
CAPITULO 3.....	173
LA HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	173
3.1. PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	174
3.1.1. FORMULACIÓN Y EXPLICACIÓN.....	174
3.1.2. EXTREMOS DE PRUEBA.....	177
3.1.3. FUNDAMENTACIÓN.....	178
3.1.4. CONTEXTUALIZACIÓN.....	181
3.2. OPERACIONALIZACIÓN.....	187
3.2.1. VARIABLES E INDICADORES.....	187
3.2.2. RELACIONES ENTRE LOS INDICADORES.....	191
3.2.3. PREGUNTAS DERIVADAS.....	193

3.2.4. TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN.	198
CAPITULO 4.	201
LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.	201
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	201
4.1.1. LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.....	202
4.1.2. LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.	212
4.1.3 RESULTADOS DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN.	216
4.2. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.	221
4.2.1. CON RELACIÓN A LA HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	221
4.2.2. CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	225
4.2.3. CON RELACIÓN AL VALOR JURÍDICO TUTELADO.....	228
4.2.3. RESULTADOS PROCESALES DE LA INVESTIGACIÓN.	229
CAPITULO 5	232
EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	232
5.1 PRIMERA ETAPA. EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	232
5.2 SEGUNDA ETAPA. EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	241
5.3. TERCERA ETAPA. LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	243
5.4. LOS OBSTÁCULOS ENFRENTADOS Y LOS AJUSTES INTRODUCIDOS.....	244
CAPITULO 6.	247
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	247
6.1. CONCLUSIONES.....	248
6.1.1. GENERAL.....	248
6.1.2. Particulares	248
6.2. RECOMENDACIONES.	250
6.2.1.1 Jurídicas.	251
6.1.1.2 No jurídicas.....	251
6.2.2.1. Jurídicas.	252
6.2.2.2. No jurídicas.....	252
6.3. CONSIDERACIONES FINALES.....	253
BIBLIOGRAFÍA.....	256
ANEXOS.....	261
ANEXO 1.....	262
CEDULA DE ENTREVISTA.....	262
ANEXO 2.....	267
ENCUESTA	267
ANEXO 3.....	270
GUIA DE OBSERVACIÓN.....	270

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACION.

1. Objeto de la investigación.

Como consecuencia del evidente irrespeto por parte de la prensa televisiva hacia las personas que son señaladas como culpables en los reportes de televisión, vimos la necesidad de investigar las actuaciones de los medios de comunicación en El Salvador.

Logramos determinar que la población de El Salvador, específicamente las personas que se ven involucradas en el cometimiento de un delito, es altamente vulnerable a los efectos que produce el irrespeto por parte de la Prensa Televisiva y que la causa principal de esa vulnerabilidad se ha debido principalmente a que la mayor parte de las empresas televisivas tienen una concepción absoluta de la libertad de prensa. A esa determinación llegamos después de desarrollar una investigación social, en la que se buscó en la mayoría de las fuentes de investigación existentes, las diferentes ideas que se tenían del problema en las fuentes bibliográficas, sondeamos en la población del Municipio de San Salvador, el grado de ilegalidad que se ha cometido hacia ellos, entrevistamos a los principales encargados de velar por que se cumplan las leyes sin cometer ilegalidades o violar los derechos de las personas de El Salvador, obteniendo así la respuesta a nuestra hipótesis.

El objeto de nuestra investigación fué determinar en que medida el irrespeto por parte de la prensa televisiva a la imagen de las personas en El

Salvador ha producido consecuencias constitucionales; esto con el objetivo de poder darle a la población una idea de su problema, de las causas que lo generan y de sus posibles soluciones; ello nos llevó a investigar la “incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional de la propia imagen del imputado”

La última de las razones por la cuales se hizo esta investigación, pero no por eso menos importante, es la de cumplir con el requisito para optar al grado de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

2. Importancia de la investigación.

2.1. Importancia social.

La importancia social de nuestra investigación fué que la ilegalidad del irrespeto por parte de la prensa televisiva no es nuevo en nuestro territorio, pues al pasar de los años y hasta la fecha siempre se ha convertido en un problema para la sociedad, ya que no se está protegiendo el derecho a la propia imagen en una regulación especial, solamente en la Constitución de la República.

Se ha logrado establecer por diversos medios (libros, revistas, periódicos, etc.) que han sido muchas las ilegalidades cometidas por la prensa televisiva en El Salvador, lo que ha tenido un impacto social, pues esto ha

generado en ocasiones confrontaciones entre los afectados y la prensa televisiva.

Como se puede apreciar de la lectura anterior; como grupo consideramos necesario estudiar, las ilegalidades cometidas por la prensa televisiva ya que estas siempre recaen en la población de El Salvador; con este estudio se pretenden establecer formas y medidas para ayudar a los afectados ante estas actuaciones ya que esto genera una gran inseguridad jurídica en la sociedad.

2.2. Importancia científica.

En cuanto a la importancia científica, el elemento de esta investigación se da porque a través de los textos leídos hasta el momento, encontramos que no existe un estudio que aborde el problema de la incidencia de la prensa televisiva en el derecho a la propia imagen del imputado; por lo que nos dimos cuenta que un enfoque en el ámbito jurídico aun no se ha explorado, por ello pretendemos, analizar la Constitución de la República de El Salvador, y desde luego abordar otro tipo de legislación.

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Cuando iniciamos esta investigación nos propusimos como objetivos los siguientes:

3.1 Objetivo general:

Determinar en que medida la prensa televisiva incide en el derecho constitucional a la propia imagen e identificar con base en el estudio realizado, propuestas que ayuden a tutelarlos.

3.2 Objetivos particulares:

- Identificar que actividades de la Prensa Televisiva afectan al Derecho Constitucional a la Propia Imagen del imputado.
- Determinar los efectos jurídicos que producen las noticias en la población afectada (imputado), al ser difundidas por la prensa televisiva
- Investigar la veracidad e imparcialidad con que actúan los medios a la hora de difundir la noticia
- Determinar la evolución histórica que la prensa televisiva ha tenido en cuanto al abuso en el derecho constitucional a la propia imagen
- Indagar sobre la influencia que ejerce la prensa televisiva en la población salvadoreña, para que esta emita juicios adelantados.
- Establecer la evolución de la legislación nacional e internacional tanto de la libertad de información, como el derecho a la propia imagen.

4. La metodología de investigación

La metodología que utilizamos en la investigación fue la siguiente:

4.1. Perspectiva metodológica.

Para realizar la investigación decidimos hacerlo desde una *perspectiva metodológica realista o histórica-sociológica*, ya que estudiamos un hecho de la realidad desde un ángulo jurídico determinando, valorando cual es el efecto de la norma sobre el hecho investigado, utilizando de manera accesoria la *perspectiva dogmática o formalista* debido a que no podemos sustraernos del estudio de la norma jurídica.

4.2. Tipo de investigación.

En cuanto al tipo de investigación que realizamos en nuestro estudio fue en un primer momento del tipo *descriptivo* ya que se hizo todo un análisis histórico y teórico del problema investigado, para establecer cuales eran las manifestaciones del mismo avanzando a una investigación del tipo *explicativo*, en la cual buscamos las relaciones de causa efecto que dan origen al problema, es decir, analizamos como los datos extraídos en el nivel descriptivo se reflejan en la realidad causando sus efectos tanto negativos (causando el problema) como positivos (solucionando o disminuyendo el problema).

4.3. Clase de información y sus fuentes.

Para lograr los objetivos de nuestra investigación, debimos tomar en cuenta un elemento importante como lo constituye la clase de información y las fuentes a ser utilizadas, las cuales incluyeron tanto *información empírica, como teórica* que serían tanto *reales, como documentales*.

4.4. Técnicas de investigación.

Las técnicas de investigación que utilizamos para la realización de la investigación fueron las siguientes:

Documentales. Consistente en la recopilación de información de carácter tanto bibliográfica como Hemerográfica (extraída de libros, revistas, periódicos, etc.) la que nos permitió desarrollar un marco de análisis más amplio.

De Campo. La que en un primer momento consistió en una observación directa del tipo pasivo, analizando el problema desde una perspectiva desligada del mismo. Además se realizaron *entrevistas* a informantes claves, por medio de las cuales se obtuvo información específica, es decir, cualitativa del problema y *encuestas* a través de las cuales obtuvimos datos que nos ayudaron a determinar el impacto directo que el problema causa en las personas del municipio de San Salvador, constituyéndose esta información de carácter cuantitativa.

4.5. Etapas de la investigación.

En la realización de nuestra investigación cumplimos con las siguientes etapas:

1ª Delimitación del objeto de investigación.

Esta etapa incluyó tanto aclaraciones de tipo conceptual, como el establecimiento y desarrollo temporal y espacial en que se manifiesta el problema.

2ª Análisis del objeto de investigación.

Consiste en el planteamiento problemático de la investigación, es decir; la descomposición de los elementos constitutivos de la problemática, para ser estudiados en forma separada, luego de este estudio, realizamos las relaciones para integrar la problemática en una visión conjunta; para poder realizar esta etapa, se hizo necesario integrar tanto aspectos de carácter histórico como los aspectos coyunturales, así como los diferentes factores que influyen en el problema de estudio teniendo como base el eje problemático.

3ª Construcción del marco de análisis.

Este apartado consta de cuatro pilares fundamentales, el primero de ellos consiste en un marco de carácter histórico el cual comprende el conjunto de datos que nos muestran el desarrollo evolutivo que han

tenido los medios de comunicación en nuestro país, el segundo pilar esencial es el marco coyuntural, consistente en el conjunto de datos sobre las manifestaciones actuales de la problemática, en el tercero se estableció el marco doctrinario constituido por la base teórica del problema y por último el marco jurídico, que comprende el conjunto de cuerpos normativos vigentes que regulan nuestro objeto de estudio.

4ª Construcción de hipótesis de trabajo.

Estas fueron las respuestas tentativas de nuestra investigación, sujetas a comprobación.

5ª Verificación de hipótesis de trabajo.

Para esto utilizamos las diferentes técnicas establecidas en el proyecto, las cuales nos permitieron la comprobación del grado de correspondencia de la hipótesis con el comportamiento del problema investigado.

6ª Presentación de los resultados.

Una vez realizada nuestra investigación, presentamos un informe final exponiéndolo y defendiéndolo en una forma oral frente al asesor asignado Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz.

5. Fuentes de información.

Las fuentes de las cuales nos auxiliamos fueron las siguientes:

5.1. Fuentes principales.

Documentales:

En cuanto a este tipo de fuentes encontramos una gran diversidad de información así como libros, revistas, editoriales, periódicos, estudios, etc. Información que se encontró en diferentes centros tanto gubernamentales como no gubernamentales, los cuales constituyeron el sustento teórico de nuestra investigación, así como nuestro punto de partida.

Reales.

Informantes Claves. Es decir son aquellas personas que aportaran información cualitativa y cuantitativamente más sustancial.

6.2. Fuentes secundarias.

Documentales.

Biblioteca de la Asamblea Legislativa

Biblioteca del Ministerio de Educación

Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia.

Biblioteca de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Archivo de la Corte Suprema de Justicia.

Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial

Reales.

Ministerio de Gobernación (antes Ministerios del Interior y Seguridad Pública)

Asamblea Legislativa

7. El contenido del informe.

A continuación exponemos un resumen condensado de cada uno de los capítulos del informe de investigación.

Capítulo 1.

En este capítulo hicimos la introducción al estudio del problema, ante lo cual elaboramos una descripción, identificación, los límites y alcances del planteamiento de éste, así como la formulación del mismo.

Capítulo 2.

Se refiere al marco de análisis, donde el propósito es informar al lector un estudio del marco histórico de los antecedentes generales o mediatos e inmediatos del problema, en todos los niveles y tiempos al igual que los antecedentes históricos de la legislación relacionada con el mismo. También se enfoca el ámbito nacional e internacional del problema; se realizó un análisis del marco coyuntural, determinando los alcances del problema y todas sus dimensiones determinando sus relaciones, el impacto que tiene en diferentes aspectos y la causa principal que lo genera.

Capítulo 3.

En el capítulo 3 el grupo de trabajo expuso y presento la hipótesis de trabajo y la forma de cómo la operativizamos para ponerla en condiciones de ser demostrada, mediante la aplicación de las técnicas de la investigación que consideramos apropiadas para este propósito.

Capítulo 4.

Este es el capítulo central del informe, pues en el obtuvimos y comunicamos los análisis, y valoramos críticamente los resultados en el desarrollo de la investigación en general, pero muy en especial los obtenidos al verificar la hipótesis de trabajo. Este capítulo contiene dos partes principales como son la descripción en la cual expusimos y explicamos de manera cuantitativa, sintética y gráfica los resultados producidos al probar la hipótesis; y otra valorativa de la cual analizamos e interpretamos los resultados comparándolos con la hipótesis y los objetivos planteados. Contiene una tercera parte que se refiere a los resultados procesales metodológicos.

Capítulo 5.

Este capítulo se refiere a la forma como se hizo la investigación en su totalidad, por lo que contiene el aspecto metodológico del proceso de investigación desarrollado en las siguientes partes: El Proyecto de Investigación; El Diseño de Investigación (La Construcción del Marco de Análisis y la Construcción de la Hipótesis de Trabajo); La Ejecución de la

Investigación (La Prueba de la Hipótesis y La Presentación de los resultados) y los obstáculos enfrentados y los ajustes introducidos en la misma.

Capítulo 6.

Este Capítulo es un resumen de todo el informe y su propósito es darle un sentido práctico a la investigación, exponiendo las conclusiones sobre el problema planteado, el marco de análisis, la hipótesis, la metodología y los resultados obtenidos, así como las recomendaciones que se desprenden de las conclusiones y que buscan dar una respuesta que contribuyan a corregir los vacíos, defectos, límites y debilidades que se enfrentan y que se superen para dar una solución a las actuaciones de la prensa televisiva.

CAPITULO I.

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA.

En el siguiente capítulo exponemos nuestro objeto de estudio, así como su alcance y aspectos particulares a estudiar.

1.1 La Problemática y el problema.

En este apartado expondremos de manera general la problemática y efectos jurídicos que producen las actuaciones de los medios de comunicación social específicamente de la prensa televisiva, donde se ubica el problema específico estudiado, que es:

1.1.1. La situación problemática

“La incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado”.

En nuestro país cualquier persona puede verse involucrada en situaciones que transgredan la ley, no importa la clase social a la que pertenezca, si se haya inmiscuida en un problema legal, son detenidos o por lo menos investigados por la policía para que el caso avance y se esclarezca la situación, con el fin de hacer que prevalezca la justicia.

A la persona que se le atribuye el cometimiento de un hecho ilícito o delito se le reconoce como “imputado”, y precisamente al imputado en vías de investigación se le toma como “noticia”, en la cual los medios de comunicación específicamente los televisivos se hacen presentes con el afán de informarle a

la sociedad el suceso que acontece. Pero informan a la sociedad basando su manera de proceder o justificándose en el Art.6 inc. I de la Constitución de la República, ya que establece: “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden publico, ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás.”(1) Utilizando el derecho de información se extralimitan en las notas o reportajes que presentan y para vender la noticia y ganar audiencia; exageran el delito o culpabilizan al sospechoso desde el momento de la investigación preliminar, incluso desde sus primeras declaraciones.

Se ven afamados como sospechosos y eso les cierra muchas oportunidades de trabajo o de superación social y profesional, incluso sus familias se ven afectadas por la noticia o rumor que se visualizo por televisión, lo que les produce incluso un etiquetamiento¹ al igual que las personas involucradas en el delito; sufriendo las consecuencias de la discriminación sus propios hijos o familiares, quienes se encuentran ajenos a la situación que se presenta.

Desde que el caso avanza con el proceso de investigación y hasta el momento de concluir, la persona fue, ha sido y sigue afectada en su honor y en su propia imagen, debido a que en nuestra cultura se acostumbra creer en rumores o en posibilidades asumiendo que son verdaderas solamente porque se ven por televisión; así como existe un derecho a la información del

acontecer nacional, existe el derecho a la intimidad y a la propia imagen, no se tiene que juzgar o recriminar a nadie si no se tiene constancia exacta de cómo sucedieron los hechos, y la mejor forma de proteger la Imagen de un Imputado es esperando un juicio o proceso penal en el que se compruebe la participación en un hecho delictivo.

Apartando el papel de la prensa televisiva que es el de informar, habrá que tomar en cuenta el papel que juega la policía al momento de detener o investigar a alguien. Al hacer su labor no reparan en proteger las garantías constitucionales y penales que posee el imputado. Como lo manifiesta el Art. 10 Cn.² (2)

La Ley o las autoridades no deben permitir que se menoscabe la dignidad, tomando imágenes de una persona sin su consentimiento en una situación vergonzosa y no esclarecida.

Por ejemplo, al momento de una detención los reporteros agobian con preguntas y capturan imágenes de la persona en cuestión, emitiendo juicios adelantados, que influyen en la mente de los televidentes dando un juicio de culpabilidad sin haber tenido un debido proceso que determine su situación jurídica de culpable o inocente como lo exige el Art. 12 Cn

¹ Situación en la que se halla una persona, después de haber sido involucrada en una conducta ilícita en la que posteriormente se ve sobreseída.

² “La ley no puede autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad de la persona”.

Por lo tanto agreden sus asuntos personales, (Derecho a la intimidad) (3), su derecho a no dar declaraciones si no lo desea (a guardar silencio) (4), aunando que al presentar la nota o el reportaje pueden o hacen comentarios que indican cierta culpabilidad de la persona, que de una manera capciosa da a entender que es sospechosa y culpable sin haber sido culpable y declarado como tal; comentarios que no solo los percibe la sociedad si no que también puede perjudicar a la autoridad judicial, influyendo en las decisiones de los jueces, proyectando en ellos una idea adelantada de cómo ocurrieron los hechos; vale mencionar, que se divulga mas una noticia negativa que una positiva, y si la persona en cuestión después de un proceso penal es declarada inocente los medios no se toman el tiempo suficiente para que los televidentes se convenzan de la inocencia del sujeto.

1.1.2 El problema de investigación

El objeto de nuestra investigación lo sustentamos en reconocer que los medios televisivos con el fin de sobresalir y vender la noticia, utilizan a las personas aparentemente involucradas en el cometimiento de un delito y vulneran sus derechos constitucionales, como el de la propia imagen y principio de inocencia por mencionar algunos. Al aparecer su rostro y sus datos en televisión, tomados sin su consentimiento aunque no estén en calidad de prisioneros sino de sospechosos o involucrados en la situación sospechosa, los medios abusan del derecho a la información y causan un etiquetamiento a la

persona y a su familia, y ese es un problema que merece contrarrestarse para hacer cumplir los derechos contemplados en la Carta Magna y en el Código Penal para proteger a los imputados e imponer una sanción a los que subvierten la información y ensucian el honor o imagen de las personas. La misión de esta investigación es comprobar que existe un problema en esta situación y ser una palanca para que el órgano legislativo y judicial tomen cartas en el asunto, para crear leyes que limiten a los medios televisivos y que se proteja en mayor medida las garantías del imputado, para que ayuden a que ya no exista la disyuntiva entre el derecho a la información y el derecho a la propia imagen, consiguiendo así una solución mas justa para ambas posiciones, tanto los medios televisivos a su derecho de informar así como los implicados en un delito y su derecho a la propia imagen, honor y dignidad.

1.2 Los alcances de la Investigación

En toda investigación se deben de establecer los límites o alcances dentro de los cuales debe juzgarse la validez de sus resultados, estos son:

1.2.1 Alcance Conceptual.

Este punto tiene como propósito definir los conceptos que utilizamos en la formulación del problema y que tienen relación con el mismo y los cuales utilizaremos con frecuencia; dichos conceptos son los siguientes:

- **Derecho a la Propia Imagen**: Se trata de proteger en la disposición constitucional, la imagen o efigie, o sea la reproducción por medios mecánicos electrónicos o manuales de la figura de una persona sin su consentimiento.(5)

- **Prensa Televisiva**: La entenderemos como todo medio de comunicación que transmite sus noticias por televisión.

- **Imputado**: lo tomaremos como la persona involucrada en un hecho delictivo, a quien es necesario probar en un juicio publico su culpabilidad o inocencia.

En el desarrollo de nuestra investigación también consideramos pertinente definir conceptos que se utilizaran con frecuencia, tales como:

- **Derecho al Honor**: Es el amparo de este bien jurídico de la personalidad humana, el cual es la buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas la cual trasciende a las familias, persona y acciones mismas del que se la granjea. (6)

- **Derecho a la Intimidad**: Es el derecho que tiene toda persona a que se le respete su vida íntima en la que nadie puede entrometerse en la existencia ajena.(7)

- **Libertad de Expresión**: Derecho que constitucionalmente se otorga a todos los habitantes para publicar ideas por la prensa escrita o verbal sin censura previa.

- **Libertad de Prensa**: Derecho constitucionalmente garantizado a todos los habitantes de la nación para que publiquen sus ideas por la prensa sin censura previa. Constituye una modalidad de la libertad de expresión y de opinión. (8)

- **Derecho a la Información**: Se abarca en el, a todo el haz de derechos y libertades que se dirigen a la expresión y a la comunicación pública de las ideas y de las noticias.

- **Medios de Comunicación**: Entenderemos en nuestro trabajo, todo medio de comunicación social televisivo, radial, Internet o prensa escrita.

- **Principio de no estigmatización**: Debe entenderse con la prohibición de publicar datos relacionados a la identidad de una persona y la publicación de su figura.

- **Etiquetamiento**: Situación en la que se halla una persona, después de haber sido involucrada en una conducta ilícita en la que posteriormente se ve sobreseída.

- **Garantías Procesales**: Medios que reconocen el juicio para hacer valer los derechos y para oponerse a injustificadas pretensiones del adverso, las audiencias de los distintos interesados, las diversas pruebas, los alegatos y los debates configuran este sistema generalizado aunque con matices en cuanto a sinceridad y eficacia.

- **Garantías Constitucionales**: Son los derechos, principios y prerrogativas constitucionales a favor de las personas o individuos las cuales se encuentran plasmadas en la Constitución y desarrolladas por las leyes secundarias.(9)

1.2.2 Alcance Espacial.

Nuestro estudio se referirá a los casos que se ventilan en los Juzgados de lo Penal en el Municipio de San Salvador, en el que se encuentran quince Juzgados de Paz que ven la etapa inicial del Proceso Penal, diez Juzgados de Instrucción los cuales se reparten los casos que han llegado a la fase intermedia del proceso, y seis Juzgados de Sentencia que son los encargados del juicio propiamente dicho o llamado también Vista Pública.

El ámbito socio-geográfico de actuación donde se estudiará el fenómeno objeto de la investigación será el Municipio de San Salvador, y comprenderá los casos vistos en los Juzgados de Instrucción del Centro Judicial Isidro Menéndez, y las noticias reproducidas en los canales televisivos dos, cuatro, seis, doce, veintiuno y treinta y tres. También se enumeran los Centros Penitenciarios que por ser el hábitat del imputado, se deben de tomar en cuenta para la investigación; Por criterio de la ubicación geográfica, se seleccionará una muestra representativa El Centro Penal “La Esperanza”, ubicado en el Cantón de San Luis Mariona, en el Municipio de Ayutuxtepeque.

1.2.3. Alcance Temporal.

- **Corte Coyuntural. (1999-2004)**

La información será recolectada desde enero del año 1999, por que fue en este año que sucedió el caso de la menor Katya Miranda, por que consideramos que ese hecho marco un impacto importante en la sociedad

salvadoreña ya que desde entonces los medios se han visto con mayor libertad de presumir la culpabilidad de una persona irrespetando los derechos constitucionales, en comparación a la información difundida antes de esa fecha en la cual la prensa informaba con mas ética periodística y demostraba mas respeto hacia los derechos del imputado, situación que en hoy en día ya no sucede así, llevaremos nuestra investigación hasta enero del 2004 porque consideramos que en la actualidad la prensa en su afán de elevar sus niveles de audiencia cae en la exageración y el amarillismo, lo cual pone en duda la legalidad que tiene la información difundida, afectando el derecho de la Propia Imagen que tiene toda persona a la que se le imputa un delito.

- **Corte Histórico. (1992-1999)**

El antecedente histórico mas inmediato serán los acuerdos de Paz en 1992, por que se considera que a partir de ese periodo de tiempo, el periodismo ha actuado con mas libertad, sin verse tan presionado por la intervención estatal. Antes de esta fecha se consideraba que no se ejercía plenamente la Libertad de Prensa y a nuestro parecer ese hecho marcó un impacto importante en la sociedad salvadoreña, porque desde entonces los medios se han visto con mayor libertad de emitir opiniones, favorables o desfavorables, incluso han llegado a presumir la culpabilidad de una persona, irrespetando los derechos constitucionales.

1.3. El Planteamiento del Problema.

1.3.1. Elementos del Sujeto Activo. “Prensa Televisiva”.

1.3.1.1 Aspectos Coyunturales.

Hemos formulado una serie de interrogantes acerca del papel que juega la Prensa Televisiva en cuanto al por que de la existencia de la Prensa Televisiva y para qué; La distribución de las actividades que la Prensa Televisiva realiza en el Municipio de San Salvador; cuales son los efectos jurídicos que producen las noticias difundidas por la Prensa Televisiva en perjuicio de la imagen de una persona a la que se le imputa un delito. La capacitación que reciben las personas que trabajan en los distintos medios de comunicación social, en especial en la Prensa Televisiva; cual es la clase social que integran los medios de comunicación social; Cual es el nivel de desarrollo tecnológico que tiene la Prensa Televisiva; Valores fundamentales que se practican o se difunden por parte de la Prensa Televisiva; Cual es la relación que existe entre la Prensa Televisiva y el Gobierno Central.

1.3.1.2. Aspectos Históricos.

El sujeto activo “Prensa televisiva” ha evolucionado desde los inicios del descubrimiento de la televisión en los años cincuenta; estudiamos como ha evolucionado la Prensa Televisiva a partir de los acuerdos de paz en mil novecientos noventa y dos; Cuales son los antecedentes históricos de la Prensa Televisiva; Cual ha sido el tratamiento jurídico que se le ha dado a la Prensa

Televisiva desde sus inicios hasta la fecha; Cuales son los factores externos e internos que han incidido en el desarrollo de la Prensa Televisiva; Como ha sido aceptada por la sociedad la Prensa Televisiva.

1.3.1.3 Aspectos Doctrinarios.

En el desarrollo de la investigación explicaremos que se entiende por libertad de expresión; que se entiende por derecho de información y Derecho de Investigación; debate doctrinario sobre la libertad de expresión en los medios de comunicación televisivos; diferencia entre democracia y libre expresión; que se entiende por doctrina ideológica en los medios de comunicación; en que se fundamenta un periodista al momento de difundir la noticia, términos y situaciones similares.

1.3.1.4. Aspectos Jurídicos.

En el trabajo de investigación se desarrollara un análisis de cual es la normativa que rige a los medios de comunicación televisiva; Base legal que le da existencia a un medio de comunicación; Relación de los medios de comunicación televisiva con leyes penales en el incumplimiento de sus funciones y con la normativa interna de la empresa, normativa internacional que respalda la existencia de los medios televisivos y la libertad de expresión en que los mismos se amparan, reglamentos internos de las empresas televisivas a los que están sujetos los periodistas.

1.3.2. Elementos del Sujeto Pasivo “Imputado”.

1.3.2.1 Aspectos Coyunturales.

Como grupo estudiamos cuanto ha sido el nivel de población afectada por noticias difundidas por medios televisivos de comunicación; cual es la responsabilidad civil y administrativa que tiene los medios televisivos de comunicación en relación con la población.

1.3.2.2. Aspectos Históricos.

Dentro de la investigación realizada analizamos cual ha sido el tratamiento jurídico que se le ha dado a los medios televisivos de comunicación y a las personas afectadas a partir del año de 1999 hasta el año 2003; que influencia han tenido los Acuerdos de Paz en los medios de comunicación en relación con la población; Que influencia ha tenido la prensa televisiva en la población para que ésta etiquete a una persona como imputado.

1.3.2.3 Aspectos Doctrinarios.

Para la realización del trabajo de investigación estudiamos que se entiende por imputado; Que se entiende por medio de comunicación, fuentes y corrientes que sirvieron de base para la creación de una prensa televisiva.

1.3.2.4. Aspectos Jurídicos.

La presente investigación requirió un estudio a la normativa penal que protege los derechos del imputado, base Constitucional que regula principios fundamentales inherentes a toda persona humana; tratados Internacionales que velan por que los derechos del imputado no se violenten; normativa responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas a las que se les imputa un delito.

1.3.3 Elementos del Objeto “Derecho a la Propia Imagen”.

1.3.3.1 Aspectos Coyunturales.

Que se entiende por violación al derecho constitucional de la propia imagen; elementos internos que dan origen a la violación del derecho a la propia imagen; cual es el objetivo principal de los medios televisivos de comunicación al difundir una noticia; el grado de veracidad que tiene una noticia al etiquetar a una persona como imputado.

1.3.3.2. Aspectos Históricos

En este apartado estudiamos la evolución que ha tenido de la violación al derecho constitucional de la propia imagen en la difusión de una noticia; evolución normativa en la que se ha regulado el derecho a la propia imagen y evolución normativa internacional en la legalidad de la libertad de expresión en que se basan los medios televisivos de comunicación.

1.3.3.3 Aspectos Doctrinarios

Como grupo se investigaron las diferentes doctrinas sobre libertad de expresión; Doctrinas sobre el Derecho Constitucional de la Propia Imagen; doctrina sobre legalidad en la libertad de expresión.

1.3.3.4. Aspectos Jurídicos

Son los relativos a la normativa jurídica que regula el derecho a la Propia Imagen, tanto constitucional como legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 1

1. Constitución de la Republica de El Salvador, 1983. Artículo 6 inc. 1.
2. Constitución de la Republica de El Salvador, 1983. Artículo 10.
3. Constitución de la Republica de El Salvador, 1983. Artículo 10 inc. 1.
4. Constitución de la Republica de El Salvador, 1983. Artículo 12 inc. 2.

5. Osorio Manuel. Diccionario de CIENCIAS Jurídicas, políticas y Sociales. 3º Edición 1994. Heliasta S.R.T. Buenos Aires, Argentina. Pág.129.
6. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 23º Edición 1996. Heliasta S.R.L. pag. 482.
7. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo IV, 21º Edición, 1989. pag. 127.
8. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 23º Edición 1996. Heliasta S.R.L. pag. 576.
9. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo IV, 21º Edición, 1989. pag. 127.

CAPITULO 2

MARCO DE ANÁLISIS

2.1. Marco histórico.

2.1.1. Antecedentes generales de la prensa escrita.

2.1.1.1. Orígenes.

La escritura se inventa en Mesopotamia aunque, en una primera fase, es ideográfica. Los primeros documentos escritos que se conservan se atribuyen a los sumerios y son anteriores al 3000 a.C. y, aunque se conoce escritura protoalfabética en torno a los años 1000 o 1300 a.C., habrá que esperar al 800 a.C. para que los griegos separen las vocales de las consonantes y establezcan las bases del alfabeto que utilizamos hoy.

Con el alfabeto el hombre aprende a plasmar su creatividad por escrito y se empiezan a escribir los primeros grandes relatos de la historia, muchos de ellos considerados como los antecedentes del periodismo actual (*La Iliada*, Homero, siglo IX A.C.) Con los grandes relatos se produce entre los griegos el auge del libro copiado (siglo V A.C.), que era un papiro enrollado. Ptolomeo, que gobernó Egipto, con la ayuda de los grandes intelectuales helénicos, logró reunir la que se dice “la mayor biblioteca del mundo”, que fue la gran biblioteca de Alejandría.

Desde el siglo III A.C. en Roma comienzan a imitarse las obras griegas. El tráfico de libros y escritos pasa a obtener tal desarrollo que es en esta época cuando surgen los primeros libreros, se hacen lecturas públicas y se anuncian publicaciones en los pórticos del Foro. En la época de Julio Cesar existían las llamadas *Crónica Oficial* que son derivaciones del *Calendario y las Actas diurna, populi romani*, donde participaron Cicerón, Plinio, Tácito, etc., y que recogían el día a día de la Urbe: si había un acusado famoso, las defunciones y los nacimientos, las listas de procesados, y sobre todo el relato de los éxitos bélicos. Además existían los *enterados* que eran noticias recitadas a cambio de dinero, una forma de divulgación muy aprovechada para la implantación del cristianismo por todo el imperio romano. Posteriormente, las invasiones bárbaras romperán esta estructura de comunicación y la harán cambiar de manos con la invasión de Egipto por los árabes en el 639 D.C.

El uso del papiro³ y del pergamino pasa a ser casi un monopolio del mundo árabe, de tal forma que el sistema comunicacional de Occidente tuvo que vincularse a la jerarquía cristiana. A la misma hora, domingos y días festivos, la totalidad de la población de Europa celebraba el mismo ritual, el de la misa, que se utilizaba para transmitir todo tipo de mensajes. Cualquier documento escrito quedó reservado al ámbito de los monasterios.

³ Papiro: Planta de oriente, cuya medula empleaban los antiguos para escribir en ella.

Llegada la Edad Media empieza a florecer el comercio, con él los juglares y los trovadores, y con las rutas de la seda se introduce el papel en Europa a través de España, más o menos en el siglo X (en el Monasterio de Silos se conserva el *Misal Toledano* que es de papel) Durante los siguientes siglos seguirán proliferando los documentos escritos gracias a las universidades, y en el S. XIV la transmisión de noticias dio otro gran salto, también de la mano de España, con el dominio de las rutas marítimas. El descubrimiento de América (1492) generó una gran necesidad de conocimiento: se recuperó la tradición china de imprimir libros con tablas de madera entintadas, se revitalizó el sistema de correo que habían creado los romanos, con lo que se impone el género epistolar no sólo para comunicar, sino también para la divulgación científica, y comenzaron a circular las *hojas volantes*. En este ambiente surgió la figura del copista, un oficio determinante para la historia de la prensa.

Ya en el Renacimiento se manejaban cuatro tipos de documentos: *las crónicas*, narraciones históricas propagandísticas e institucionales muy parecidas a las *Actas diurna*; las *cartas-diario*, que realizaban las casas comerciales para comunicar cualquier asunto relacionado con los negocios y terminaron dando información política y militar; los *almanaques*, muy populares, incluían predicciones astrales, avances del tiempo, consejos... fueron un gran vehículo culturizador de las amplias capas analfabetas de la población; los *avvisi*, que surgieron en los focos comerciales italianos y que se extendieron por toda Europa con diferentes nombres.

Eran unos folios plegados con noticias relacionadas con el tráfico de mercancías, precios y sucesos curiosos. Salían una vez por semana y su precio era una moneda conocida como *gazzetta*, que al final terminó dándole el nombre. Las gacetas son el mejor ejemplo del “noticierismo manuscrito”. Se vendían en las plazas y a través del correo regular. Llegó un momento en el que los copistas no eran capaces de satisfacer la demanda y como el papel ya se había instalado en Europa se investigaba continuamente en sistemas de impresión rápidos. Johann Gensfleisch zum Gutenberg fue uno de esos investigadores. Alrededor de 1434 residía en Estrasburgo y trabajaba en su invento perfeccionándolo hasta terminar, en 1456, una *Biblia de cuarenta y dos líneas* (también llamada la *Biblia* de Gutenberg) con una imprenta de tipos móviles tan perfeccionada que no se modificó hasta el siglo XVIII.

A la tradición oral le siguieron los manuscritos hechos sobre papiros, pergaminos o papel, en los cuales egipcios, persas y griegos (entre otros) relataban lo que sucedía a su alrededor, dejando, de esta manera, una constancia material de los acontecimientos de diversas épocas. Un ejemplo claro de esto se da en Babilonia, donde, al parecer, existían ciertas personas que desempeñaban la tarea de historiógrafos, y cuya responsabilidad parecía ser la de escribir diariamente los acontecimientos públicos, religiosos y económicos en tablas de arcilla, valiéndose de signos cuneiformes (con forma de cuña) para ello.

Pero el periodismo como tal nace en Roma desde el momento en que se comenzaron a realizar comentarios, análisis históricos y actas, en los que no sólo aparecen edictos sino también noticias de sociedad, sucesos y comentarios (también existían diarios de información pública), uno de ellos era el *Acta pública* y el otro el *Acta diurna*, que era de carácter oficial. Más adelante, en la Edad Media, la práctica escrita de la información cayó en desuso, aunque algunos reyes escribieron las crónicas de sus gestas y los juglares contaron, de pueblo en pueblo, las hazañas de guerreros, los milagros y los acontecimientos de la época en las diversas regiones de Europa, volviéndose, de esta manera, a la tradición oral.

Es en el siglo XIII cuando se vuelve a las formas escritas de consignar lo que sucede, ello con la creación de la *Nouvelle manuscrite*, en donde se difundían noticias. Más tarde, en el siglo XV, aparece el *Journal d'un bourgeois*, en París, con noticias y anécdotas. Sin embargo, estos sólo eran medios efímeros que no gozaban de mucha popularidad, lo que habría de cambiar durante el renacimiento italiano, cuando, habida cuenta de la infinitud de sucesos que lo signaron, comienzan a aparecer un gran número de avisos y hojas narrando lo que pasaba. Así, nacen en Venecia, las *Gazzetas*, en las cuales se daban noticias de los acontecimientos portuarios y comerciales, propiciando que, a lo largo de toda Europa, el uso de este tipo de publicaciones entrara en boga; además, la aparición de la imprenta de tipos móviles (1436, aproximadamente), contribuyó al auge de este tipo de medios de comunicación,

estimulando a los intelectuales a publicar esta clase de escritos, los cuales fueron tomando forma de semanarios, diarios, revistas, etc., siendo en Inglaterra donde se empieza a hacer periodismo de interés público, haciendo de lo político tan sólo un tema más.

El primer periódico impreso se publicó en Alemania, en 1457, con el título de Nuremberg Zeitung. En 1493, circularon por Europa varias ediciones de una hoja titulada *Descubrimiento del Nuevo Mundo por Colón*.

En América, el primer periódico fue la Hoja de México, aparecido en 1541, en donde se narraban los sucesos acaecidos durante el terremoto de Guatemala. Lo anterior muestra que las publicaciones nacían con un fin particular o a raíz de un hecho específico y que no tenían ni periodicidad ni constancia, esto más o menos hasta el año 1600.

En 1615, en Francfort del Meno, aparece el *Frankfurten Journal*; en 1640, en Italia, la *Gazzeta publica*; en 1641, en Barcelona, se funda la *Gaceta semanal*; en 1661, en Madrid, nace la *Gaceta*; en 1695, en Inglaterra, el *Stanford Mercury*, modelo que sería copiado en México años más tarde, y que daría como resultado la publicación de “*El Mercurio Volante*”.

Casi todos los impresos tenían formas diferentes o utilizaban géneros distintos para expresarse, pues no sucedía, como hoy en día, que dentro de un mismo periódico existiesen varios géneros.

En el siglo XVII, proliferan en América, especialmente en México y Lima, hojas volantes que se publicaban, casi siempre, con el pretexto de la llegada de alguna flota proveniente de Europa, así como con las noticias más notables del Virreinato. Un siglo más tarde, se establecen periódicos continuos y con secciones diferentes, de los cuales los más antiguos son la *Gaceta de México* y *Noticias de España* (1722). En 1729, en Guatemala, aparece la *Gaceta de Guatemala* y, en Costa Rica, *la Gaceta Mensual*; en el Virreinato del Perú aparecen *La Gaceta de Lima* (1743), el *Diario de Lima* (1790) y el *Mercurio Peruano*.

En 1764 apareció la *Gaceta de la Habana*; “*El Pensador*” y “*El Papel Periódico de la Habana*” salen a la luz en 1790; en el siglo XIX aparecieron “*El Noticiero de la Tarde*”, “*El Lucero*” y el *Diario de la Marina*”. En 1764 aparece la *Gaceta de Buenos Aires*, la *Gaceta de Santafé* aparece en 1785; el *Papel Periódico de la ciudad de Santafé* en 1791 y la *Gaceta de Caracas* en 1806.

En el siglo XIX se fundan el *Correo Curioso*, *El Redactor Americano*, *El Alternativo* y el *Semanario del Nuevo Reino de Granada*, así como los primeros periódicos de República Dominicana, Honduras, Puerto Rico, Panamá, etc., tales como la *Gaceta de Gobierno*, en 1807, o el *Diario Económico*, en 1814, ambos de Puerto Rico.

Hasta ese entonces, el periodismo se limitaba a las formas impresas y orales, pero con la llegada de la radio, a principio del siglo XX, esto comenzó a cambiar, al tiempo que la visión de los periodistas se hacía cada vez más amplia, haciéndose imperativa la necesidad de conocer a fondo lo que sucede. Lo anterior sucede primero en los Estados Unidos y en algunas partes de Europa, convirtiéndose, años más tarde, en un modelo que terminaría por ser trasplantado a otras partes del mundo (los casos más notables de ello se encuentran en Argentina, México y Colombia, países donde el periodismo ha cobrado una inusitada importancia).

De acuerdo con la aparición de cada medio de difusión (impresión, radio, televisión, medios electrónicos), el periodismo ha ido evolucionando según las exigencias y posibilidades que cada medio impone, lo que ha hecho que, actualmente, se entienda que, para cada medio, hay una forma de ejercer el oficio comunicativo.

Cuando se consolidan los medios masivos de comunicación empiezan a nacer las diversas corrientes de la comunicación, así como los estudios sobre ella, a la vez que los géneros periodísticos se caracterizan y definen más cuidadosamente, convirtiendo al periodismo en lo que algunos teóricos han dado en llamar “el cuarto poder”.

Bajo este panorama, la legislación relativa a la prensa y a los medios de comunicación ha ido variando, aunque la mayoría de estas legislaciones ha

propendido* por defender la libertad de prensa, todo ello siempre y cuando se actúe bajo ciertos límites, de tal manera que ni el orden público ni el buen nombre de las personas sean perturbados. (1)

2.1.2. Antecedentes generales de la prensa televisiva.

2.1.2.1. Origen de la televisión.

La prehistoria de la televisión abarca un amplio período que se extiende, aproximadamente, desde finales del siglo XIX hasta 1935. En principio surgirán dos modelos: la televisión mecánica defendida por John Baird y la televisión electrónica creada por el investigador ruso-norteamericano Vladimir Zworikyn.

Aunque la televisión mecánica de Baird empezó a sus emisiones un poco antes que la televisión electrónica de Zworikyn, lo cierto es que la superioridad técnica de esta última se impuso.

Interrumpido por la Primera Guerra Mundial, su desarrollo se retomó al acabar la contienda permitiéndole ocupar su puesto entre los medios de comunicación más extendidos como la prensa o la radio.

Cumplida la etapa de nacimiento y consolidación, llegará la época del color y, tras ella, la internacionalización del medio y de sus contenidos. Esta vocación internacional impulsó el lanzamiento de los primeros satélites de

comunicación y de otras tecnologías como la distribución de señal televisiva por cable.

Por otro lado la televisión se extiende a continentes como Iberoamérica y, en otro sentido, se crea una necesidad aparentemente opuesta que es la de contar con contenidos de carácter local. Con la televisión local se completa la presencia de la televisión en todos los ámbitos de socialización del individuo, desde lo global hasta lo local.

Las primeras emisiones públicas de televisión las efectuó la BBC en Inglaterra en 1927 y la CBS y NBC en Estados Unidos en 1930. En ambos casos se utilizaron sistemas mecánicos y los programas no se emitían con un horario regular. Las emisiones con programación se iniciaron en Inglaterra en 1936, y en Estados Unidos el día 30 de abril de 1939, coincidiendo con la inauguración de la Exposición Universal de Nueva York. Las emisiones programadas se interrumpieron durante la Segunda Guerra Mundial, reanudándose cuando terminó.

En España, se fundó Televisión Española (TVE), hoy incluida en el Ente Público Radiotelevisión Española, en 1952 dependiendo del ministerio de Información y Turismo. Después de un periodo de pruebas se empezó a emitir regularmente en 1956, concretamente el 28 de octubre. Hasta 1960 no hubo conexiones con Eurovisión. La televisión en España ha sido un monopolio del Estado hasta 1988. Por mandato constitucional, los medios de comunicación dependientes del Estado se rigen por un estatuto que fija la gestión de los

servicios públicos de la radio y la televisión a un ente autónomo que debe garantizar la pluralidad de los grupos sociales y políticos significativos.

A partir de la década de 1970, con la aparición de la televisión en color los televisores experimentaron un crecimiento enorme lo que produjo cambios en el consumo del ocio de los españoles.

A medida que la audiencia televisiva se incrementaba por millones, hubo otros sectores de la industria del ocio que sufrieron drásticos recortes de patrocinio. La industria del cine comenzó su declive con el cierre, de muchos locales.

En México, se habían realizado experimentos en televisión a partir de 1934, pero la puesta en funcionamiento de la primera estación de TV, Canal 5, en la ciudad de México, tuvo lugar en 1946. Al iniciarse la década de 1950 se implantó la televisión comercial y se iniciaron los programas regulares y en 1955 se creó Telesistema mexicano, por la fusión de los tres canales existentes.

Televisa, la empresa privada de televisión más importante de habla hispana, se fundó en 1973 y se ha convertido en uno de los centros emisores y de negocios más grande del mundo, en el campo de la comunicación, ya que además de canales y programas de televisión, desarrolla amplias actividades en radio, prensa y ediciones o espectáculos deportivos.

La televisión ha alcanzado una gran expansión en todo el ámbito latinoamericano. En la actualidad existen más de 300 canales de televisión y una audiencia, según número de aparatos por hogares (más de 60 millones), de más de doscientos millones de personas.

A partir de 1984, la utilización por Televisa del satélite Panamsat para sus transmisiones de alcance mundial, permite que la señal en español cubra la totalidad de los cinco continentes. Hispasat, el satélite español de la década de 1990, cubre también toda Europa y América.

En 1983, en España empezaron a emitir cadenas de televisión privadas TELE 5 y Antena 3. En 1986 había 3,8 habitantes por aparato de televisión, en la actualidad ha bajado a 3,1. A finales de los años ochenta, había en Estados Unidos unas 1.360 emisoras de televisión, incluyendo 305 de carácter educativo, y más del 98% de los hogares de dicho país poseía algún televisor semejante al nivel español. Hay más de 8.500 sistemas ofreciendo el servicio de cable, con una cartera de más de 50 millones de abonados. En la actualidad en todo el mundo, la televisión es el pasatiempo nacional más popular; el 91% de los hogares españoles disponen de un televisor en color y el 42%, de un equipo grabador de vídeo. Los ciudadanos españoles invierten, por término medio, unas 3,5 horas diarias delante del televisor, con una audiencia de tres espectadores por aparato.

Durante los años inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial se realizaron diferentes experimentos con distintos sistemas de televisión en algunos países de Europa, incluida Francia y Holanda, pero fue la URSS, que comenzó sus emisiones regulares en Moscú en 1948, el primer país del continente en poner en funcionamiento este servicio público. Cerca del 98% de los hogares en la URSS (3,2 personas por receptor) y en Francia (2,5) posee televisor, siendo el porcentaje de 94 en Italia (3,9) y 93 en los hogares de Alemania actualmente parte de la reunificada República Federal de Alemania.

(2)

2.1.3. Antecedentes nacionales de los medios de comunicación.

2.1.3.1. La sociedad y los medios de comunicación.

Los medios de comunicación social desarrollan un papel importante al ser la principal fuente de información y entretenimiento de la población. Distintos sondeos revelan que los medios de comunicación son, después de la Iglesia católica, la institución que en El Salvador goza de mayor credibilidad. También muestran que la radio es el medio con el cual los ciudadanos tienen más contacto a diario; en el orden de preferencias le sigue de cerca la televisión y, muy por debajo, la prensa escrita. Prácticamente no existe rincón del país al que no lleguen las ondas radiales o las señales televisivas. Los periódicos tienen un público más limitado debido, entre otras razones, al analfabetismo y a

la escasa tradición de lectura entre los salvadoreños, pero siguen teniendo mayor peso en la definición de la agenda de discusión pública nacional.

En general la propiedad de los medios de comunicación es privada. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), encargada de regular este rubro en el país, tiene registrados doce canales de televisión y un total de ciento sesenta y tres frecuencias radiofónicas asignadas: sesenta y ocho en A.M. y noventa y cinco en F.M. Entre las publicaciones periódicas más importantes cabe destacar cinco diarios (tres matutinos y dos vespertinos) de difusión mayoritaria en el área metropolitana de San Salvador.

Aunque buena parte de los trabajadores de los medios tiene una formación empírica, la creciente profesionalización de las nuevas generaciones se revela en el hecho de que unas catorce universidades salvadoreñas poseen carreras afines a las comunicaciones, la publicidad y el periodismo. En el país funcionan además, cuando menos, treinta y dos agencias de publicidad y casi una veintena de productoras audiovisuales.

El Estado tiene algunas publicaciones escritas en varios ministerios, las cuales circulan con cierta periodicidad pero en sectores muy restringidos. Sirven para informar a otras instituciones estatales o para ser consultadas por los periodistas. El Estado es dueño de una estación radiofónica y de dos canales de televisión, el ocho y el diez, pero solo este último ha funcionado desde mil novecientos ochenta y nueve. Además, la Constitución otorga al gobierno el control de los medios de comunicación en casos especiales. (3)

➤ **Los medios Impresos.**

Después de los turbulentos días de la lucha contra el imperio mexicano, consolidada la Independencia, el padre José Matías Delgado compró en Guatemala una imprenta a principios de junio de mil ochocientos veinticuatro (1824), la que fue recibida en San Salvador con el natural regocijo de las autoridades y el pueblo.

El equipo adquirido por colecta que suscribió el prócer Delgado, electo Obispo de San Salvador, por aquellos días, se entregó al presbítero Miguel José Castro para que lo instalara convenientemente.

La imprenta ocupó la casa donde hoy se encuentra la Confederación de Obreros de El Salvador. El local era propiedad de don Manuel Herrera, quien lo cedió gustoso para el nuevo taller.

El establecimiento de la imprenta fue uno de los propósitos del Jefe del Estado salvadoreño, don Juan Manuel Rodríguez (22 de abril al 1 de octubre de 1824), en primer lugar para impulsar la cultura, y en segundo, para fundar un órgano periodístico por medio del cual se difundieran las ideas políticas del momento.

Así, el treinta y uno de julio de ese año, comenzó a editarse “*El Semanario Político Mercanti*”, primer periódico de El Salvador, que hizo una defensa abierta del federalismo. En sus páginas se insertaban noticias oficiales, referencias a la actividad federal; en más de una ocasión se libraron polémicas encendidas sobre asuntos políticos y religiosos.

El suelto era sumamente sencillo. Cuatro a ocho paginas. La afluencia mas inmediata la recibía de la prensa mexicana, de donde reproducía noticias y artículos. Hasta el nombre se había tomado consciente o inconscientemente de una publicación mexicana de mil ochocientos nueve (1809).

Una de las principales características de los periódicos del siglo XIX fue el doctrinarismo político, reflejo de las controversias ideológicas entre liberales y conservadores. Las publicaciones que le siguieron, a o largo de mil ochocientos veintisiete (1827), "*El Centinela*" y "*La Miscelánea*", fueron un ejemplo de ello. Ese mismo año se fundó "*La Gaceta del Gobierno de Estado de El Salvador*", una publicación que con el tiempo se denominó "*Diario Oficial*", y se dedicó exclusivamente a la difusión de las informaciones relacionadas con el quehacer gubernamental: leyes dictadas por el Poder Ejecutivo, el trabajo de los tribunales y algunas noticias del exterior, entre otros temas.

Las publicaciones escritas tuvieron su primera reglamentación en agosto de mil ochocientos treinta (1830), cuando se decretó la primera Ley de Imprenta. La política partidista acaparo las paginas de los periódicos hasta mil ochocientos sesenta (1860), año en el que se inicio el periodismo informativo. Desde entonces comenzaron a aparecer, además de la información política, las crónicas parlamentarias, las noticias culturales y las económicas.

Los periódicos más grandes y con mayor tradición nacieron entre mil ochocientos noventa y mil novecientos treinta y seis (1890-1936). En la actualidad los de mayor tiraje son los matutinos "*La Prensa Grafica*" y "*El Diario*

de Hoy”, ambos de propiedad familiar. El primero es administrado por la Sociedad Dutríz Hermanos y el segundo por Editorial Altamirano Madriz. Los anuncios publicitarios llenan el setenta y cinco por ciento de sus páginas. Los vespertinos “*El Mundo*” y “*Co-Latino*” lanzan un menor número de ejemplares diarios, pero han podido conservar un limitado público lector, aunque poseen menos páginas y no reciben tanta publicidad como los matutinos. El grupo Editorial Altamirano también es propietario del periódico “*Mas!*”, fundado en abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Los tabloides ya mencionados, considerados los más importantes del país, se difunden mayoritariamente en la zona metropolitana de la capital, pero existen algunas publicaciones en otros departamentos, entre ellas “*El País*” de Santa Ana, “*El Faro*” de Sonsonate, el Periódico “*Tecléño*” de Nueva San Salvador y “*El Periódico de Oriente*” de San Miguel. Existe además el semanario Orientación, órgano de difusión de la archidiócesis capitalina, fundado en mil novecientos cincuenta y uno (1951). En mil novecientos noventa y cinco (1995) algunos sacerdotes y laicos crearon el periódico “*Sentir Con La Iglesia*” publicación mensual que intentó ser voz de las comunidades religiosas del país y que desapareció en mil novecientos noventa y ocho (1998).

En mil novecientos sesenta y cuatro (1964) existían once publicaciones impresas entre diarios y semanarios. El número se ha mantenido prácticamente igual, ya que en mil novecientos noventa y tres (1993) se contabilizaron dieciséis periódicos, sin incluir las revistas.

➤ **La radiodifusión.**

La primera radioemisora que salió al aire en El Salvador fue AQM, el uno de marzo de mil novecientos veintiséis (1926), patrocinada por el Estado. AQM eran las iniciales del presidente Alfonso Quiñónez Molina. El nombre de esta radio estatal cambio siguiendo el rumbo de la situación política del país hasta que, en mil novecientos treinta y seis (1936), adoptó las siglas YSS y el nombre de “Alma Cuscatleca” cuando El Salvador se adhirió a los convenios internacionales de radiodifusión. Su programación incluía conciertos de artistas nacionales, conferencias científicas y noticias de sucesos internacionales.

Cuando surgió la radiodifusión la única legislación existente era el Reglamento para el Servicio Público de Telefonía, que solo autorizaba la instalación de emisoras por motivos científicos o recreativos, tal como fue desde mil novecientos treinta y uno hasta mil novecientos cuarenta y cuatro, durante la dictadura del General Maximiliano Hernández Martínez.

En mil novecientos cuarenta y dos el Gobierno intentó ampliar el espectro radiofónico con la aprobación del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones Radiodifusoras; sin embargo, en la práctica solo se autorizaron frecuencias a personas “de confianza”. Así surgieron YSP (la primera radio privada), YSO, YSR, YSY. En esos años el sector comercial comenzaba a interesarse en invertir en la radiodifusión por su importancia como medio publicitario.

- **El despegue de la radiodifusión privada.**

En la primera mitad de la década de mil novecientos cuarenta (1940) no surgió prácticamente ninguna emisora. Hubo que esperar en mil novecientos cuarenta y seis (1946), años después de la caída del general Hernández Martínez, para que se fundara la YSU. El perfil comercial ya se había establecido como de los propósitos más claros en la radiodifusión, pero fue a partir de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), que se reveló una preocupación más decidida por la modernización del sector. Se importaron transmisores, mientras que se desecharon los de fabricación doméstica.

El Salvador es el pionero centroamericano en la casi totalidad de los medios de comunicación telegráfica y radiofónica, excepto en la instalación de teléfonos automáticos, que se realizó con anterioridad en Guatemala y Honduras.

La década de mil novecientos cincuenta (1950) fue la era de las radionovelas. La mayoría de las emisoras entraron en una gran competencia por la transmisión de este tipo de programas, importados de México, Cuba y Venezuela o producidos localmente. Entre las radionovelas destacó *El derecho de nacer*, de origen cubano. Esa fue también la época de oro de la radio debido al desarrollo industrial que se estaba operando en el país: se otorgaron frecuencias a empresarios no vinculados con el gobierno y se invirtió en tecnología. Predominó en este periodo la programación total que incluía distintos géneros radiofónicos para una audiencia heterogénea.

La radio entraría en un proceso de industrialización a partir de mil novecientos sesenta, (1960), al descubrirse su importancia en la promoción del comercio y el consumo. En septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se fundó la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores (ASDER), que contribuyó a la institucionalización del medio. En la década de mil novecientos setenta (1970) se instalaron las primeras emisoras en frecuencia modulada (FM), lo cual supone un grado mayor de tecnificación, mas cobertura y mejor calidad de sonido. Aunque en mil novecientos setenta y cinco (1975), solo había en el país ciento cuarenta y un radiorreceptores por cada mil habitantes, ya existían cuarenta emisoras en AM. Ese mismo año comenzó a transmitir la primera emisora en FM y, en mil novecientos ochenta y dos (1982), de un total de cincuenta estaciones, solo tres operaban en esa frecuencia.

- **La radio en la guerra y la paz.**

Al igual que otras instituciones la radio sufrió las consecuencias del conflicto bélico durante los años ochenta. Los grupos guerrilleros ocuparon algunas estaciones para difundir sus demandas. La YSAX, emisora de la iglesia católica, fue blanco de varios atentados dinamiteros entre mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos ochenta (1979-1980), constituyó un escenario apropiado para el *boom* informativo de la radio. La prensa escrita y la televisión no tenían muchos espacios, razón por la cual los programas informativos radiales desempeñaron un papel fundamental como referente importante para

la población. En cuanto a credibilidad e inmediatez de las noticias, la radio obtuvo las más altas audiencias en esos años e informaba a una parte importante de la población salvadoreña.

Durante la ofensiva guerrillera de mil novecientos ochenta y uno (1981), comenzó sus transmisiones la radio clandestina Venceremos y un año después la Farabundo Marti, ambas voceras del Frente Farabundo Marti para la Liberación Nacional (FMLN). Radio Cuscatlán difundía los partes de guerra elaborados por el Comité de Prensa de la Fuerza Armada (Coprefa).

- **La radio en la actualidad.**

El número de estaciones creció de forma exorbitante después de la firma de los Acuerdos de Paz entre el gobierno y el FMLN. Del medio centenar de radiodifusoras registradas en mil novecientos ochenta y dos (1982) se pasó a noventa y uno en mil novecientos noventa y tres (1993), y ciento sesenta y tres en mil novecientos noventa y siete (1997), según las cifras publicadas por ANTEL. El espectro radial salvadoreño parece ser el más amplio de los países centroamericanos no solo en cantidad sino por la variedad de las estaciones.

En la última década del siglo XX aparecieron las emisoras especializadas, se abandonó el formato de programación total, proliferaron las emisoras religiosas y decayó el perfil informativo de la radio. Los cambios en el medio radiofónico surgieron especialmente porque la televisión había acaparado de

forma notable la publicidad y entonces las estaciones se vieron obligadas a ofrecer programaciones para públicos delimitados.

Apareció, por ejemplo, una emisora infantil (radio UPA) y varias religiosas (evangélicas y católicas); otras emisoras transmiten únicamente música juvenil, algunas solo texanomexicana, salsa, merengue, y otras se dedican exclusivamente a las noticias o los deportes (el cinco por ciento del total de estaciones). También aumento el número de emisoras que programan solo música en inglés de los años setenta en adelante, las llamadas “adulto contemporáneo”. En esta última categoría se ha distinguido Radio Corporación Salvadoreña (RCS), fundada en noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Su programación combina con espacios noticiosos.

Como resultado de este proceso de diversificación y especialización de las estaciones radiodifusoras, la oferta musical en el dial de El Salvador se ha ampliado de manera considerable. En la actualidad abarca desde la música clásica (Radio Clásica YSTA, fundada en 1975), hasta el género tropical (salsa, merengue, cumbia salvadoreña), pasando por el pop-rock en español e inglés, el tex-mex y las baladas, en español e inglés.

La adquisición de equipos digitales para las cabinas y la producción proporcionó una mayor fidelidad de sonido y satisfizo las demandas de calidad del público, a pesar de las dificultades geográficas de El Salvador. Las radios comerciales más potentes siguen siendo las de Asociación Salvadoreña de

Radiodifusores (ASDER), que cuenta con sesenta y ocho miembros activos, entre ellos ocho canales de televisión.

➤ **La televisión.**

A diferencia de la radio, que nació con el patrocinio estatal, la televisión surgió en El Salvador por la iniciativa privada y su historia es bastante reciente.

- **La televisión privada.**

El despegue de la industria televisiva fue difícil y para fortalecerse hubo de esperar varios años. Antes de lograrse esa estabilidad hubo un intento pionero: YSEB, Canal seis, fundado por el mexicano Rubén González en septiembre de 1956, el cual cambio de dueño al menos en dos ocasiones hasta salir al aire el seis de abril de mil novecientos setenta y tres (1973). Algo parecido sucedió con el Canal cuatro, que inicio sus transmisiones en diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), pero no se estabilizo hasta octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El canal dos tiene una transmisión continua desde el treinta y noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965). Los tres canales conformaron el grupo que mas tarde en mil novecientos ochenta y seis (1986) integro el consorcio televisivo mas grande del país, Telecorporación Salvadoreña (TCS).

YSR TV2, Canal 2, transmitió en blanco y negro durante mas de siete años y fue el primero en introducir las telenovelas de origen mexicano en su programación. El resto de los canales tenían con preferencia, programas musicales. La primera telenovela que transmitió fue Fray Martín de Porres. Aun se distingue por la programación de este tipo de espacios, la mayoría producidas por Televisa, la mas grande cadena hispana de televisión. Prácticamente no existe producción local, que apenas se observa en programas como “Domingo Para Todos” y “Jardín Infantil”.

Canal cuatro se caracterizo por sus espacios cómicos, infantiles, concursos y musicales y un alto porcentaje de producción nacional, con el auxilio de dos mexicanos en la dirección de fotografía y escenografía. La situación cambio radicalmente cuando, en mil novecientos sesenta y seis (1966), su nuevo propietario introdujo la telenovela e incremento los programas deportivos. A partir de las olimpiadas de México (1968) se identifico especialmente con estos, aunque las telenovelas, los programas infantiles y las teleseries estadounidenses seguían ocupando un lugar importante. Tras el mundial de fútbol de 1982, el canal desplazo cualquier otro programa para transmitir los eventos internacionales de este genero. El canal cuatro posee concesiones para la transmisión exclusiva de la mayoría de las competencias mundiales, entre ellas las de fútbol y los juegos olímpicos.

La primera estación que transmitió en color fue canal seis en mil novecientos setenta y tres (1973). Se caracteriza por el genero de las películas, pero en otros años se identificaba mas por su programación musical. Actualmente las películas son su plato fuerte, junto a los espacios informativos y las series familiares de origen estadounidense.

Telecorporación Salvadoreña tiene concesiones de las cadenas extranjeras más importantes, entre ellas ABC (Estados Unidos), NBC (Estados Unidos), TELEVISA (México) y O Globo (Brasil).

En los últimos años la televisión salvadoreña ha conocido importantes cambios en todos los sentidos, especialmente en el tecnológico, aunque la producción nacional casi ha desaparecido. En la década de mil novecientos setenta (1970) solo existían cinco canales dos, cuatro y seis de propiedad privada y los estatales ocho y diez. En mil novecientos noventa y siete el numero se elevo a doce.

La televisión privada (2, 4, y 6) no tuvo competencia hasta que en enero de mil novecientos ochenta y cinco salió al aire Canal Doce, que mas tarde adquirió Jorge Emilio Zedan. Esta estación impuso nuevas formas de la cobertura informativa, con el noticiero y la entrevista "*Al Día*". Incluyó presentadores de noticias en pantalla y reporteros en el terreno. A partir de entonces surgieron programas informativos en el resto de canales.

En mil novecientos ochenta y seis los canales dos, cuatro y seis decidieron unirse, bajo la presidencia de Boris Eferski, en la Telecorporación Salvadoreña (TCS). Los tres canales transmiten un bloque matutino común que incluye un noticiero, telenovelas, programas infantiles y un “*talk show*”.*

Otra importante empresa que amplió la competencia privada televisiva es el Grupo Megavisión que, además de administrar algunas estaciones de radio, dirige los canales veintiuno, quince y diecinueve, este último identificado con el slogan “*El Canal de la Mujer*”. En mil novecientos noventa y cinco (1995), Teleprensa dejó de ser un noticiero de canal dos para convertirse en canal treinta y tres, con dieciséis horas de programación exclusiva de noticias, de lunes a viernes.

Desde principios de los años noventa las estaciones televisivas se equiparon con antenas microondas que dotaron a los noticieros de cierto dinamismo y de mayor inmediatez. Otro gran salto tecnológico se observó con la concreción, en mil novecientos noventa y siete (1997), de la alianza entre canal doce y la Televisión Azteca de México, la segunda más importante en ese país después de Televisa. TV12 posee ahora un equipo digital en sus estudios y mantiene unas nueve horas diarias con programas de producción local.

En lo tecnológico, el canal adquirió varias repetidoras que ampliaron la cobertura de su señal y una nueva antena con mayor potencia. En el aspecto

* “Talk Show”, entiéndase que son los programas de panelistas que exponen diferentes problemas sociales

organizativo. El setenta y cinco por ciento en propiedad de TV-Azteca y el resto pertenece a capital salvadoreño. TV12 constituye un plan piloto de la empresa mexicana para su expansión en América Central y Sudamérica.

El Salvador cuenta además con varias compañías que ofrecen televisión por cable. Entre las más importantes pueden mencionarse Cablevisa y Cablecolor, que comenzaron a funcionar en mil novecientos noventa y dos 1992 y mil novecientos noventa y cuatro 1994, respectivamente. Con anterioridad a mil novecientos noventa y ocho 1998, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) había autorizado a veintinueve empresas para explotar el servicio de televisión por suscripción en los catorce departamentos del país.

- **La televisión estatal.**

Un decreto ejecutivo de mil novecientos sesenta y tres permitió que se iniciara las discusiones sobre la creación de un canal de televisión estatal. El gobierno hizo de este medio un pilar fundamental para la reforma educativa de mil novecientos sesenta y ocho (1968). El Salvador, según los expertos, contaba con las condiciones sociogeográficas requeridas para poner en marcha la Televisión Educativa (TVE): carencia de grandes cadenas montañosas, concentración de la población, unidad de idioma, pequeña extensión territorial, red de carreteras y electrificación casi completa. Se considero, además, el gran

como por ejemplo El Show de Cristina, etc.

poder de atracción de la imagen y su potencial en un proceso acelerado de enseñanza.

Desde mil novecientos sesenta (1960) había un notable crecimiento industrial y su fortalecimiento requería de una mano de obra cualificada, hasta entonces casi inexistente: había casi un millón de analfabetos, maestros no titulados, deserción del ochenta por ciento en los primeros años de escuela y una cobertura educativa insuficiente.

Las transmisiones de las telenovelas comenzaron en febrero de 1969 por el canal diez, aunque un grupo de producción experimental en 1967, todavía con equipo inadecuado y sin materiales gráficos y filmicos suficientes. Los canales ocho y diez fueron inaugurados formalmente por el Ministerio de Educación de mil novecientos setenta y tres. En la mitad de la década de mil novecientos setenta la TVE producía ya programas por asignaturas de segundo y tercer ciclo de enseñanza básica. Producía también programas culturales para el público adulto. Se contó con donaciones de instituciones y gobiernos extranjeros, principalmente de Estados Unidos y, al principio, de Japón.

Cuando el conflicto armado se agudizó, la educación dejó de ser prioridad gubernamental y el apoyo para la TVE disminuyó de manera significativa. Durante la Administración Demócrata Cristiana (1984-1989) los canales ocho y diez se convirtieron en voceros gubernamentales y pasaron del Ministerio de Educación al de Cultura y Comunicaciones. La programación se enfocó hacia el

terreno educativo-cultural, el equipo estaba deteriorado y se registró el paso de personal a otros medios de comunicación.

Las cosas empeoraron cuando, debido a la falta de programas, en mil novecientos ochenta y siete (1987) el canal ocho se convirtió en repetidora del canal diez, hasta que suspendió las transmisiones en mil novecientos ochenta y nueve.

El gobierno de la Alianza Republicana Nacionalista (Arena) devolvió al Ministerio de Educación la administración de la televisión estatal y, desde mil novecientos noventa y uno (1991), la programación del canal diez esta a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA).

Canal diez Televisión Cultural Educativa (TVCE), inauguró en mil novecientos noventa y seis un transmisor de diez kilovatios de potencia. Ese mismo año inauguró el museo de Historia de la Televisión Educativa. Este canal es miembro de la Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana (ATEI) y posee la concesión de la señal de la Deutsche Welle (DW) de Alemania.

2.1.3.2. Relación de la prensa televisiva con el derecho a la propia imagen del imputado.

En los últimos años, como resultado de la apertura política posibilitada por los Acuerdo de Paz, los medios de comunicación social han estado dando muestras de un ejercicio más profesional y con mayores libertades políticas, especialmente la televisión y la prensa, a través de sus espacios de discusión o

de sus suplementos dominicales, puestos que han sometido muchos temas de trascendencia nacional al debate público.

Con este hacer publica la información sobre lo que ocurre, lo que ha ocurrido o lo que ocurrirá, los medios de comunicación social, desde su labor específica, han estado ejerciendo presión social y política para que las instituciones de gobierno funcionen normalmente. Ejemplos de presión informativa han sido los casos de Katya Miranda, Los Casinos, la explosión del polvorín en un cuartel de la Fuerza Armada, la delincuencia dentro de la PNC, el espionaje telefónico, etc. De no haber circulado públicamente la información sobre estos temas, quizá los temas o los problemas nunca se hubieran asumido seriamente en las instituciones competentes.

Sin embargo, se manifiestan algunas informaciones cuyo contenido y enfoques llaman a la reflexión sobre el papel del periodismo en la sociedad, específicamente sobre los límites al derecho de informar y sobre quién debería fiscalizar a los medios de comunicación social, para que funcionen “como deben” en una democracia moderna.

Se considera importante el punto porque no puede ser que los periodistas por sí mismos se atribuyan facultades omnipotentes al decir cualquier cosa sobre cualquier persona o institución con el pretexto de la libertad de expresión, sin importarles que en varios casos se destroza la vida de personas inocentes, se atropella injustamente el trabajo o la imagen de alguna

institución o se somete a psicosis colectiva a la población con imágenes amarillistas o espectacularizantes.

No se considera a los medios de comunicación social como entidades omnipotentes, capaces de cambiar opiniones o comportamientos de las personas; pero sí se cree que actualmente los medios son parte constitutiva de la cultura y que son capaces de determinar los márgenes de discusión en la sociedad. Como dice Rodrigo Miquel Alsina, prestigioso académico catalán, los medios son capaces de imponer su agenda en el proceso de construcción social de la realidad (1989), pero no deciden cómo debemos pensar y actuar en la vida cotidiana.

En este margen de posibilidades de los medios, como fuentes para la construcción del ambiente público, disponen del poder necesario para favorecer el bien común y procurar el respeto de los derechos individuales y colectivos; además, pueden maniobrar discursivamente para estropear o dañar los derechos individuales y colectivos, en el espacio público.

Como se ha dicho en otras ocasiones, la imagen mediática, es decir, la representación que crean los medios en la sociedad, es una viñeta imborrable. Ante los ciudadanos, el imputado aparecido en la televisión o en los periódicos no es “presuntamente ladrón”, sino “ladrón al que hay que temerle porque de lo contrario los dejará sin cartera”. Por esta característica imperante de la imagen de los medios, con la disculpa o el perdón no se puede resarcir el daño. Queda una mancha social imborrable.

Pero también la imagen que crean los medios de comunicación social puede beneficiar a los sujetos o instituciones sociales. En este sentido, la información de los medios puede promoverlo al estrellato o lanzarlo para que se estrelle.

Por esta razón mediática, los actores sociales o políticos piensan sus acciones desde la comunicación pública; más que pensarlas desde el punto de vista de la pertinencia y beneficio para la nación. Ver su información en el espacio público es sinónimo de éxito de sus actividades.

2.1.3.3. La profesión periodística en El Salvador.

La prensa salvadoreña (escrita, televisiva y radial), ha reflejado la evolución de los medios de comunicación, a la vez que ha sido punto de lanza en el desarrollo de los mismos. A lo largo de la historia los periodistas han sido blanco permanente de la censura y la represión de los gobiernos.

- Antes de la guerra.

La censura y la represión fueron habituales durante la dictadura del General Maximiliano Hernández Martínez a través del bloqueo económico, la persecución y intervención directa en publicaciones como “La Prensa Gráfica”, “El Diario de Hoy” y “Diario Latino”. Las dictaduras instauradas a partir de mil novecientos cuarenta y cuatro también impusieron límites a la libertad de información y casi hicieron que desapareciera la libertad de expresión.

En mil novecientos cincuenta y dos el gobernante Partido Revolucionario de Unificación Democrática (PRUD) cerro sus puertas a los periodistas de Diario Latino y reiteró la publicidad de este medio por la postura crítica que mantenía. El primer noticiero televisivo Reportajes Deleón, que apareció en mil novecientos cincuenta y siete (1957), prácticamente no sufrió estos problemas por que se dedicó a la presentación de noticias sobre fiestas, eventos deportivos, sociales y culturales. Así permaneció este informativo hasta mediados de la década de mil novecientos ochenta (1980), aunque se observó cierto esfuerzo periodístico en la descripción de la violencia urbana que aumento al final de los años setenta.

- **Durante la guerra.**

La guerra civil y la violencia desatadas a partir de mil novecientos ochenta cambiaron el panorama en que se desarrollaron los medios informativos e impuso nuevas formas de cobertura y tratamiento de las noticias. Teleprensa y Telediario Salvadoreño, hicieron ciertos intentos por abordar la problemática nacional, mientras los matutinos de mayor circulación, cuya filiación con la derecha política era mas que evidente, evadieron la responsabilidad de difundir con objetividad los hechos relacionados con el conflicto bélico.

La convulsión nacional marco de manera radical el desempeño de los periodistas, especialmente perjudicados por el estado de sitio decretado en

marzo de mil novecientos ochenta (1980) y que fue prorrogado por la Asamblea Legislativa durante otros seis años.

La censura impuesta a los medios de comunicación mas evidente se observo durante la ofensiva guerrillera de mil novecientos ochenta y nueve (1989). En los departamentos de prensa de las televisoras, de las radios y de los periódicos había personas armadas, enviadas por la Fuerza Armada, que se encargaban de seleccionar la información que podía ser publicada. Si alguna noticia perjudicaba la imagen del gobierno o del ejercito, los censores se encargaban de eliminarla.

La llegada del Partido Demócrata Cristiano al gobierno posibilito en mil novecientos ochenta y cuatro la apertura parcial de la agenda de medios y cambios, tanto en el aspecto tecnológico como en el periodístico. Surgieron nuevos noticieros y modernos formatos: uso de gráficos, presentadores y reporteros en los lugares de los hechos. Llega nueva tecnología a los medios impresos; los noticieros radiales mejoraron en agilidad y cumplieron mejor con la inmediatez y el reporte en vivo. “El Diario El Mundo” asumió un cambio muy importante al abrir espacios para campos pagados de organizaciones no gubernamentales y sindicales. La tradición conservadora del resto de los periódicos impidió dar cobertura distinta de las acciones de guerra.

En la segunda mitad de la década de mil novecientos ochenta, fue relevante ya el gran empuje que recibieron los programas de opinión y los debates

televisivos. El canal diez abrió el primer espacio de debates con el programa “Punto de Vista”, al que siguieron “Entrevista Al Día”, en el canal doce, y “Frente a Frente” en la cadena TCS. En estos programas hubo encendidas discusiones políticas: por ejemplo, un diputado del PDC, debatiendo con otro de ARENA, y antes de mil novecientos noventa (1990), ya se había visto mas de alguna entrevista con algún dirigente del FMLN, realizada en México o en otro país.

En esos años, lo mas importante era presentar las noticias de mayor actualidad sin reparar en el contexto. Los saltos dados por la prensa informativa antes de que en mil novecientos noventa (1990) se estableciera una negociación mas seria con la mediación de Naciones Unidas, fueron explicables entre otros factores, por el vacío informativo de comienzos de la década de mil novecientos ochenta y por la rentabilidad económica de estos espacios.

- **Después de los acuerdos de paz.**

Tras los acuerdos de paz los medios pasaron a convertirse en difusores de los logros democráticos y siguieron marcando el pulso diario de los acontecimientos. Aumento la exigencia respecto a los periodistas y cambio la agenda informativa: el cumplimiento y la ejecución de los compromisos asumidos por el gobierno y la guerrilla ocuparon buena parte de los informativos. También comenzaron a aparecer con mas frecuencia los problemas de la delincuencia, la corrupción y el narcotráfico. Además, aumento el número de informaciones relacionadas con los poderes del Estado. Esto

también permitió que la prensa televisiva reflejara una mayor influencia en la opinión pública.

Se fue reconociendo el peso de la izquierda política y se normalizaron las informaciones sobre ex comandantes guerrilleros. Se introdujo así el aprendizaje de la discusión entre la población, que conoció las primeras búsquedas de consensos y aprendió a respetar las opiniones de los adversarios. La libertad de expresión ya se estaba concretando y nadie, periodistas incluidos, podía ser sancionado por criticar la acción gubernamental.

Otra vez se evidenció la modernización tecnológica de los medios informativos. Vía satélite se difundieron las noticias del mundo. En la televisión se introdujeron nuevos formatos y se definieron secciones para nacionales, internacionales, economía, deportes y reportajes especiales (solo el canal 12 abrió su sección editorial); prácticamente todos los noticieros se equiparon con antenas microondas para las transmisiones en directo.

En la radio, la telefonía celular mejoró las transmisiones en vivo y se abrieron programas destinados a pulsar la opinión de la población mediante los teléfonos abiertos.

Los cambios en los periódicos, en especial en las de mayor tiraje (La Prensa Grafica y El Diario de Hoy), también fueron significativos, al menos en cuanto a diseño y tecnología. Se otorgó más importancia a la fotografía, se incluyeron infográficos y se fomentó la elaboración de reportajes con mayores niveles de investigación sobre temas como la prostitución, el narcotráfico, la corrupción,

etc. Las paginas editoriales de los periódicos continúan teniendo una gran importancia e impacto en las decisiones gubernamentales y, en cierta forma, en la opinión publica.

A partir de la mitad de la década de mil novecientos noventa (1990) en algunos informativos salvadoreños se ha notado una gran influencia del sensacionalismo y el amarillismo, característicos de programas como Ocurrió Así, Telemundo, la segunda cadena hispana mas importante, y Primer impacto, producción del canal Univisión, de Televisa. Su peculiaridad es que en la búsqueda de audiencias masivas hacen espectáculo de las noticias, destacan sus elementos inverosímiles, crudos y morbosos para impactar a los espectadores. Los efectos son peculiarmente visibles en la revista televisiva Noticias Cuatrovisión.

2.1.4. Antecedentes Inmediatos. (1981-1999)

2.1.4.1. Las manifestaciones actuales de la prensa televisiva en El Salvador.

La imagen que difunden los medios de comunicación televisivos se constituye en un reconocimiento social, que en el espacio público tiene dos posibilidades: favorecer el bien común o atentar contra los derechos individuales o colectivos; Que su prioridad no es necesariamente informar a la población para servirla sino comerciar como cualquier negocio; que tiene suficiente poder público en su función social de fiscalización para empujar a las

instituciones públicas en el cumplimiento de su función constitucional; y que, modernamente, se han convertido en una suerte de proveedores de información en la sociedad, con lo que se han constituido en el espacio predilecto del debate político o el soporte de datos necesarios para que dichas instituciones diagnostiquen y actúen socialmente.

En ese abanico de posibilidades sociales que tienen los medios de comunicación social a través de la información periodística, en unos casos pueden actuar responsablemente a favor de los intereses comunes de la sociedad, como cuando se presiona políticamente para ejercer, agilizar y procurar justicia, por ejemplo en la cobertura de la niña Katya Miranda; en otros, por su propia naturaleza, pueden actuar irresponsablemente en contra de intereses colectivos y en beneficio de pocos, como cuando se acusa, se culpa y se condena a los sujetos, a las instituciones o a sectores sociales, por ejemplo, en la cobertura del movimiento social de los médicos, a los cuales se los responsabilizó subrepticia o abiertamente como los malos de la película sobre la crisis del sistema de salud en el país o de las muertes que ocurrieran durante la duración del movimiento laboral.

Sobre estas posibilidades de la información periodística, es necesario aclarar teóricamente y situarlas en su justa dimensión en el debate público, de tal forma que, si es necesario normar el ejercicio informativo, particularmente creemos que es una necesidad, se lo haga considerando la complejidad del asunto y se beneficie a todos los involucrados y a la sociedad en su conjunto.

Algunos reporteros, bastantes editores y muchos propietarios de medios creen, como fieles devotos de la tesis de la SIP (Sociedad Interamericana de Prensa, de editores y propietarios), que “la mejor ley que existe para regular el ejercicio periodístico es ninguna ley...” Al revisar todos los factores que configuran la práctica periodística en este país, esta postura no se sostiene teóricamente por las siguientes razones:

Se trata de un planteamiento falaz. Cuando en lógica se niega algo se afirma en tanto que se trata de negar algo que existe o se supone que existe: “La mejor ley es la que no existe” es porque “existe” o “posiblemente existe”. Más parece que con esta tesis se está tratando de negar una realidad por conveniencia comercial o política. Podría ser también por desconocimiento del tema.

Se niega un derecho humano fundamental. Implícitamente se propugna por un argumento bastante grotesco en tiempos de postmodernidad: la ley de la selva.

En la sociedad actual se tiende y se pretende actuar conforme a derecho. Tratándose de una actividad humana, con enormes responsabilidades sociales y políticas en una sociedad dominada por la información, la práctica periodística no puede estar exenta de las normativas legales. Incluso en la selva se respeta una normativa.

Se trata de una postura parcializada. De entre los sujetos que participan en el proceso informativo (las fuentes, los medios, los periodistas y los usuarios), en este planteamiento se privilegia la visión de los empresarios de los medios, quienes, aún cuando son un importante sujeto en el proceso de comunicación, no pueden tener toda la potestad de juzgar a quienes quieran porque sí, apriorísticamente, sin posibilitarles a los imputados mediáticos el derecho de defensa o el de presunción de inocencia.*

Se irrespeta a los derechos universales. Todos los salvadoreños, cualquiera que sea su condición social, su posición política o su situación jurídica, constitucionalmente tienen el derecho a que se los presuma inocentes hasta que se les demuestre lo contrario. Cada uno de nosotros tiene el derecho universal a que se nos informe profesionalmente con apego a la verdad y de acuerdo con las necesidades informativas de toda la población; no sólo a las necesidades de los empresarios de la información.

En nuestro país, tanto por presiones externas y ataduras internas en el propio proceso de producción de la noticia, los periodistas cometen una serie de "acciones irresponsables", que de no superarlas en la práctica cotidiana parecería que se acepta que los medios de comunicación están por encima de la sociedad y de cualquier entrega de cuentas.

Es de reconocer que en muchos casos los medios han asumido posiciones críticas, reflexivas y, varias veces, inquisidoras sobre

* Tomado de GONZALEZ GAITANO, Norberto, en donde habla acerca del respeto a la intimidad.

acontecimientos importantes en este país. En esta dirección, nos parece responsable la posición de algunos medios, sobre "el despilfarro de los dineros de todos los contribuyentes en salarios injustificados a "cuestionados asesores técnicos" de algunos diputados". Posturas sin las cuales la población no se hubiera dado cuenta de los usos que están haciendo de su dinero, si políticamente no se estuvieran actuando sobre ellos.*

Sin embargo, generalmente los medios de comunicación no son autocríticos. Al respecto, Raúl Trejo Delarbre dice: "Resulta curioso cómo los medios de comunicación de masas, que son tan agresivos para examinar el desempeño del resto de los actores sociales y políticos, no lo son con ellos mismos, menos aún existen pautas para evaluar sus efectos más allá de asuntos circunstanciales."

2.1.5. Evolución de la norma jurídica relativa a la protección de los derechos individuales.

2.1.5.1. Precedentes de las declaraciones.

Históricamente considerados, los derechos humanos se caracterizan por ser fruto directo, casi es posible decir, consecuencias de las incesables y terribles convulsiones que signan la historia política de la humanidad. Así, parece claro que solo después de nuevas ideas y cada vez mas hondas heridas, los gobernantes o, de manera mas amplia los poderes constituidos,

* Posición adoptada por el grupo de tesis

has cedido al clamor de los pueblos en su reclamo por el respeto a la dignidad de la vida.

El reconocimiento de los derechos y su manifestación en las declaraciones se ha ido confirmando y concretando hasta construir un testimonio del progreso de la conciencia moral de la humanidad. Por lo que para entender su sentido, debemos situarnos en los precedentes de las modernas declaraciones de derechos constituidos por concesiones unilaterales, pactos o convenciones y declaraciones emanadas del pueblo. (4)

2.1.5.1.1. Concesión unilateral.

➤ Edad antigua.

No existieron en esta época reconocimientos de los derechos humanos por parte del poder público lo cual es lógico, dice Tinetti. “pues para que surja la conciencia de que la persona es portadora de unos ciertos fines y valores, para la realización de los cuales posee unos derechos innatos es preciso, ante todo, que exista el concepto mismo de persona, el cual fue una aportación del Cristianismo”.

Por otra parte la toma de conciencia de que existen unos derechos que las leyes tienen que respetar, exige la previa creencia en un Derechos que esta por encima del vigente. Esta idea, aun con los escasos precedentes de iusnaturalismo en la antigüedad, no empieza a desarrollarse sino hasta la edad media.

➤ **Edad media.**

A pesar de que en esta época ya se contaba con la doctrina iusnaturalista, no se encuentra todavía una teoría de los derechos fundamentales, por que ella dice Tinetti, “habría de basarse, lógicamente, en una teoría de los derechos subjetivo. Los derechos humanos tienen características típicas o propias, pero son, desde luego, derechos subjetivos, facultades del sujeto. El pensamiento medieval no acierta a construir una teoría del derecho subjetivo, con lo que falta la base lógica necesaria para poder hablar de los derechos fundamentales.

Sin embargo, encontramos en esta época algunos precedentes no de auténticas declaraciones de derechos sino de privilegios o concesiones unilaterales otorgadas por el Monarca, citándose como ejemplo, en España, el Ordenamiento de León o Pacto de Sobrarbe de 1188, acordado en las Cortes de León entre el rey Alfonso IX y su reino, y en Inglaterra, la famosa Carta Magna otorgada por el Rey Juan Sin Tierra, el 17 de junio de 1215, la cual constituyó uno de los mas importantes documentos políticos, tanto por la amplitud de su contenido, como por el mayor número de garantías concedidas. Se reconocieron algunas prerrogativas básicas del súbdito inglés frente al poder público para el caso la libertad personal y ciertas limitaciones al establecimientos de las cargas tributarias.

La trascendencia de la Carta Magna fue inmensa, tanto en la evolución inglesa como en el desenvolvimiento y consolidación jurídica de los derechos del hombre.

Pero es importante hacer notar que estos documentos medievales se caracterizaban:

1. Por ser concesiones otorgadas por los soberanos, generalmente bajo presión de los sectores favorecidos (nobleza), por lo que constituyeron formalmente decretos o cartas que emanaban unilateralmente de la voluntad del monarca sin que hubiera intervención legislativa alguna del pueblo.
2. Se limitaban al reconocimiento de ciertas garantías y derechos ya existentes.
3. Eran restricciones al poder público.
4. Beneficiaban únicamente a un determinado número de súbditos.

2.1.5.1.2. Pacto o convención.

- Inglaterra.

Ese carácter de concesión unilateral otorgada se fue superando en los documentos que encontramos en la edad moderna, en el mundo anglosajón, los cuales constituyeron pactos o convenciones entre la Corona y el Parlamento, y éstos eran:

1. La Petición de Derechos o “Petition of Rights” del 7 de junio de 1628, la cual representaba una reiteración de los principios de la Carta Magna impuesta al

Rey Juan Tierra en mil doscientos quince; esta petición reafirmaba las limitaciones tradicionales impuestas a la autoridad real pro las violaciones cometidas y el imperio de la ley. Establecía además que para la imposición de los tributos era necesario la aprobación por parte del Parlamento y que nadie podía ser detenido o juzgado, sino conforme a las leyes comunes.

2. El “Habeas Hábeas Amendment Act” o Acta de Habeas Hábeas del 26 de mayo de 1679, que consagró y reguló la de exhibición personal.⁴
3. La Declaración de Derechos o “Bill of Rights”⁵ del 13 de febrero de 1689, que fue considerada como el principal documento constitucional de la historia de Inglaterra. Era una verdadera declaración de derechos en la cual se afirmaba el sometimiento del soberano a las leyes fundamentales del Reino, se fortalecían las atribuciones del Parlamento y se reconocían además, el derecho de petición, la proscripción de penas crueles o inusitadas y el resguardo del patrimonio personal contra las multas excesivas, las exacciones y las confiscaciones.

Sin embargo, todas estas declaraciones de derechos no eran otra cosa que confirmaciones de antiguas costumbres y de preexistentes institutos jurídicos capaces de tutelar al individuo frente a la autoridad. En realidad dice Schmitt,

⁴ El habeas hábeas impedía toda detención arbitraria, autorizando al mismo arrestado o a su representante a recurrir al juez competente para que por medio de un procedimiento expedito, le otorgara la libertad bajo fianza, mientras tanto el proceso continuaba con a finalidad de establecer la culpabilidad o inocencia del imputado.

⁵ Era un pacto o convención entre el Rey Guillermo de Orange y la Princesa Maria por una parte y el pueblo representado por el Parlamento por la otra.

“son regulaciones contractuales o legales de los derechos de los barones o burgueses ingleses, que si bien han tomado, en un proceso insensible, el carácter de los modernos principios, no tuvieron originariamente el sentido de derechos fundamentales.

2.1.5.1.3. Declaraciones emanadas del pueblo.

➤ Estados Unidos de América.

La historia de los derechos fundamentales comenzó propiamente con las declaraciones norteamericanas a finales del siglo XVIII, a pesar de que fueron varios los estados de la unión que las formularon, la que mas fama ha alcanzado fue la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776.

Se trataba de una Declaración elaborada y aprobada por los representantes del pueblo reunido en convención o asamblea, no era por tanto, una carta otorgada por ningún soberano (como la Carta Magna), ni tampoco un pacto entre el rey y el pueblo representado en el Parlamento (como la Declaración de Derechos de 1689), sino una Declaración emanada del pueblo, considerado como el único soberano.

Era una de las mas completas constituciones particulares que contenían un catalogo de derechos, y en la cual se consagraron fundamentalmente prerrogativas del gobernado frente al poder público. Sirvió de inspiración a la

Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776, y a las sucesivas declaraciones y constituciones.

El 17 de septiembre de 1787, se promulgo la Constitución Federal de los Estados Unidos de América, la cual fue completada en 1791 con las diez primeras enmiendas que consagraron las libertades religiosa, de palabra, de prensa y reunión, la inviolabilidad del hogar, la seguridad personal, el derecho de propiedad y algunas garantías judiciales.

➤ **Francia.**

Lo ocurrido sobre el particular en Francia, lo ha recogido la historia con especial interés. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, fue promulgada teniendo en cuenta las norteamericanas, pero es indudable que fue resultado directo del movimiento filosófico del siglo XVIII, determinado por el iusnaturalismo europeo, el cual ya había influido a los constituyentes norteamericanos. Esta declaración tiene como finalidad, como lo dice su preámbulo, recordar a todos los miembros de la comunidad sus derechos y obligaciones, además proclamar la libertad e igualdad de todos los hombres y establecer como sus derechos naturales, inalienables y sagrados, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Asimismo considera que la ignorancia, el olvido y el desprecio de estos derechos son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos.

Estas declaraciones, tanto las norteamericanas como la francesa, se caracterizaron por constituir proclamaciones de ciertos derechos de índole natural o fundamentalmente humanos, previa a toda regulación legal. Sin embargo y a pesar de haber sido la expresión de derechos concretos y reivindicaciones políticas específicas, adoptaron una formulación abstracta, general y universalista, propia de la filosofía nacionalista de la ilustración.

➤ **Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.**

También la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas emitió el 6 de enero de 1918, la Declaración del Pueblo Trabajador y Explotado, proclamada por el Tercer Congreso Panruso de los Soviets, elegidos al ser disuelta la Asamblea Constituyente Rusa. Esta declaración era el mas completo documento constitucional del primer período de la Revolución rusa, no reconocía derechos o garantías del individuo, sino el poder de una clase y la omnipotencia del Estado, que era el único titular de derechos. Constituyó el primer apartado de la primera Constitución de la República Soviética Rusa del 5 de julio de 1918, la cual estructuró el Estado ruso sobre la base de la dictadura del proletariado y la abolición de la propiedad privada.

La constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 6 de junio de 1923, contenía en su primera parte únicamente una declaración sobre la fundación de la República Socialista Soviética, no enunciaba la Declaración de 1918. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la mayoría de los principios

esenciales de la Declaración no aparecen consagrados en las posteriores constituciones, por lo que su importancia es mas bien de carácter histórico.

2.1.5.2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La progresiva expansión de los derechos humanos se mantuvo en los planos nacionales, haciéndose efectivo en el siglo XX un movimiento para obtener el reconocimiento y protección de los mismos a nivel internacional y esto por la natural insuficiencia de los sistemas de control internos, en los cuales una de las partes es el individuo, precario y aislado y la otra, el poderoso aparato estatal. Un obstáculo a la inclusión de los mismos en las funciones de los organismos internacionales fue, naturalmente, la noción absoluta de soberanía estatal que, llevada a extremos, afirmaba la imposibilidad de cualquier actuación por encima del Estado mismo. Por ello, todos estaban de acuerdo en incluir los derechos humanos como parte de los principios de las instituciones, pero no se aceptaba por muchos la acción directa, la cual debía siempre corresponder a las autoridades estatales.

Sin embargo, y a pesar de que el tema había encontrado eco en el Pacto de la Sociedad de las naciones fue necesario el trauma de la Segunda Guerra Mundial, las violaciones masivas del régimen nazi y en la guerra misma, para que comprendieran las naciones que era imprescindible que se implantaran acuerdos mundiales y regionales sobre derechos humanos. La acción

internacional era pues necesaria, ya que la opresión de un pueblo constituía una amenaza a la paz mundial y a la seguridad de las otras naciones.

El derecho internacional introdujo un elemento sustantivo nuevo, el reconocimiento de la dignidad de la persona. Con ello el individuo se incorpora progresivamente como sujeto del Derecho Internacional reconociéndosele como tal, derechos que no pueden serle negado por los otros sujetos del mismo. Con esto, los derechos humanos se han convertido en materia del Derecho Internacional, por que su violación o desconocimiento, en especial colectivos, repercuten en un objeto jurídico tradicionalmente considerado por el Derecho de Guter, y que es la paz internacional. Un conflicto interno que viole los derechos humanos afecta dos valores propios del Derecho Internacional: la dignidad de la persona humana y la paz internacional.

Esta internacionalización de los derechos humanos nos significa intervención pues son los propios estados los creadores del Derecho Internacional, son ellos los que forman las instituciones, crean y asumen las obligaciones y diseñan los métodos de su cumplimiento.

Este nuevo interés internacional en el tema ha sido expresado de tres maneras: a) Declaraciones que afirman principios comunes, pero sin contener normas operativas, las cuales emanan generalmente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus comisiones; b) Convenciones Internacionales que contienen normas tanto operativas como programáticas, pero con pocos

mecanismos de control; y c) Convenciones regionales, que proveen algo parecido a un control jurisdiccional.

2.1.6 Evolución del tratamiento constitucional de los derechos individuales.

El derecho a la propia imagen esta íntimamente vinculado con el derecho al Honor, por lo cual consideramos necesario dedicar un apartado acerca del tratamiento que nuestro ordenamiento jurídico salvadoreño ha tenido y como en el inciso segundo del artículo 2, le fueron añadidos otros derechos como la intimidad y la propia imagen.

La constitución federal de 1824 no reconocía expresamente el derecho al honor, pero si establecía que era obligatorio usar el medio de conciliación en todo juicio civil o que verse sobre injurias. Este derecho apareció consagrado en las constituciones de 1898 y 1921, al estatuir, los artículos 15 y 32 que: “La Constitución garantiza a los habitantes de la republica...el honor”.

En las nacionales fue consignado por primera vez en la de 1841, como bien jurídico protegido por la constitución como garantía de audiencia, al estatuir el articulo 76 que: “ninguna persona puede ser privada de su honor...sin previo juicio”.

La constitución de 1864, se refería al honor estableciendo que en los juicios sobre injurias debía preceder la conciliación (Art. 94). Posteriormente las de

1871, 1872, 1880, 1883, al igual que la de 1841, protegieron al honor como garantía de audiencia, en sus artículos 109, 27, 23 y 19 respectivamente.

La Constitución de 1886, reconoció expresamente el honor como un derecho de todos los habitantes de El Salvador en el artículo 25, el cual fue reproducido en los Arts. 24 y 163 de las constituciones de 1939, reformas de 1944, 1950, y 1962. Las dos últimas introdujeron además un inciso segundo, por medio del cual se establecía indemnización conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Nuestra constitución vigente lo recoge en el inciso segundo del Art. 2. Este derecho dice Pérez Luño: “junto a la intimidad y la propia imagen habían sido considerados como manifestaciones de los derechos de la personalidad, y en el sistema actual de los derechos fundamentales como expresiones del valor de la dignidad humana” (5)

El Honor de las personas dice la comisión⁶ “Es Tanto o mas valioso que sus bienes materiales. La imputación que pueda hacerse a alguien de actuaciones deshonrosas, consistan estas o no en acciones tipificadas como delito, puede causar daños de gran magnitud que repercuten no solo en la vida familiar sino en las relaciones todas del hombre dentro de la sociedad en que vive, perjudicándolo también en su bienestar material.”(6)

⁶ Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución (Exposición de motivos de la Constitución de 1983)

Como antecedente remoto se cita el “ius imaginis” de los nobles romanos, los cuales se encontraban facultados para colocar en el atrio de sus casas y mostrar con ciertas solemnidades, imágenes de sus antepasados. Sin embargo su problema jurídico se planteó hasta la aparición de la fotografía combinada con la difusión de la prensa y el cinematógrafo.

El derecho a la propia imagen apareció por primera vez en la constitución vigente, en el Art. 2 inciso 2do, que dice: “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

La propia imagen es conforme a la jurisprudencia española “la facultad exclusiva del interesado a difundir o publicar su imagen o efigie ⁷ y por ende a evitar su reproducción, en cuanto se trata de un derecho de la personalidad.(7) Es decir que cada persona tiene derecho a impedir que se reproduzca su imagen o que se obtengan pruebas fotográficas sin su consentimiento, a través de la reproducción de los medios electrónicos o manuales de su propia figura.

2.2. Marco Coyuntural (1999-2004)

2.2.1. La situación actual del periodismo en El Salvador

2.2.1.1. El libre ejercicio y la información veraz.

Cuando empresarios de los medios de comunicación o los periodistas hablan sobre el tema de “la libertad de prensa” o de “la libertad de expresión”,

tratan de entender a toda costa que el ejercicio libre del periodismo está marcado en los fundamental, por la presencia de restricciones y limitaciones a los periodistas y a las empresas.

Se ha entendido durante mucho tiempo que la actividad periodística es unidireccional, pues la empresa encarga a los periodistas la búsqueda y recolección de las noticias, con el propósito de trasladársela al público receptor.

En este sentido, las empresas, más que los periodistas, han decidido qué se difunde, cómo se difunde, dónde se difunde y cuándo se difunde. Los criterios de esas decisiones no devienen del reconocimiento de las necesidades informativas del receptor, sino en función de vender más ejemplares o captar más públicos. Como consecuencia de estos criterios, los medios en su tratamiento informativo diario se han centrado en el escándalo –político, económico y social-, o en pasiones del ser humano. Con base a esto, se puede afirmar que el periodismo actual, con especial en el salvadoreño, vive en su lógica cotidiana del espectáculo, de la calamidad y de la desgracia de las personas y de la sociedad en general.

En esta perspectiva, José María Casasús (1992) reflexiona sobre la creciente desvinculación del trabajo de los periodistas con respecto a las necesidades de los receptores y respecto a las cuestiones que afectan a su cotidianidad. Se trata esto de los llamados “eventos periodísticos”, cuya

⁷ Efigie: “aquella fotografía que reproduce, de forma reconocible los rasgos, las facciones, la figura de una persona y sobre la que inciden diversos valores como el afectivo, religioso y el individualizador, respecto de los demás”

relevancia procede de haber sido contruidos como relevantes por el propio discurso periodístico, como ocurrió la información sobre la guerra del Golfo, en enero de 1991, en la cual se simuló o se virtualizó el discurso noticioso, modelado por las ficciones audiovisuales.

Otro ejemplo de la creación de realidades ficticias, desvinculadas de lo cotidiano, es la cobertura del fin del milenio y el inicio anticipado del siglo XXI. Sin ser cierto, orquestaron y reiteraron en sendos espacios y tiempos el espectacular hecho histórico del cierre de milenio y del inicio de otro decenio.

Se ha llegado al extremo que los medios informativos crean sus propias noticias. Se trata de la contratación directa de sus propias encuestas de preferencias electorales. Los periódicos con mayor tiraje y los telenoticieros con mayor cobertura patrocinaron en las últimas dos elecciones sondeos de opinión electoral, que a todas luces se trataba de una intromisión parcializada en el proceso político.

Se cree que los usuarios de la información (televidentes, radioescuchas, lectores) pasivamente tienen la obligación de exponerse a cualesquiera de esos temas y con cualquier enfoque según cualquier idea que se les ocurra a los empresarios o a los periodistas, o, en primera instancia, de las genialidades de los publicistas y los anunciantes.

En el país algunos sectores involucrados (gremios o grupos de periodistas, defensores de los derechos humanos, asociaciones de empresarios de medios) no comprenden que el ejercicio profesional del periodismo conlleva

en su esencia garantizar al público receptor el derecho de estar debidamente informado.

El problema de las restricciones y las limitaciones al ejercicio periodístico, es un problema que le incumbe al receptor de la información periodística, en tanto que pueden constituirse en obstáculo para que esa información sea veraz, precisa y libre.

Además de que la información sea veraz, satisfaga el interés general y no viole el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales, tales como la vida privada, el honor, la reputación, la imagen y el principio de presunción de inocencia. Uno de los casos en que se ha tenido una gran cobertura y que además se violaron algunos de estos derechos fundamentales, es el del señor Nelson García, a quien debido a los famosos **juicios paralelos**⁸ se le tacho de abogado pornográfico, abogado corrupto, violador y abusador, sin que se le hubiera seguido un juicio en el que se le comprobara su culpabilidad o inocencia

Sin embargo, en pleno siglo XXI, plantear la información como derecho de recibir información periodística en forma veraz, conlleva limitar el poder de las empresas y exigir que la información no sea manipulada, distorsionada y ocultada.

2.2.1.2. Las presiones contra la información veraz

Hemos establecido que el problema del ejercicio informativo no sólo debe plantearse como asunto de restricciones y limitaciones desde la perspectiva de los empresarios de las comunicaciones, o desde el enfoque de periodistas "ofensivos" de instituciones políticas y sociales, sino a partir de una concepción que implica a los demás sujetos involucrados en el proceso informativo. Nos referimos a las fuentes, a los periodistas, a los propietarios de los medios y a los usuarios de la información. Verlo desde otra perspectiva es limitar la realidad del periodismo. En este sentido, la discusión debe pasar del cacareado libre ejercicio del periodismo al tema de la información veraz.

En nuestro país, la información no acaba de ser del todo profesional, precisamente por las exacerbadas ataduras, condicionamientos o presiones exógenos que ejercen una serie de sectores sobre el contenido noticioso de los medios de difusión. Esta situación invita a reflexionar sobre qué hacer para atenuarlas en beneficio del desarrollo de la profesión y de los usuarios de la información periodística. Entre otras, se encuentran las siguientes presiones fundamentales:

- **La "cherocracia" política.⁹**

⁸ Los Juicios Pararelos son aquellos que van a la par de los ya establecidos legalmente, como por ejemplo el de los medios de comunicación.

⁹ Vamos a entender por Cherocracia Política, aquella en que entre los periodistas existen amistades y que al realizar una investigación en la que se implica su sector se cancela o se encubre por el solo hecho de existir una amistad entre los medios de comunicación.

Todavía privan las estructuras de poder de manera directa y sustancial por medio del sistema tejido de compadrazgos partidarios, sectoriales o personales sobre el compromiso de servir a la población con noticias rigurosas. Refiriéndose al periodismo de investigación en El Salvador, Mario Ernesto Morales y otros (1999) recogen el testimonio de varios periodistas en el que se patentiza la determinación de "los compadrazgos" sobre el ejercicio periodístico: "Cuando se realiza una investigación, en la que se implica a sectores afines al medio de comunicación, se cancela de inmediato". Incluso se percibe en los periodistas "mecanismos de defensas" o "estrategias" -para usar el término utilizado por Gaye Tuchman (julio de 2000), prestigiosa investigadora de fenómenos periodístico-, con los cuales actúan rutinariamente para evitarse complicaciones con "esas amistades de los jefes o de los dueños de los medios", como dice un reconocido periodista del medio escrito. Saben entonces sobre quién no hablar en contra, sobre quiénes elogiar y a quiénes desprestigiar para coexistir en este ambiente de "compadres". Esto es nocivo para la democracia y para la veracidad de la información que se trabaja diariamente.

- **Fuerzas económicas.**

Los medios de comunicación social están determinados por los rasgos distintivos del funcionamiento del mercado de las comunicaciones en nuestro país: existen enormes presiones precisamente debido a la orientación exageradamente "mercantilista" de algunos medios de comunicación masiva.

Esta característica resulta de la limitada concepción del mercado de la información periodística, que reduce el contenido del medio de comunicación a los tópicos publicitarios de modo indiscriminado, y margina, consecuentemente, a la función informativa a un plano de "segunda categoría".

En primera y en última instancia, la razón económica es la que posibilita los "compadrazgos políticos" y determina las rutinas informativas. Para convivir con esta razón "omnipotente", los periodistas han aprendido a "cundundiar" o satisfacer diariamente a las empresas o a los políticos que más invierten publicitariamente en el medio, es decir, hacen de los actos publicitarios de grandes empresas "hechos noticiosos". Las empresas o los políticos esperan que los periodistas los "cundundeen" o satisfagan. Contradecir esta regla en el país significa "un suicidio" para el medio o un "fracaso para la carrera profesional" de cualquier periodista. Coexistir con ella, una actitud de inteligencia para sobrevivir en el ambiente, o "andar en la jugada", como dicen los periodistas más experimentados. Asumirla a plenitud como buen guerrero, una de las mejores razones existenciales "para dejar de ser maceta" y "alzar vuelo" a la condición humana de la comodidad, como dicen los periodistas que fueron entrevistados.

2.2.1.3. La Responsabilidad en las salas de redacción.

Hablando de ataduras también las hay endógenas, aquellas que se cuecen en la cocina de las rutinas productivas de las salas de redacción,

devenidas de criterios que pueden fundamentarse en la falta de formación profesional, en la amistad, en la costumbre, en la experiencia vital de saberse "guardar las espaldas" en la estructura organizativa al interior del medio y de otras "prácticas cuestionadas", las cuales van perdiendo vigencia, por "seductoras" que parezcan en esta profesión generalmente tan mal remunerada. Se trata de las siguientes:

1. Acusaciones porque sí: Amparándose en la "objetividad", en la "neutralidad", en varias ocasiones se les da cobertura a "hechos", en los que se culpa a personalidades o a instituciones, porque a los "conferencistas convocantes" -de "esos poquitos pero bullistos" que andan por allí-, se les ocurre "acusar a medio mundo" de no pensar o de no hacer las cosas como ellos. Los medios difunden esas declaraciones, sin disponer de los datos que las consoliden.

Sin duda, estos tienen intereses políticos o personales, a partir de los cuales acusan, muchas veces, sin tener pruebas contundentes. Sin contraste o verificación se publican las declaraciones, por supuesto con los entrecomillados correspondientes. Aun cuando tradicionalmente en la práctica periodística se ha justificado esta forma de producir la noticia argumentando que es responsabilidad de las fuentes. Me parece que sólo entrecomillar las declaraciones no es la evidencia probatoria de sus noticias.

De cara al "reconocimiento social" de la imagen que difunden los medios y al principio constitucional de "presunción de inocencia", esta costumbre

profesional es atentatoria contra los procesos legales establecidos en las leyes penales de la República, y violadores de los derechos humanos fundamentales.

2. Débiles evidencias probatorias: Hay noticias que no presentan las evidencias complementarias para sostener un "hecho" noticioso. En muchas ocasiones, se le da vuelo a cualquier "rumor" o "chambre" que se diga de parte de esos prominentes sujetos públicos que aparecen todos los días en los medios como "expertos de todos los temas habidos y por haber". ¿Qué ha pasado con las personas que fueron imputadas, procesadas, encontradas inocentes y liberadas, sobre cuyos casos los medios difundieron públicamente sus imágenes e identidades? ¿Quién resarce su honorabilidad mellada por aquellas noticias difundidas? ¿Tienen derecho los medios a divulgar indiscriminadamente cualquier información? ¿Quién debe normar el ejercicio profesional para no caer en esa suerte de irresponsabilidad legal?

3. Abuso de las "prominencias": Sin que muchas "organizaciones de la sociedad civil" representen a la sociedad civil, los medios informativos les ofrecen demasiada representatividad política, como ocurre con algunos gremios de medio ambientalistas, de defensores de los derechos humanos, de los consumidores, etc. Así, los espacios informativos o de opinión se constituyen, como dicen algunos periodistas entrevistados, en "Ruedas de caballitos". Es común encontrar noticias difundidas que no presentan las opciones de verdad en conflicto, sino que solamente publican las versiones de los "todólogos" especialistas de la realidad nacional.

Parece ser que las nociones de "prominencia de las fuentes informativas personales" imperantes entre los periodistas en las salas de redacción se limitan a dos condiciones que deben cumplir las personas proveedoras de datos sobre determinados acontecimientos noticiosos: 1) que las apadrine una institución de siglas conocidas; mientras más "famosas", mejor; y 2) que tenga la capacidad de organizar financiera y comunicacionalmente la convocatoria. Las excepciones a estas nociones se ubican en el lindero del espectáculo o del accidente espectacular. "Los desconocidos", "los no apadrinados" y "los que no convocan a conferencia de prensa" no existen ni pueden existir como sujetos noticiosos.

4. Descontextualizaciones: Por desconocimiento técnico en el manejo del discurso de las fuentes o muchas veces por mala fe o por encomienda, las declaraciones de la fuente se sacan de las circunstancias sociales donde se emitieron, con lo cual se le crean sentidos diferentes a los datos ofrecidos por los sujetos entrevistados.

5. Creación de ficciones: Por el tradicional criterio periodístico de que la muerte y el espectáculo venden periódicos y, en consecuencia, publicidad, en muchos casos se "crean las noticias" o se "espectacularizan hechos", como son: los patrocinios de reiteradas encuestas en épocas de elecciones y la "deificación" de la selección nacional de fútbol en las eliminatorias mundialistas, "las noticias de los movimientos tectónicos". Sin duda, "la virtualización" de la realidad atenta contra el desarrollo de la historia de una manera "irresponsable".

6. Marginación de los públicos en los hechos importantes: Rara vez se consulta la opinión o la declaración de los sectores sociales en general o de los involucrados en especial sobre temas de trascendencia nacional, en los cuales todos están involucrados, como ocurre con los casinos, el funcionamiento del PARLACEN, los aumentos de salarios de los diputados, el funcionamiento de la "Promocionada Reforma Educativa", la seguridad ciudadana, el sistema de salud, etc.

2.2.1.4. Como debe ser difundida la noticia.

Un factor importante en el mundo democrático que aún tiene un gran peso, es la creencia de que la comunicación de las noticias debe ser imparcial. No debe tomar partido en cuestiones que sean materia de discusión pública. Por ejemplo, no debe informar sobre las huelgas tomando partido por los empresarios ni por los trabajadores. Del mismo modo, en la información relativa a la política, no debe estar de lado de ningún partido. La imparcialidad es fomentada debido a la dependencia de las telecomunicaciones de los poderes públicos que determina, por ejemplo, las frecuencias de emisión, para evitar que haya un caos de emisiones de distintas emisoras compartiendo las mismas frecuencias de onda en una misma área al mismo tiempo. Se argumenta que si las telecomunicaciones emplean un recurso común las frecuencias de onda que se transmiten por el espacio deben servir a todos, por lo que deben ser imparciales. (8)

Las noticias o informaciones constituyen, junto a los reportajes objetivos, los géneros informativos. La noticia es el relato de un acontecimiento de actualidad que suscita el interés del público. El periodista tiene la responsabilidad de relatar con la mayor objetividad y veracidad posible cómo se han producido esos acontecimientos o hechos.

La noticia tiene unas funciones claramente delimitadas y el periodista trata de cumplirlas con el mayor rigor profesional. El lector recibe la información sin ningún tipo de valoración personal u opinión del periodista que ha redactado la noticia.

Cuando te dispongas a redactar una noticia no debes pretender ser el más original o el más creativo sino el más preciso, veraz y objetivo. El estilo lingüístico utilizado está claramente definido por las siguientes normas: claro, concreto y conciso (las tres “c”).

El periodista ordena los datos en la narración de la noticia en orden decreciente a su importancia: parte de los datos más importantes para llegar hasta aquellos menos significativos que cerrarán el cuerpo de su noticia. Las noticias siguen una estructura de pirámide invertida.

En la noticia se deben incluir los datos esenciales para la comprensión del acontecimiento. Se tiene que proporcionar al público las respuestas a las llamadas 5 W: Quién, qué, cuándo, dónde, por qué (who, what, when, where, why, a las que, se puede añadir el Cómo (How).

La redacción de la noticia presenta unas pautas rígidas con escaso margen para la creatividad u originalidad por parte del profesional de la información. Sin embargo, es el género que con mayor eficacia cumple la función que podemos considerar prioritaria para el periodista: la de informar.

- **La entrevista**

Las entrevistas han llegado a ser cruciales en los programas informativos. Básicamente, tienen dos objetivos: provocar reacciones y buscar comentarios, funciones que a menudo se superponen. Las entrevistas en busca de hechos predominan cuando los sucesos periodísticamente interesantes acaban de ocurrir.

Los espectadores o los oyentes escuchan a un agente de policía, por ejemplo, dando informaciones sobre un crimen que se acaba de cometer, o los que han prestado socorro cuentan lo que ha ocurrido en el accidente o la catástrofe de turno; mientras que las entrevistas que buscan el comentario se suelen hacer a expertos, personajes conocidos u otras figuras claves en la formación de la opinión pública, para que den su visión de los hechos, o simplemente los expliquen. Con los responsables políticos, por ejemplo, se suele buscar, presionándoles, que justifiquen sus decisiones.

En los comienzos de la radiodifusión estos dos tipos de entrevistas eran totalmente diferentes, ya que los entrevistadores de personajes públicos,

especialmente de los políticos en ejercicio, debían mostrar un respeto sumiso, que contrasta con la actitud actual, casi de interrogatorio a los entrevistados.

Este cambio ha provocado que los políticos de los regímenes democráticos se quejen de que la televisión y la radio han suplantado al parlamento como foro del debate político nacional: "juicios, paralelos a veces, ante los medios de comunicación", dicen.

La réplica de los profesionales de los medios es que la experiencia y la preocupación de los líderes políticos por su imagen pública les ha hecho evasivos, sin contar con que los supuestos debates políticos parlamentarios o en el seno de los partidos no son tales o no se corresponden con los debates que preocupan a la ciudadanía. Evidentemente, el estilo de las entrevistas depende también de diferencias culturales, con lo que varía de unos países a otros, pese a lo cual las similitudes son, hoy en día, mayores que las diferencias.

- **Libertad de expresión.**

Una de las más representativas y características libertades de los sistemas democráticos; consiste en el derecho del individuo a exponer sus pensamientos y opiniones por medio de la palabra, por escrito o cualquier otro medio de reproducción sin cortapisas, instrucciones, consignas, autorizaciones previas o censura por parte de la autoridad.

Es una consecuencia de las libertades de pensamiento y de opinión, pero, así como éstas constituyen un derecho absoluto y sin límites (cada uno es libre de pensar u opinar de una determinada manera), la libertad de expresión implica exteriorizar lo que se piensa u opina, y por ello tiene unos límites que la propia ley establece. Tales límites son los derechos de los demás a ser respetados en su honor, intimidad y fama, así como los derechos de la sociedad en su conjunto a que no se divulguen opiniones o pensamientos atentatorios contra el orden público o el orden de convivencia establecido.

De esta forma, la libertad de expresión no puede permitir la divulgación incontrolada de expresiones vejatorias contra una persona o institución, o que supongan una intromisión ilegítima en la intimidad de las personas, pero tampoco la difusión de ideas que constituyan apología del terrorismo, o que supongan una agresión contra la infancia.

La libertad de expresión guarda estrecha relación con la libertad de enseñanza (derecho a enseñar y a aprender sin imposiciones estatales), la libertad de cátedra (derecho del maestro o profesor a exponer los conocimientos sin interferencias estatales ni sujeción a doctrinas más o menos oficiales) y la libertad de información (derecho a recibir y difundir información libremente y por cualquier medio, sin censura previa ni instrucciones).

- **Libertad de prensa.**

Derecho que implica la inmunidad de los medios de comunicación (periódicos, libros, revistas, radio y televisión) respecto al control o la censura del gobierno. Resulta ambigua la relación entre la libertad de expresión y la libertad de prensa. Los medios de comunicación constituyen una poderosa institución que puede actuar, en cuanto instrumentos informativos, hasta el extremo de representar un medio fundamental de crítica del gobierno, lo que siempre es conveniente en democracia pero tiene, por otro lado, la desventaja de que el progresivo desarrollo del poder de los medios les lleva invadiendo la intimidad de las personas y socavando su autonomía. Además, cuando los medios se monopolizan alrededor de un determinado interés, la propia diversidad queda minada en cuanto valor democrático.

Desde el siglo XVIII la prensa ha gozado de una relativa libertad frente a las interferencias del Estado, y en el siglo XX el propio Derecho de la competencia ha llevado a la industria de la prensa periódica a encontrarse sujeta a la misma normativa que otras industrias.

Las constituciones contienen secciones concretas donde se consagra la libertad de prensa, que llevan a escritores, periodistas y editores a poder criticar sin censura al gobierno. La regulación de la difamación constituye el freno a tal libertad. Un ejemplo de regulación es el inglés, en el que quizá resulta más sencilla que en otros países la puesta en práctica por el difamado de una acción por libelo y ejercitarla con ciertas garantías de éxito.

2.2.1.5. Prioridades de los medios de comunicación.

A lo largo de la historia, los medios de comunicación han ido avanzando en paralelo con la creciente capacidad de los pueblos para configurar su mundo físico y con su creciente grado de interdependencia. La revolución de las telecomunicaciones y de la transmisión de datos ha empujado al mundo hacia el concepto de “aldea global”.

Los efectos de estos nuevos medios de comunicación sobre la sociedad han sido muy estudiados. Hay quienes sostienen que los medios de comunicación tienden a reforzar los puntos de vista personales más que a modificarlos, y otros creen que, según quién los controle, pueden modificar decisivamente la opinión política de la audiencia. En cualquier caso, ha quedado demostrado que los medios de comunicación influyen a largo plazo, de forma sutil pero decisiva, sobre los puntos de vista y el criterio de la audiencia.(9)

En la actualidad, a los medios de comunicación colectiva se les reconoce, además de las de entretener, informar y orientar, otras tres funciones claves en la sociedad postmoderna: la de comerciar, la de fiscalizar y la de arbitrar socialmente. Indudablemente, en el país, la función de comerciar también es la que determina en primera y última instancia a los medios de comunicación social.

El negocio en las comunicaciones es clave en la medida que se constituye en el sustento de las empresas y el que posibilita la independencia comunicativa. Un medio de comunicación cuya función comercial ande mal tiene pocas posibilidades de subsistir en la competencia comunicacional. Los medios subsidiados tienen menos oportunidades de independencia profesional. En ambos casos, se cierran los espacios que permitan ofrecer productos comunicacionales, pertinentes cultural, moral y técnicamente hablando.

En el caso contrario, los medios que abusan del componente comercial cometen el pecado de inutilizar las otras posibilidades o de subyugar la información, la orientación, la fiscalización o el arbitraje social. Esta degeneración lleva al amarillismo informativo, al desequilibrio en el contenido redaccional y publicitario, al amarre de la información a los intereses mercantilistas de algunos anunciantes.

Por otra parte existe también la función de fiscalizar las Instituciones Publicas. En sociedades como la nuestra, se torna imprescindible, en la medida que sirve para diagnosticar permanentemente el funcionamiento de las instituciones públicas, con la finalidad de posibilitar de que trabajen adecuadamente en pro de la instauración de la democracia. Se trata de aquella información a través de la cual los medios de comunicación social dan cuenta del funcionamiento y la gestión social de las instituciones del estado. Por ejemplo: manejo de los fondos públicos, el servicio médico hospitalario del ISSS, la emisión fraudulenta de títulos en algunas universidades privadas o

estatales, aprobación de leyes en la asamblea legislativa, los cuestionables servicio en todas las instituciones del gobierno, etc.

En esta dirección se aprecia el trabajo de algunos medios, especialmente en el área de prensa y televisión, con la fiscalización mediática en los sonados casos: FINSEPRO e INSEPRO, Katya Miranda, casinos, espionaje telefónico y otros. Tal ha sido el beneficio proveído que, sin la intervención de los medios informativos, las instituciones responsables de solucionar los problemas no hubiesen actuado como lo han hecho en cada uno de ellos, sin embargo no es plausible la información condenatoria que de antemano proporcionan algunos medios de comunicación como la prensa televisiva, antes que sean llevados los casos ante los tribunales.

2.2.1.6. Responsabilidad, compromiso esencial

La libertad de información como derecho fundamental estará mejor garantizada si los trabajadores de los medios "se esfuerzan por tener el más alto sentido de responsabilidad, y se hallan profundamente compenetrados en las obligaciones morales, de ser verídico y de buscar la verdad en el relato, en la explicación y en la interpretación de los hechos" (Código de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU)

Sumariamente, dicho código contempla cinco artículos: Primer artículo: establece que el personal de prensa y de información debe hacer "todo lo que

esté a su alcance por asegurarse de que la información que reciba el público sea exacta en cuanto a los hechos" y debe comprobar sus fuentes.

Segundo artículo: considera como no compatibles con una conducta profesional la "búsqueda de ventajas personales y la promoción de intereses privados contrarios al bienestar general", condena como delitos profesionales la calumnia, la difamación, el libelo deliberado, las acusaciones infundadas y el plagio. "Toda información publicada que resulta ser perjudicialmente inexacta debe ser rectificadada en forma espontánea e inmediata", los rumores y noticias no confirmados deben ser indicados y tratados como tales.

El tercer artículo: sugiere que sólo sean asignadas por el personal de prensa e información tareas compatibles con la integridad y dignidad de la profesión y quienes publiquen una información, asuman completa responsabilidad por ella, a menos que en su momento la hayan rechazado explícitamente.

Esa identificación entre libertad de información y responsabilidad de los informadores se llevará a cabo cuando se busquen garantías para la primera, o cuando se discutan obligaciones de los segundos.

No basta con penalizar los abusos en su funcionamiento o el diseño y transmisión de los mensajes que ofrecen. Debe reconocerse la importancia de los medios y de quienes trabajan en ellos. Si se reconoce que se han cometido errores profesionales, que han afectado a personas de carne y hueso, a instituciones públicas y a los usuarios de la noticia, debe asumirse con

responsabilidad el compromiso de superar las dificultades, no dándose golpes de pecho sino superándolas con las acciones pertinentes y duraderas.

2.3. Marco Doctrinario.

2.3.1. Los derechos fundamentales.¹⁰

2.3.1.1. Denominación.

En la doctrina existe una amplia nomenclatura para designar los derechos fundamentales, así para el caso se les llama derechos del hombre, derechos humanos, derechos de la persona humana, derechos naturales, libertades fundamentales, garantías fundamentales y derechos fundamentales. Este pluralismo de denominaciones es reflejo de significados distintos, basados en fundamentos filosóficos e ideológicos igualmente diferentes.

Así, contemporáneamente, la doctrina constitucional alemana establece diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales, entendiendo por los primeros “el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas”. En tanto que con la noción de derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados expresamente por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa

¹⁰ El término Derecho Fundamental surgió en Francia en 1770, cuando en el movimiento político y cultural que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se comenzó a hablar de “droits fondamentaux”. Posteriormente el termino es retomado por la doctrina alemana que inspiró la Constitución de Weimar de 1919, bajo la terminología de “grundrechte”, concepto que es también incorporado en la Constitución de Bonn de 1949.

constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada. En otros términos, los derechos humanos tienen una connotación más axiológica que jurídica pues se refieren a todas aquellas exigencias relacionadas con las necesidades básicas de la vida humana y que, por diversas razones, no se encuentran positivizadas en los diferentes ordenamientos jurídicos. En cambio, los derechos fundamentales tienen un sentido jurídico preciso y exacto, por cuanto se refieren al conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidos y garantizados por el Derecho positivo.(10)

Además, si diferenciamos entre derechos humanos “strictu sensu” y “LATU sensu”, podemos atribuir el primer sentido únicamente a las personas naturales; pudiendo incluir en el sentido amplio además a las personas jurídicas, por ser sujeto de derechos y obligaciones diferentes de las personas naturales que la conforman. Ejemplo de ello es que una propietaria de un inmueble y la propiedad es derecho humano, de donde surge la necesidad de establecer esa diferencia entre los derechos humanos propios y exclusivos de las personas humanas y aquellos otros que por extensión se le atribuyen a las personas jurídicas, a los primeros se les denominan derechos humanos y a los segundos derechos fundamentales.

Se habla también de derechos naturales, denominación que no es muy feliz por su marcada posición iusnaturalista y los consideran como “atributos o exigencias, que dimanar de la propia naturaleza humana, que son anteriores a

la constitución de la sociedad civil y que, siendo previos y superiores al derecho estatal, deben ser reconocidos y garantizados por éste”.

Otros autores y especialmente la doctrina francesa, los denominan libertades fundamentales o públicas, ya que consideran que los derechos protegidos no son sino manifestaciones de un único valor, la libertad, respetada por los poderes públicos; sin embargo, esta expresión resulta un poco restrictiva ya que no todos los derechos son libertades, la propiedad, por ejemplo. “Aunque las libertades públicas”, dice Hernández Valle hacen alusión a facultades y situaciones jurídicas de carácter subjetivo reconocidas y tuteladas por el ordenamiento jurídico, al igual que los derechos fundamentales, las primeras se refieren exclusivamente a los derechos tradicionales de carácter individual, cuya finalidad es la de garantizar esferas de autonomía subjetiva. Los segundos, en cambio, tienen un significado más amplio, pues junto con las tradicionales libertades individuales, abarcan los nuevos derechos de carácter social, económico y cultural. Por ello el concepto es más omnicomprendivo que el de libertades públicas, salvo que dentro de este último se consideran también incluidos los derechos sociales, económicos y culturales, en cuyo caso ambos términos serían sinónimos”.

Hay otros que prefieren hablar de garantías fundamentales pero una cosa son los derechos y otra las garantías.

Una característica importante que conviene aquí señalar es que los derechos fundamentales, aunque normalmente se encuentran consagrados en

textos constitucionales, pueden estar también incluidos dentro de los tratados internacionales, como ocurre con todos los instrumentos internacionales relativos a la tutela de los Derechos Humanos a nivel internacional, inclusive a nivel legislativo.

Nuestra Constitución denomina al Título II “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona” distinguiendo entre derechos y garantías. Además llama a los derechos fundamentales queriendo destacar con ello que se puede atribuir tanto a las personas naturales como a las jurídicas, así como que afecta a las dimensiones más básicas y entrañables del ser humano. Por las razones expuestas y por haber sido aceptado ese nombre por nuestra Ley Suprema es que lo utilizaremos preferentemente la denominación de “derechos fundamentales”.

En nuestra Constitución los derechos fundamentales están divididos en tres partes: a) derechos individuales, b) derechos sociales: familia, trabajo y seguridad social, educación ciencia y cultura, salud pública y asistencia social; y c) derechos políticos y de los ciudadanos. Aun cuando explícitamente no lo diga bajo un acápite, también incluye derechos económicos.

2.3.2. Garantías constitucionales.

La palabra garantía es creación de los franceses, ni los ingleses ni los americanos la habían utilizado, los cuales siempre habían hablado de “security” o Blackstone de “bulwark (baluarte)”. Surgió en las declaraciones francesas de

derechos, en las cuales se les dio el significado de derechos del hombre consagrados en un documento constitucional, y por este motivo dice Fix-Zamudio “el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establecía en su parte conducente: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada... no tiene Constitución”, y por su parte, el título I de la Constitución revolucionaria de 1791 consagró los derechos fundamentales de la persona humana con denominación significativa de “Disposiciones fundamentales garantizadas por la Constitución”. al respecto, el ilustre constitucionalista francés León Duguit explicaba que los autores de la mayor parte de las Constituciones han creído inscribir en el texto fundamental “las garantías de los derechos” que consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior”.

Debido a esta influencia es que algunas constituciones latinoamericanas en vigor, conservan esta imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales.

Esta concepción tradicional fue cuestionada por la doctrina, y así podemos mencionar dice Fix-Zamudio, el enfoque de Duguit, “quien dividió las propias garantías constitucionales en preventivas y represivas. Afirmando que las primeras tienden a evitar las violaciones de las disposiciones fundamentales, pero cuando son insuficientes para impedir la ruptura del orden constitucional es necesario recurrir a las últimas, que son las únicas que en determinados supuestos sirven de freno a la arbitrariedad del Estado, y agregó, de manera

significativa, que dichas garantías represivas debían residir en una alta jurisdicción de reconocida competencia, cuyo saber e imparcialidad estarían a cubiertas de toda sospecha y ante cuyas decisiones se inclinará todo el mundo, gobernantes y gobernados y hasta el mismo legislador.

A partir del clásico estudio de Kelsen sobre la garantía jurisdiccional de la constitución, se inició una corriente doctrinal que desarrolló el concepto estricto de las garantías constitucionales y no en el tradicional que “identificó dichas garantías con los derechos de la persona humana consagrados constitucionalmente; es decir, como los instrumentos jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que tiene por objeto lograr la efectividad de las normas fundamentales cuando existe incertidumbre, conflicto o violación de las referidas normas por los propios órganos del poder.

Las modernas legislaciones utilizan pues el término garantías constitucionales para referirse al conjunto de remedios procesales que tutelan y aseguran la vigencia de los derechos fundamentales dentro de un ordenamiento jurídico.

Como hemos podido constatar, existen diferencias entre derechos y garantías constitucionales, el primero es el reconocimiento que el Estado hace de una gama de facultades que la persona tienen por el hecho de ser tal y que son universalmente reconocidos por la humanidad, en cambio las segundas estimadas en el sentido estricto son los instrumentos procesales específicos para la tutela de los derechos fundamentales.

Finalmente podemos decir, que en los derechos fundamentales y en los humanos especialmente el sujeto de obligación está indeterminado en el sentido de que los son todos los demás sujetos, en cambio en las garantías el único obligado es el Estado.

2.3.3. El derecho a la propia imagen.

2.3.3.1. Noción.

La imagen se puede definir como aquella obra de arte figurativa o aquella fotografía que reproduce, de forma reconocible, los rasgos, las facciones, la figura de una persona y sobre la que pueden incidir diversos valores como el afectivo, el religioso y el individualizador, respecto de los demás.

La propia imagen es conforme a la jurisprudencia española “la facultad exclusiva del interesado a difundir o publicar su propia imagen y, por ende, su derecho a evitar su reproducción, en cuanto se trata de un derecho de la personalidad”. Es decir, que cada persona tiene derecho a impedir que se reproduzca su efigie o se obtengan pruebas fotográficas sin su consentimiento, así como el derecho a comerciar con ella dentro de los límites impuestos por la legislación, la moral y las buenas costumbres.

2.3.3.2. Antecedentes generales.

Como antecedente remoto se cita el “ius imaginis” de los nobles romanos, los cuales se encontraban facultados para colocar en el atrio de sus casas y mostrar con ciertas solemnidades, imágenes de sus antepasados. Sin embargo su problema jurídico se planteó hasta la invención de la fotografía, combinada con la difusión de la prensa y la aparición del cinematógrafo.

2.3.3.3. Ordenamiento jurídico salvadoreño.

Este Derecho apareció por primera vez en la Constitución vigente (1983), en el Art. 2 Inciso 2º, que dice: Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

De donde se traduce que:

1. Se trata no del concepto que la persona tenga de sí mismo, el cual cabría en el honor, sino que de su imagen o efigie, esto es, de la reproducción por medios mecánicos, electrónicos o manuales de su propia figura sin su consentimiento.
2. Procede el resarcimiento, pero no corresponde indemnizar cuando la ley consiente en la exposición. Al respecto la Comisión Redactora de la Constitución expresó: “No siempre la reproducción de la imagen de una persona puede constituir una violación de su derecho. Si ésta se reproduce tratándose de personas que desempeñan funciones públicas en el ejercicio de tales funciones no hay intromisión indebida en la privacidad, pero si se

trata de divulgar la imagen de las personas en actitudes o circunstancias que son propias de su vida íntima y familiar o que se trata de usar de ella para fines no consentidos, por ejemplo comerciales, habrá de dar lugar a los reclamos por daños de carácter moral, por violación del derecho constitucional”.

3. Junto con el honor y la intimidad personal y familiar constituyen limitaciones a la libre expresión y difusión del pensamiento.

2.3.4. Ideas sobre la influencia que ejercen los medios de comunicación en el derecho a la propia imagen.

El desarrollo masivo de los medios de comunicación, como instrumentos de información, tiene una extraordinaria trascendencia pública. La fuerza de penetración de los medios de comunicación social, aun teniendo en cuenta la pretendida objetividad de la información, es una importante realidad que hay que considerar. La acción cultural, psico-social y política que, según la mayoría de los autores, ejerce la información sobre la sociedad, a la que habría que sumar la contribución de los medios de información al desarrollo económico, supone uno de los pilares más importantes sobre los que se asienta nuestra vida contemporánea.

La acción pública de la información ejercida a través de los medios de comunicación social da a las manifestaciones externas de nuestra sociedad una amplitud y una trascendencia que, no siendo nuevas, son más decisivas y

definidoras de nuestra época. Así, la opinión pública, hecho social antiguo, ha alcanzado su mayor desarrollo en la segunda mitad del s. XX debido a la acción pública de la información.

Debido a esta extraordinaria influencia de la información en la sociedad, ésta ha procurado que la labor informativa pudiese ser ejercida sin cortapisas. Interés que ha chocado con la preocupación del Estado por controlar y vigilar el uso de los instrumentos informativos.

En los regímenes totalitarios y autoritarios, el control de la información y las limitaciones impuestas a la libertad va de más a menos según el grado de presión política de quien detenta el poder, que controla, dirige o fabrica la propia opinión pública.

La abundancia de leyes especiales de prensa e información es índice de falta de libertad por exceso de controles y exigencias legales para la función pública de la información.

Pero no siempre la regulación del ejercicio informativo obedece al intento manipulador del Estado. El respeto a la verdad y a la intimidad de las personas, la observancia de las leyes y normas éticas de la profesión, etc., obliga a los Estados a su regulación jurídica (tanto en normas constitucionales como en legislación común) y a los propios profesionales a su auto-control.

El público tiene derecho a una información verdadera con la garantía de los poderes públicos y de los profesionales de que, no sólo han de poner los medios para que la sociedad pueda informarse por sí misma, sino de defenderla

de toda agresión a sus miembros, de todo monopolio de la información, de todo falseamiento de la verdad y de toda presión sobre la opinión pública. Sólo con estas garantías y con el respeto de los profesionales de la información a un código moral podrá la información desarrollar el papel que le corresponde.

No obstante, el problema surge cuando el derecho a la información entra en conflicto con otros derechos por los que resulta limitado, entre éstos los relacionados con la vida privada.

Esta situación, lejos de ser ocasional, se produce con relativa frecuencia y con una total incertidumbre respecto a su solución jurídica, que se torna compleja ante la difícil precisión de los límites de uno y otro derecho; más aún, se agrava por la evolución del contenido de ambos y por la necesidad de revisar las interpretaciones de los preceptos que tradicionalmente se utilizan en estos conflictos (11).

2.3.4.1. Lo privado y lo público

Se ha extendido considerablemente en nuestra sociedad la preocupación sobre la necesidad de proteger los derechos personales frente a los abusos de los medios de comunicación social y toda intromisión en general.

Esa mayor sensibilidad a todos los niveles se ha traducido en el reconocimiento expreso del valor de la vida privada en Declaraciones de derechos, Constituciones y leyes específicas de protección en numerosos países. Este esfuerzo doctrinal, legislativo y jurisprudencial ha cuajado en la

tipificación cada vez más amplia de los ataques a la intimidad: "voyeurismo", allanamiento de morada, interceptaciones postales y de otros tipos de comunicación, escuchas telefónicas, narcoanálisis, ordenadores electrónicos, etc.

Pero, después de casi un siglo de estudios sobre el tema, se puede decir que en la cuestión fundamental del derecho a la intimidad -cuál es su naturaleza y su alcance- se ha avanzado poco. Es significativa en este sentido la declaración de uno de los autores del primer proyecto de ley de protección de la intimidad presentado en el Parlamento británico, que no llegó a promulgarse: "El proyecto fracasó porque yo fui incapaz de establecer una distinción precisa entre lo que el público tiene derecho a saber y lo que un hombre tiene derecho a conservar para sí mismo".

El problema radica en decidir exactamente qué significa el interés público o de interés público. Y esta cuestión remite a otra más de fondo y más general, eterna en la filosofía política: qué es lo público y qué es lo privado. (12)

Vida pública y vida privada son términos relativos uno del otro. La vida privada se define en relación a la vida pública y viceversa. Esa relación es variable en cada cultura y según los momentos históricos.

Asociada a éstas se encuentra la intimidad, aunque se trata de un término absoluto. La intimidad no se opone a lo privado ni a lo público, pero se distingue de lo privado y de lo público. Pierde su condición de íntimo aquello que los demás conocen.

Las formas de intimidad, la soledad, el amor y la amistad son constantes en la historia de los hombres; sin embargo, las manifestaciones de la vida privada varían con los usos sociales, los lugares y las épocas históricas.

Según González Gaitano, otro hecho confirma la distinción entre intimidad y vida privada: se puede recortar el espacio de vida privada de una persona hasta el límite, hasta suprimirlo sin que se destruya la persona, le queda el refugio inaccesible de su intimidad; en cambio si se destruye su intimidad, la persona se volatiliza. Este hecho de experiencia está preñado de consecuencias prácticas para la actividad informativa. Es decir, se puede informar de la vida privada sin que ésta se destruya, en cambio la intimidad se resiste a la información.

A primera vista podría parecer que la distinción entre esfera de la vida pública-esfera de la vida privada puede ser considerada como límite a la libertad de información; pero el establecimiento del límite no es tan sencillo.

Entender que el hecho del que se informa pertenece a la vida privada determina el marco en el que se ha de valorar la presencia o no de un interés público, condiciona la presencia en el conflicto del derecho a la intimidad, pero no su solución. Pues, en el conocimiento de hechos referidos a la vida privada de una persona puede concurrir un interés público relevante que determine la preponderancia de la libertad de expresión. En cambio, si puede deducirse que informar sobre un hecho de la vida pública de una persona que sea objetivamente cierto no lesiona ni al honor ni a la intimidad.

Ahora bien, no resulta simple delimitar el alcance de la esfera pública de una persona, ya que su límite estará establecido en buena medida por la actuación de cada individuo.

La extensión de la esfera privada puede depender de circunstancias como: la categoría social de la persona (algunas clases otorgan mayor alcance al contenido de lo "privado"); su modo de ser; su notoriedad y el consentimiento.

2.3.4.2. Necesidad de protección del derecho a la intimidad.

La necesidad obvia de defender algo tan frágil y a la vez tan rico en valor humano, ha llevado a consagrar un derecho a la intimidad indiscutible.

Resulta claro el valor humano y el respeto que exige la intimidad, así como las exigencias propias y ajenas que derivan de su propia índole. Sin embargo, es más que dudoso que esas exigencias puedan ser resumidas en la formulación de la intimidad como un derecho tal y como se viene entendiendo (13).

Esta cuestión se plantea ante el carácter difícilmente aprehensible de la intimidad, ya que la intimidad no se puede encerrar en una definición.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la dificultad del planteamiento, desde el derecho a la intimidad, del deber de respetar la propia. Tener derecho a la intimidad no significa, para quienes la conciben como un derecho, que yo pueda exigir a nadie su intimidad, sino el respeto de la mía propia.

Por último, la tercera razón que justifica, en opinión de González Gaitano, la oportunidad de plantearse si existe propiamente un derecho a la intimidad deriva de la distinción entre intimidad y vida privada. Así como la vida privada tiene presencia tangible en el mundo, reviste carácter externo aunque no sea público; en cambio, habitualmente no sucede esto con la intimidad.

Por tanto, resulta cuestionable la regulación del derecho a la intimidad sin tener en cuenta sus especiales circunstancias pero, por otra parte, no puede dejarse desprotegido un bien personal tan frágil como éste.

2.3.4.3. Origen del conflicto entre el derecho de honor, intimidad y propia imagen.

Una de las características de la sociedad de masas es la existencia en ella de amplios sectores con un continuo apetito de novedades y temas rápidamente comprensibles con escaso esfuerzo intelectual. Las condiciones del trabajo moderno, la vida artificial e insana que impone la concentración en grandes aglomeraciones urbanas y algunos otros factores explican tales demandas.

Si a esto unimos la posibilidad proporcionada por la técnica de conseguir fotografías e informaciones sobre casi cualquier tema tendremos una explosiva combinación, que hará que empresarios con pocos escrúpulos publiquen en su periódico o revista informaciones fáciles y personales sobre gentes conocidas. Jugando con la soledad subconsciente de muchísimos componentes de esa

masiva sociedad, pondrá a su alcance las desventuras sentimentales o las alegrías y tragedias íntimas de personas que por su posición o actividad son bien conocidas de todos.

Suele decirse que la prensa, el cine, la radio y la televisión crean mitos sobre actores, cantantes y personajes famosos en general. Esos mitos lo son porque se han prestado a que millones de personas se acerquen a ellos, o a la imagen que ellos proyectan en el medio elegido, en un grado tal de intimidad cómo nunca se había dado anteriormente entre un personaje y su público. (14)

No todo el mundo puede resistir a la ilusoria sensación de conocer bien a una actriz o actor de cine del que han visto varias películas o incluso todas sus películas.

El resultado es la formación de un público que llega a considerar a sus estrellas favoritas como pertenecientes a su propio círculo.

No debe extrañarnos, pues, que un artículo publicado en un periódico sobre los asuntos sentimentales de un personaje célebre tenga tan gran éxito de lectores. Al fin y al cabo trata de alguien que cada uno de esos lectores conoce o cree conocer muy bien.

Debemos tener en cuenta, igualmente, que la Prensa sólo ha ampliado un rasgo existente en nuestra naturaleza que podemos llamar curiosidad por las vidas ajenas, por cómo son o eran íntimamente las personas que hemos llegado a conocer. Buscando el máximo común denominador del interés de un

público que se desea lo mayor posible, esa Prensa suele limitarse a aspectos sentimentales y sexuales.

Es verdad que cuanto mayor sea la cultura y la sensibilidad de las personas, menos atraídas se sentirán por ese tipo de llamadas. Pero esto no significa la desaparición de esa curiosidad básica generalizada.

El problema surge cuando se traspasa la frontera que esos personajes conocidos ponen entre sus vidas públicas y sus vidas privadas.

2.3.4.4. Perspectiva histórica de los derechos al honor, intimidad y a la propia imagen.

El derecho a la intimidad tiene raíces profundas, pero la protección o el deseo de que exista protección de ese derecho únicamente ha empezado a manifestarse en los últimos doscientos años. Lo que resulta lógico, ya que el derecho a la intimidad ha seguido la aceleración general de la vida que es característica en la sociedad moderna.

Los crecientes ataques a la intimidad personal que se han ido produciendo en las naciones de Occidente durante los últimos decenios han producido como lógica consecuencia una preocupación proporcional a la frecuencia y gravedad de esos ataques. Muchas legislaciones han establecido una serie de barreras defensivas en forma de artículos o leyes generales de protección a la intimidad. (15)

La protección directa y con carácter general por parte del ordenamiento jurídico de los diferentes países del derecho a la intimidad es reciente.

En nuestro país, hasta la entrada en vigor de la Constitución no existía un reconocimiento jurídico expreso de este derecho que exigiera una tutela de carácter general. En buena medida porque los presupuestos jurídico-políticos no eran precisamente los más adecuados para una elaboración doctrinal y un reconocimiento jurisprudencial análogo al de otros países. No obstante, además de otros preceptos que pudieran aplicarse de diversos cuerpos legales, en la legislación penal existían figuras delictivas cuyo contenido podía reconducirse directa o indirectamente a la tutela de la intimidad.

Tras la entrada en vigor de la Constitución se pusieron de relieve las insuficiencias que el ordenamiento jurídico presentaba respecto a este derecho, con la demanda lógica de una necesaria revisión de su tutela. (16)

En el ámbito civil, este paso se dio con la ley de 5 de mayo de 1.982 "de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen". En el penal, por el contrario, es éste uno de los puntos en los que aún no se ha culminado el proceso de adaptación de la ley ordinaria a las exigencias constitucionales.

2.3.4.5. Los Límites entre estos derechos

Algunos juristas distinguen con claridad entre vida pública, vida privada e intimidad; sin embargo otros consideran que el límite de lo íntimo puede

extenderse a todo aquello que, tocando lo personal, no debe ser objeto del derecho a la información, salvo los casos en que éste tiene prioridad. (17)

El desarrollo de los derechos fundamentales y las variaciones experimentadas en su contenido han hecho pasar a un primer plano toda la problemática de la delimitación de sus correspondientes ámbitos de ejercicio y vinculada a ella la solución a dar en los casos de eventual colisión entre los mismos.

En esta línea se sitúan la doctrina y la jurisprudencia constitucional, para las que no existen derechos fundamentales ilimitados.

La vieja fórmula "tu derecho termina donde empieza el derecho de los demás", a través de una aparente concepción de seguridad jurídica, parece presuponer la existencia de unos límites naturales en cada derecho, pero carece de una visión realista de nuestro sistema social y de la evolución experimentada en los criterios de interpretación constitucional.

En este marco problemático, las relaciones existentes entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, en particular el derecho al honor, hacen que sean frecuentes los conflictos entre ellos.

Concretamente, el respeto al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen constituye un límite al ejercicio de la libertad de expresión, reconocida y protegida también como fundamental.

En defensa del derecho a la información, generalmente, se invoca el criterio del interés social; aparte, naturalmente, del de la verdad en la narración

de los hechos, el de la imparcialidad y moderación en las opiniones difundidas y el de la corrección en el lenguaje.

No obstante, conviene tener presente que honor y libertad de expresión no deben ser contemplados únicamente como derechos que crean entre sí un campo de tensión, ya que existen ámbitos de interdependencia entre estos dos derechos que serán mayores cuanto más extensa sea la intervención del individuo en la vida social.

2.3.4.6. Reflexión sobre los derechos en conflicto.

➤ El Honor.

Son múltiples las posturas que se defienden en torno al contenido de este bien jurídico.

El honor está constituido por las relaciones de reconocimiento entre los distintos miembros de la comunidad. Estas relaciones actúan como presupuestos de la participación del individuo en el sistema social y precisamente parte de su contenido será consecuencia directa de su participación en el sistema. Estas relaciones de reconocimiento deben derivarse de la verdadera participación del individuo en el sistema social. (18)

Para Castán el honor es uno de los bienes más preciados de la personalidad humana, y puede ser considerado como el primero y más importante de aquel grupo de derechos que protegen los matices morales de la personalidad. Quizá por ello ha llegado a ser confundido con la misma dignidad humana, configurándose en un concepto excesivamente amplio. (19)

Por su parte, De Cupis define el honor como el íntimo valor moral del hombre, la estima de los terceros, o bien la consideración social, el buen nombre o buena fama, así como el sentimiento y conciencia de la propia dignidad.

En el momento actual, existe prácticamente acuerdo unánime en la doctrina y la jurisprudencia en estimar que el honor es un bien jurídico susceptible de ser defendido frente a una agresión ilegítima .

No obstante, siempre será necesaria la ausencia de consentimiento por parte del ofendido, ya que la Ley Orgánica 1/1.982, de 5 de mayo, de Protección Civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no considera intromisión ilegítima "cuando estuviere expresamente autorizado por ley o cuando el titular del derecho hubiere otorgado al efecto su consentimiento expreso".

➤ **La intimidad.**

Próxima al honor está la intimidad personal o derecho a la vida privada. La intimidad no es sólo un derecho frente a la actuación del Estado, pues el examen de la realidad social muestra como necesaria la existencia de un ámbito de independencia frente a los restantes miembros de la comunidad.

El derecho a la intimidad presenta peculiaridades que dificultan la viabilidad de una definición, en concreto, su carácter inmaterial y su permanente dependencia de la propia evolución social. Este último factor se opone a todo

aquello que suponga una concepción estática de este derecho. Estas razones han llevado en los últimos tiempos a algunos autores a optar por subrayar la necesidad, por un lado, de que exista un ámbito de independencia de la persona frente a los demás, y por otro, como fruto de la propia evolución de este derecho, a que se dé al individuo un derecho activo de control sobre las informaciones que lo afecten. (20)

El honor y la intimidad son derechos próximos, pero no coincidentes. Si se medita sobre su contenido, se observa que aunque ambos sean presupuestos de la participación del individuo en el sistema social, se refieren a momentos distintos. El honor está en contacto directo con la participación del individuo en la comunidad; en la intimidad, por el contrario, lo que se pretende es, en último término, garantizar un ámbito de no intervención activa en la vida social, bien a través de asegurar la falta de información, bien mediante el control sobre dicha información. Pese a ello, la difusión de hechos o datos de la intimidad puede constituir una acción apta para incidir de modo negativo sobre el honor del individuo, pero no siempre los hechos relativos a la vida íntima de una persona conllevan la aptitud para incidir de forma negativa sobre el honor. (21)

En suma, la esfera privada de la persona debe protegerse independientemente de la valoración que desde la perspectiva del honor merezcan los hechos en ella incluidos.

A la misma conclusión se llega desde la perspectiva opuesta: las acciones adecuadas para atacar el honor no tienen por qué referirse a un hecho de la vida privada.

En los supuestos en que el hecho afirmado es falso y afecta a la vida privada se lesiona el honor y la intimidad. En los supuestos en que el hecho afirmado es falso y no afecta a la vida privada se lesiona solamente al honor. En los supuestos en que el hecho afirmado es cierto y afecta a la vida privada, en ellos se lesiona la vida privada pero no el honor. Finalmente, en sistemas como el nuestro, en los supuestos en que lo afirmado es falso y no incide sobre el honor, no existe bien jurídico lesionado.

En suma, técnicamente, la solución más correcta sería: estructurar de forma autónoma la protección de cada uno de estos bienes jurídicos, no condicionando mutuamente su tutela, y resolver los casos de doble lesión por la vía del concurso de delitos.

➤ **La propia imagen.**

De los tres derechos recogidos en el artículo 2 Inc. 2º de la Constitución, el relativo a la propia imagen es el que tarda más en adquirir un reconocimiento independiente.

Históricamente aparece unido al honor o a la intimidad, como una mera manifestación de los mismos.

Así, Castán mantiene que la imagen no es protegida por sí misma, como una pertenencia o emanación de la persona y por consiguiente sólo puede impedirse que alguien pinte o reproduzca la imagen de otro en cuanto su publicidad o difusión cause una ofensa a la personalidad. La tutela de la imagen, afirma, se manifiesta así como una forma o derivación de la protección del honor.

No obstante, Vercellone mantiene la clara separabilidad de ambos derechos, señalando cuatro situaciones de relación entre ambos.

Las posturas ante este tema son diversas, pero se puede determinar que, si bien el derecho a la propia imagen puede presentar concomitancias con el honor y la intimidad, en realidad se trata de un derecho autónomo y diferenciado de los demás, que en muchos supuestos es objeto de intromisiones ilegítimas que en nada vulneran el honor o la intimidad, lo que confirma su condición de valor independiente.

El propio texto constitucional es el mejor aval para proclamar la autonomía del derecho a la propia imagen, garantizado explícitamente en el artículo 2 Inc. 2º y establecido como uno de los límites específicos de las libertades de expresión e información.

Por tanto, no debe identificarse el derecho a la propia imagen con el derecho a la intimidad y a la vida privada, pero tampoco debe establecerse una rígida separación de los mismos.

➤ **La libertad de expresión.**

La libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución, es sin duda uno de los derechos fundamentales que ha experimentado una evolución más profunda en su razón de ser y contenido. El texto del artículo 6 de la Constitución refleja la superación de una primera concepción individualista de esta libertad, como mero derecho a exponer libremente el pensamiento, y el paso a una libertad de información como manifestación del derecho más general a la comunicación; evolución que, por otra parte, guarda paralelismo con la de los mismos modelos sociales y con la que ha experimentado toda la teoría de los derechos humanos. (22)

Pero, junto a este primer aspecto, la libertad de expresión incorpora hoy un segundo componente que la vincula al carácter democrático del Estado. La libertad de expresión, en este sentido, no toma como punto de partida al individuo sino a la sociedad organizada en un Estado democrático. (23)

La opinión pública debe formarse a partir de una información libre y plural, que refleje la totalidad de los diversos puntos de vista y las valoraciones existentes en una comunidad. Este papel de la libertad de expresión, que la hace condición indispensable de una sociedad abierta, debe llevar a considerar que ocupa una "posición preferente" dentro de nuestro sistema constitucional.

Esta doble consideración de la libertad de expresión como derecho fundamental clásico frente al Estado y como condicionante del carácter

democrático del mismo, ya ha tenido reflejo en la jurisprudencia de los distintos Tribunales Constitucionales.

Asimismo, la reiterada doble Fundamentación de la libertad de expresión está en la base de que hoy pueda hablarse no sólo de un derecho a informar, sino también de un derecho a recibir información y de un deber, por tanto, de que se establezcan por el Estado las condiciones que garanticen que este derecho pueda ser satisfecho de acuerdo con las exigencias de libertad y pluralismo. Se asiste, en suma, a una evolución de este derecho desde un prisma individualista a un prisma social; que, a su vez actúa como condicionante de otras participaciones concretas: la política, la cultural, la religiosa, etc.

Pero esta evolución de la libertad de expresión abre una serie de problemas. Por un lado, la libertad de expresión pasa a ser un factor que puede exteriorizar las frecuentes tensiones poder-Estado. Por otro, cómo la tecnificación de la libertad de expresión, los grandes imperios de la comunicación, conceden un instrumento de enorme poder social que puede volverse hacia los propios individuos y en particular hacia bienes relacionados con su personalidad. Asimismo, no debe olvidarse que el control de los medios de comunicación posibilita el falsear el contenido de la opinión pública. Luego, para que en la libertad de expresión concorra el segundo de los aspectos señalados, se requieren, como condiciones previas, la adopción de medidas políticas y jurídicas que garanticen la pluralidad y libertad en los medios de

comunicación. En caso contrario, lo que constituye un cauce para el desarrollo y participación del individuo pasará a constituir un instrumento de deformación y opresión.

➤ **Libertad de información**

La libertad de información no está propiamente regulada en la Constitución, en los tratados internacionales ni en las leyes secundarias de nuestro país, es un concepto doctrinario relacionado con la libertad de prensa, es la libertad de expresar y difundir ideas así como de ser informados íntegra, objetiva e imparcialmente, derecho que todos tenemos.

Doctrinariamente este derecho se considera mas amplio, por la generalidad de personas a las que esta dirigido, no solo es para personas relacionadas al ámbito periodístico sino a toda la población en general, a diferencia de la libertad de prensa que contempla el derecho de los medios de comunicación a producir las noticias sin intervención estatal.

El derecho de información es muy extenso y una parte importante del derecho de información es obtener información acerca de la actividad estatal, de las políticas, actos u obras que se realicen, su finalidad, su forma de financiamiento y destino de los fondos utilizados. Es una forma de hacer partícipe de la actividad estatal a la sociedad civil, para lograr una forma de control por parte de la sociedad de toda la actividad del estado. Siguiendo la misma línea de pensamiento, otra parte del derecho a la información es que la sociedad debe ser informada de la situación jurídica real de las personas,

cuando anteriormente se ha informado de la imputación de un delito, también debe de informarse la resolución de su proceso penal.

2.3.4.7. Interpretación de los artículos 2 y 6 de la Constitución de la República de El Salvador.

Honor, intimidad y libertad de expresión son derechos que aparecen recogidos en la Constitución en un mismo nivel, dentro de los derechos fundamentales y libertades públicas,. El honor y la intimidad en el artículo 2 Inc. 2° y la libertad de expresión en el artículo 6.

Por otro lado, el conflicto entre estos derechos fundamentales ya tiene reflejo en el texto constitucional. En el artículo 2 y en particular en el que señala como las distintas manifestaciones de la libertad de expresión tienen su límite en "el respeto a los derechos reconocidos en ese título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen".

La Constitución incluso, determina la inviolabilidad del domicilio; garantiza el secreto de las comunicaciones; y establece la obligación de limitar el uso de la informática. Todo ello para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Una primera lectura de este precepto invita a pensar que la Constitución sitúa a la libertad de expresión en un plano inferior a los restantes de a la intimidad y a la propia imagen, con lo que quedaría excluida de raíz la

posibilidad de que el ejercicio de la libertad de expresión incidiera legítimamente sobre estos derechos.

Tal conclusión, que supone la subordinación de la libertad de expresión a los restantes derechos fundamentales, no puede ser mantenida, a poco que se profundice en el estudio del conflicto. En primer lugar, se opone a ello la propia coherencia interna del texto constitucional, pues la inclusión de la libertad de expresión dentro de los derechos fundamentales y las libertades públicas le concede un rango superior respecto a los derechos y libertades que no merezcan esta consideración.

Pero este razonamiento pierde fuerza al referirle al honor y la intimidad, en cuanto se trata de derechos que, al igual que la libertad de expresión, merecen la consideración constitucional de derechos fundamentales.

Además, por todo ello, la interpretación de los derechos en conflicto debe conectar con los principios que constituyen la base de la Constitución, y preservar el principio de "unidad del texto constitucional", en cuanto el contenido de los derechos fundamentales no puede entenderse de forma aislada, pues estos se interrelacionan y condicionan mutuamente al constituir un sistema completo. Este principio ha sido acogido desde sus primeras sentencias, al afirmar que siempre ha de procurarse una interpretación que "busque y fije el equilibrio y no la jerarquización entre los derechos en concurrencia, pues todos ellos son bienes del ordenamiento que importa conservar y armonizar en la medida de lo posible".

En el artículo 6 no existe un conflicto de derechos sino la necesidad de establecer los límites entre dos derechos de contenido tan poco preciso como el honor y la libertad de expresión. Ya que, si se defiende una concepción normativa del honor, no existe conflicto entre libertad de expresión y honor, cuando los hechos afirmados son ciertos. Pero el que no exista conflicto con el honor no excluye que se dé con la intimidad y este derecho también aparece enumerado en el artículo 6; aunque en los casos en que lo afirmado es cierto y no incide sobre la intimidad del sujeto, no existe oposición de la libertad de expresión con el honor ni con la intimidad.

Por todo ello, se puede descartar la subordinación sin más de la libertad de expresión a los otros derechos. En los casos de conflicto, la solución dependerá de la función que desarrollen los derechos enfrentados y deberá decidirse teniendo en cuenta los principios constitucionales.

En esta línea habrá que tener presente el papel que la libertad de expresión desempeña en una sociedad democrática, lo que en abstracto la hace preponderante sobre estos bienes de la personalidad. Pues, mientras el honor, intimidad y derecho a la imagen son derechos estrictamente individuales, la libertad de expresión tiene una proyección hacia la totalidad del sistema y hacia derechos distintos de ella misma.

Finalmente, hay que subrayar que en la solución del conflicto deberán estar siempre presentes los principios de unidad del texto constitucional y de proporcionalidad.

2.3.4.8. Conclusión sobre la polémica entre el derecho a la intimidad, al honor y la propia imagen.

En la mayoría de los casos derechos estudiados no entran en conflicto, sin embargo, sí existen casos en los cuales es necesario realizar un juicio de valor para resolver dicho conflicto, cuando éste se produce hay que comprobar si en el caso concreto que se examina, concurre en el ejercicio de la libertad de expresión la dimensión de proyección hacia la totalidad del sistema y hacia derechos distintos de ella misma, que la hace preponderante sobre bienes de carácter estrictamente individual.

Asimismo podría aceptarse que no cabe incluir dentro del ejercicio de la libertad de expresión aquellos supuestos en que su contenido no sea veraz. La propia Constitución en su artículo 6 reconoce el derecho "a comunicar o recibir libremente información veraz".

Aunque, por otra parte, debe tenerse presente la crisis del propio concepto de verdad existente en la actualidad. Además, pretender condicionar el derecho a la información a la verdad objetiva es una vía altamente peligrosa en un Estado democrático, pues presupone que existe una verdad y que esa verdad es la que define el Estado a través de sus órganos; por tanto, siempre será necesaria la comprobación.

Así, el deber de veracidad, genera para poder afirmar la existencia de libertad de expresión, un deber de comprobación, de particular importancia

respecto a los medios de comunicación, que ha de ser posible y cuyo alcance e intensidad se concretará de acuerdo con las características del caso concreto. Para ello se valorará la fuente generadora de información, la naturaleza de la noticia y, en el caso de los medios de comunicación, se tendrán en cuenta las peculiaridades que presenta el cumplimiento de su función y la rapidez en la transmisión de la noticia. Además la forma de presentación de la información tendrá que reflejar el grado de cumplimiento del deber de veracidad. Si se ha cumplimentado este deber de veracidad estaremos ante la libertad de expresión, aunque lo afirmado no sea objetivamente cierto. Por tanto, si la expresión proferida no cabe incluirla dentro de la libertad de expresión y sí en uno de los tipos de los delitos contra el honor, estaríamos ante una lesión de bienes de la personalidad jurídico-penalmente relevante. (24)

Podría tolerarse que, cuando se generan en función del interés social y responden a la verdad en la narración de los hechos y a la imparcialidad y moderación en las opiniones difundidas, las noticias interfieran en la vida privada; siempre y cuando no vayan dirigidas únicamente a satisfacer la simple curiosidad morbosa de los lectores, ávidos de conocer detalles íntimos de otras personas. El derecho a la reserva y por tanto, la exclusión del conocimiento ajeno, deben prevalecer. (25)

Por tanto, parece que la conclusión lógica es la presunción de preponderancia de la libertad de expresión. Presunción que puede quebrarse

por el conocimiento de la falsedad o por el no cumplimiento del deber de veracidad, o por la no existencia de necesidad, o por el no respeto de proporcionalidad en su ejercicio. Por el contrario, la relación es inversa cuando se incide sobre aspectos del honor que emanan directamente de la dignidad de la persona. (26)

Un aspecto particular del problema lo constituye la información relacionada con personajes famosos.

En relación con los políticos, para Aurora García Vitoria, aún cuando determinados comportamientos fuesen realizados en actividades extraparlamentarias, su divulgación puede admitirse si el interés de su conocimiento está vinculado con el cargo que desempeña, es decir, si el conocimiento de su vida privada puede servir para una mejor evaluación de su personalidad política.

En cuanto a los personajes históricos, el nivel de licitud puede resultar muy amplio en ciertos momentos, ya que es frecuente la necesidad de conocer aspectos privados del personaje, para mejor comprender su intervención en acontecimientos de estas características.

Igual cabe decir de los dirigentes o líderes sociales y religiosos, en opinión de la citada autora.

Sin embargo, resulta inadmisibles la divulgación de la vida privada de estos personajes cuando es irrelevante a los efectos mencionados

anteriormente y por tanto, responde a lo meramente chismoso o a la manipulación interesada de su personalidad.

En cuanto a la crónica de sucesos delictivos, ha de señalarse que es uno de los campos en que puede aparecer más enconada la disonancia entre el constante deseo periodístico de divulgar hechos que susciten el interés de los lectores y el deseo individual de que tales hechos no se divulguen, por las repercusiones que su conocimiento público acarrea al delincuente.

Desde luego, el delito y sobre todo algunos en concreto, causan una gran alarma social, y debe ser divulgada su realización, ya que así puede surgir la posibilidad de denunciarlos, de capturar al autor o de adoptar los ciudadanos determinadas reglas de comportamiento, a fin de defenderse mejor contra sus consecuencias; o también, conocer la personalidad exacta del infractor, para prevenirse contra él o contra sus actividades, o incluso, poder desenmascararlo ante la sociedad.

Pero el cronista debe evitar -aparte de las consabidas normas de no atentar contra la honorabilidad de las personas, y de contar los hechos de forma verídica y objetiva- las narraciones y montajes sensacionalistas o truculentos o que describan con innecesaria prolijidad situaciones de violencia o astucia, del delincuente o del delito, y que en no pocas ocasiones ha originado en otras personalidades débiles un afán de imitación o de aprendizaje.

Y en cuanto a los inculpados, a su familia o a personas relacionadas con el asunto, evitar cuando no sea necesario, mencionar los nombres y sacar a la

luz pública aspectos íntimos que no están ni deben estar enlazados con el caso delictivo, pero que alimentan la morbosidad popular y manifestar comentarios tendenciosos y opiniones personales que puedan influir en la creación de un clima de simpatía o rechazo, injustos, hacia el delincuente y en fin, abstenerse de publicar todo aquello que pueda ocasionar perjuicios, de cualquier clase, a los sujetos implicados, al descubrimiento del hecho, a la administración de la justicia o dificultar la posterior reinserción social del delincuente. (27)

2.3.4.9 Relación entre el derecho a libertad de prensa y el de propia imagen.

A pesar de existir un conflicto entre estos derechos, debemos tomar en cuenta que ambos están regulados en la Constitución de la República, en el título II “Los derechos y garantías fundamentales de la persona”, Capítulo I “Derechos individuales y su régimen de excepción”, Sección Primera “Derechos individuales”. Artículos 2 y 6 Cn. Los dos son derechos inherentes a la persona humana, no hay jerarquía entre ellos, así como tampoco puede considerarse que estos sean excluyentes entre sí, lo cual no inhibe que se puedan establecer límites o restricciones a su ejercicio.

El derecho a la vida se considera teóricamente el más importante, porque sin este no existirían los demás derechos fundamentales. La Constitución no establece prioridad de derechos, a pesar de la idea antes mencionada, todos son derechos fundamentales, el juzgador tampoco debe inclinarse por la

aplicación de uno u otro; los conflictos que surjan, se deben resolver con base a las circunstancias de cada caso en concreto.

El derecho a la propia imagen, intimidad y honor son pues, derechos de la personalidad que no se extinguen por la comisión de un delito, sea cual fuese su gravedad.

Concluimos que debe procurarse una interpretación que fije el equilibrio y no la jerarquización entre los derechos en concurrencia, pues todos ellos son parte del ordenamiento que en la medida de lo posible debe protegerse y complementarse.

Otro ámbito que también consideramos tomar en cuenta es que en algunas situaciones, un área en donde la imagen o intimidad se ven afectada en mayor grado son: la narración de hechos relativos al ámbito doméstico o familiar de las personas célebres.

En relación con este tipo de informaciones Savatier afirma: "las miserias de la intimidad de nuestros contemporáneos, sus gustos, su salud, sus manías, sus amores, sus familias, todo esto no debería difundirse contra su gusto. No se trata ya de verdad, sino de discreción." (28)

Y por su parte, Aurora García Vitoria considera que "el acatamiento de esta facultad del individuo, por muy célebre que sea, no es una utopía, como algunos creen, sino un verdadero derecho, una auténtica entidad jurídica".

No obstante, algunos de estos personajes célebres en ciertas ocasiones exponen o incluso venden su intimidad con base a intereses particulares.

Cabría pensar que con tal conducta estas personas renuncian a su vida privada, al menos a determinados momentos de ésta y en base a ello éticamente no podrían exigir el respeto a su intimidad en otros momentos.

2.4. Marco Jurídico.

2.4.1. Base Constitucional.

En cuanto a los Arts. De la Constitución de la República de El Salvador podemos mencionar el Art. 2, 6 Inc. 1° y 5°, y el 11 Inc. 2°. Estos artículos, son los que están regulando los principales derechos fundamentales de todas las personas incluyendo el de la Propia Imagen, en el Art. 1 se establece entre otros el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen; en el Art. 6 se esta regulando la libertad de expresión pero siempre respetando los derechos de las personas, así como también el derecho de rectificación o respuesta. Y en el Art. 11 inc. 2° se regula un derecho muy importante como es el Habeas Corpus, un derecho que en nuestro país se aplica de manera muy excepcional y al que todos tenemos derecho.

2.4.3. Tratados Internacionales.

El Art. 144 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce a los tratados internacionales como leyes de la Republica, por lo tanto consideramos importante mencionar los que tienen mayor relación con nuestro tema de investigación.

El Derecho al Honor y el Derecho a la Libertad de Expresión lo encontramos regulado en los Arts. 12, 18 y 19 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, así como también en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en el Art 10, 17 y 19; la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** regula estos derechos en los Arts. 5 y 4; en la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** los regula en los Arts. 11 y 13, y el Derecho de Rectificación o Respuesta se encuentran regulado en el Art. 14.

***El derecho a la propia imagen** es un derecho que no viene reconocido de una manera explícita ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los otros grandes textos internacionales de Derechos Humanos, a pesar de que el comienzo de la problemática de este derecho se remonta a los últimos años del siglo XIX.

El derecho a la propia imagen es un derecho protegido en las convenciones internacionales a través del reconocimiento y garantías del derecho a la intimidad, el derecho a la seguridad personal y al honor.

Es muy importante recalcar el Art. 14 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que trata sobre el **derecho de rectificación o respuesta**, ya que cuando se ha cometido una violación a la imagen de las personas a través de los medios de comunicación legalmente establecidos, estos están en la obligación de rectificar sobre esa difusión una vez comprobada la inocencia de la persona.

Se pueden considerar consagrados ciertos derechos fundamentales a través de aquellos textos que han sido reconocidos y ratificados por nuestro país, de la siguiente manera:

El derecho a la seguridad personal y a la protección del estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución, así tenemos:

- El artículo 7 del **Pacto de San José de Costa Rica**: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.

- El artículo 2 de la **Declaración de los derechos y Libertades Fundamentales**, aprobada por el Parlamento Europeo en virtud de Resolución de 16 de mayo de 1989: “Todo individuo tiene derecho a...la seguridad de su persona”.

- Artículo 6 de la **Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos**, de 1981

Todo individuo tiene el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie puede ser privado de su libertad salvo por motivos y en condiciones previamente determinadas por la ley; en particular nadie puede ser arrestado o detenido arbitrariamente.

***El derecho al honor** como ya se dijo anteriormente, esta relacionado con el derecho de la propia imagen, por lo que también ha sido recogido por los tratados internacionales, entre los cuales mencionamos los que tienen mayor relación:

- La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, recoge en su artículo 12 este derecho cuando afirma que: "Nadie será objeto...de ataques a su honra o a su reputación". Por ende toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ataques.

- La **Declaración Americana de Derechos Humanos** (1948), en su artículo 5 establece que: Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra y reputación..." lo cual esta relacionado también con el numeral primero y segundo del artículo 17 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** que establece la misma situación.

- La **Convención Americana de Derechos Humanos**, en su artículo 11, es, entre los textos internacionales, la que mejor formula este derecho, estableciendo tres vertientes específicas:

- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- Nadie puede ser objeto...de ataque ilegales a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra...esos ataques.

Podemos observar que no se habla solo del respeto a la dignidad, reputación y la honra de las personas, sino también a la protección que debe existir por parte del gobierno a través de la ley, contra cualquier ataque que

pueda atentar contra la dignidad de la persona. Entre otros tratados que regulan esta misma situación tenemos:

- El artículo 6.2 de la **Declaración de los derechos y Libertades Fundamentales**, aprobada por el Parlamento Europeo el 16 de mayo de 1989 establece: Se garantiza el respeto...del honor...

El derecho al honor no figura expresamente en el artículo 8 de la **Convención europea de Derechos Humanos**, que habla de los atentados a la vida privada, aunque algunos autores afirman que implícitamente gozaría de la protección del mencionado artículo.

* **El derecho a la intimidad** también se encuentra dentro de la regulación de los tratados internacionales, entre ellos tenemos :

- Artículo 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada”...
- Artículo 17.1 y 14.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** “La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios...cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes”...
- Artículo 16 de la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia”...; “El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

- Artículo 40.2. b. VII, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

“Los Estados partes garantizarán ...que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice ...que se respetará plenamente su vida privada en todas las partes”...

- Artículo 8.1 del **Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales**, firmado en Roma el 4 de Noviembre de 1950 establece: “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada”...

Podemos concluir después de un intenso estudio, que el derecho a la Propia imagen no está contemplado específicamente en los tratados internacionales, y en nuestra constitución fue retomado desde 1983, es decir que este derecho es relativamente nuevo en nuestro país y por tal razón, debe desarrollarse en las leyes secundarias, y esperar a que se proteja en la legislación internacional.

2.4.4. Leyes Secundarias

En la legislación secundaria no existe un artículo que proteja específicamente el Derecho a la Propia Imagen, pero si encontramos diferentes artículos que regulan de diferente manera el derecho a la dignidad, honor y buen nombre de las personas.

2.4.4.1. Código Penal

Es importante saber que el derecho a la dignidad humana, al honor y a la intimidad también están protegidos por la legislación penal, esto se ha debido a que los derechos fundamentales de las personas han estado por muchos años desprotegidos y vulnerables por muchos sectores de la sociedad y en especial por el sector periodístico.

Así tenemos el artículo 2 en el cual se contempla el Principio de la Dignidad Humana, en el cual se establece que toda persona que se le impute un delito o falta tiene derecho a que se le respete su dignidad; en el artículo 177 en el cual se desarrolla el delito de calumnia, es decir que se le atribuya falsamente a una persona la comisión de un delito; en el artículo 178 contiene el delito de difamación, cuando se le atribuye una conducta capaz de dañar la dignidad de una persona ausente, menoscabando su fama o su propia estima; el artículo 179 contempla el delito de injuria, en el cual se ofende de palabra o acción la dignidad o el decoro de una persona presente; en el artículo 180 se desarrolla una sanción adicional de inhabilitación especial cuando los delitos

antes expuestos son cometidos a través de un medio de comunicación social o de personas dedicadas a la función informativa; el artículo 181 explica el concepto de publicidad y como debe ser entendido en los delitos antes señalados; y en el artículo 182 se contempla estos delitos realizados de manera encubierta; siendo todos los artículos anteriormente mencionados del Código Penal, estos son los artículos que a nuestro criterio son los que mas protegen los derechos de las personas. (29)

2.4.4.2. Código Procesal Penal.

En el caso del Código Procesal Penal, solamente se establece el Procedimiento por Delito de Acción Privada que se seguirá en caso de denuncia de un delito de difamación, injuria o calumnia, desarrollándose este procedimiento en los artículos 400, 401, 402, 403, 404, 405 del referido código; cuando dichos delitos son cometidos por algún particular o medio periodístico. (30)

2.5. Derecho Comparado

2.5.1. El Derecho a la Vida Privada y su Defensa (*Habeas Data*) en el

PAÍS	LEY	FECHA	¿Información personal en cualquier archivo?	Personas Jurídicas	Órgano de Control	Forma de Registro	¿Archivos públicos o privados?
ARGENTINA	Art. 19 Constitución 1994 Libertad de Intimidad Art. 43 <i>Habeas Data</i> Ley 25. 326 sobre Protección de Datos Personales. Decreto 995/2000 Decreto 1558/2001.	BO 2 de Noviembre de 2000 BO 2 Nov. 2000 BO 3 Dic. 2001 Nº 29787	Sí	No	Jurisdiccional Amparo	Cualquiera	Sí
PARAGUAY	Constitución 1992 Arts. 33, 36, 135	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d
BRASIL	Constitución 1988 Art. 5º- X, XII y LXXII; 105 I b). Lei 9.507	1988 12 Noviembre 1997	Sí	Sí	Jurisdiccional (acción procesal constitucional de <i>habeas data</i>)	Cualquiera	Sí, en casos
PERU	Constitución 31 Dic. 1993, Arts. 2º, 162, 200-3. Ref. const., 12 Junio 1995 (→ al Amparo). Ley reglamentaria 26,301. Ley Nº 27489 publ. 28 junio 2001.	Por Ley 26470 excluyó el art. 2º-7) 3 Mayo 1994.	Sí. Incluye información pública. No incluye derecho de rectificación.	No	Agotada vía administrativa (req. notarial), conoce Juez civil, o Sala Civil de la Corte Superior.	Cualquiera	Sí, en casos
COLOMBIA	Constitución 1991 Art. 15 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Ley 594 de 2000, 14 de Julio, Ley General de Archivos y otras D.O. 44093, de 20 de Julio 2000.	Reglamentado por la jurisprudencia	Sí	Sí	Acción constitucional de tutela, (defensa de derechos fundamentales), preferente y sumaria.	Cualquiera	Sí
ECUADOR	Constitución 1998, Arts. 23.8; 23.13; 23.24; 94.	Ley de Control Constitucional de 1997 arts. 34-45.	Sí	Sí	Judicial ordinario	Cualquiera	Sí

constitucionalismo latinoamericano

A los países anteriores habría que agregar a Chile, que posee: Ley 19628 sobre Protección de la Vida Privada DE 1997. Decreto 779/2000. Decreto N° 779/2000, Reglamento de Registro de Bancos de Datos personales a cargo de organismos públicos.

México posee la Ley Federal de Datos Personales a partir de su aprobación en el Senado de la República el martes 30 de abril de 2002, pendiente aún (a Noviembre del 2002) de ratificar por la colegisladora Cámara de Diputados, para que en su caso sea promulgado y publicado por el Ejecutivo Federal. Cfr. Cuadros 3 y 4. No podemos aventurar si será o no aprobada.

2.5.2. El Derecho a la Vida Privada en algunos Tratados Internacionales

DUDH (1948)	CDFUE (2000)	PIDCP (1966)	CADH (1969)	CDN (1959)
Art 12.- Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tienen	<p>Artículo 7 Respeto de la vida privada y familiar</p> <p>Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.</p> <p>Artículo 8 <i>Protección de datos de carácter personal</i></p>	Art 17.- Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.	Art. 11.- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honor y al reconocimiento de su dignidad; 2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques	Art. 16.- 1. Ningún niño será objeto de ingerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su correspondencia, o de ataques ilegales a su honra o reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la Ley contra esas ingerencias o

<p>derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.</p>	<p>1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación. 3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.</p> <p><i>(D.O.C.E.18 12. 2000)</i></p>		<p>ilegales a su honra o su reputación.</p>	<p>ataques.</p>
--	---	--	---	-----------------

En el cuadro anterior podemos observar que en algunos de los Tratados Internacionales se ha tratado de proteger el derecho a la intimidad o vida privada de las personas.

2.5.3 El Salvador.

En nuestro país la protección de este derecho se encuentra regulada constitucionalmente y penal mente, en la Constitución tenemos el Art. 2 Inc. 2° en el que como ya mencionamos se encuentra regulado el derecho al honor, a

la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al igual que en los países anteriores como vemos en el primer cuadro comparativo, también penalmente tenemos los Arts. 2, 4, y del 177 al 182.

Concluimos diciendo que en todos los países se ha visto la necesidad de proteger el derecho a la intimidad, al honor y la propia imagen ya que son derechos que se ven muy vulnerados y que es necesario proteger, sin embargo no ha sido suficiente ya que a pesar de que se encuentran regulados en la Constitución de cada uno de los países como en el nuestro y en los Tratados Internacionales siguen siendo derechos vulnerables.

2.6. Jurisprudencia.

En cuanto a la jurisprudencia encontramos unas sentencias que se relacionan con nuestro tema de investigación, en cuanto, a que se han tocado temas como imagen, la violación a la morada, a la intimidad y el honor.

La primera es la sentencia **838-99 Ac.**

Es un proceso de amparo interpuesto por trabajadores de diferentes plazas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en contra de dicha institución.

La demanda contempla los delitos de violación del derecho de defensa y el derecho al honor, la estabilidad laboral, audiencia defensa y debido proceso por parte de ISSS a los algunos trabajadores, que fueron despedidos de manera impersonal acusados de abandono de trabajo por participar en la

suspensión de labores llevada a cabo por el sindicato de dicha Institución. Lo que interesa a nuestra investigación son los casos en los cuales se dio a lugar el amparo solicitado (como el de la Sra. Evangelina Cuellar Alfaro, que agregó en la demanda que por complicaciones relacionadas a su estado de embarazo no asistió ese día a sus labores y fue despedida de su trabajo y puesta en la lista de despidos, los cuales fueron mencionados públicamente), y de los cuales el referido Instituto hizo declaraciones ante los medios de comunicación sobre el supuesto abandono de labores. Se admitieron las respectivas demandas, se declaró sin lugar la suspensión de los actos reclamados y se pidió informes a la Autoridad demandada, quien al contestarlos manifestó no ser ciertos los hechos expuestos por los demandantes. Sin embargo, en el fallo de la sentencia se dictó no a lugar el delito de violación al derecho al honor, ya que su argumento no fue suficiente para justificar que hubo menoscabo en la dignidad de estas personas.

La segunda es la sentencia **227-2000**

Proceso de amparo contra providencias de la directora general del Seguro Social.

El demandante, señor Jaime Arias Flores considera se le han vulnerado sus derechos constitucionales de:

*Derecho de Garantía Audiencia

*Derecho al Honor

*Derecho a un Debido Proceso

*Derecho de defensa

Consideramos que estos derechos se encuentran relacionados con el derecho de la propia imagen primeramente porque el derecho de audiencia, debido proceso y defensa son derechos que también se violentan a la hora de la detención de un imputado ya que en la mayoría de ocasiones son detenidos y estigmatizados sin dejarles la oportunidad mínima para su defensa; en este sentido consideramos importante el razonamiento planteado por la Sala de lo Constitucional, estableciendo que **“A toda privación de derechos debe preceder un proceso o procedimiento legal correspondiente donde se verifique el ejercicio de su derecho de defensa; de tal forma que se otorgue al interviniente la posibilidad de exponer sus razonamientos, controvertir la prueba en su contra y ejercer la defensa de su derecho”**, en este sentido la Sala dejó claro que nadie puede ser destituido, ni privado de su libertad sin que se le halla seguido un procedimiento previo respetando los derechos indispensables para su debida defensa. Lo cual a nuestro juicio creemos que es necesario tener en cuenta para determinar si el grado de respeto que recibe el imputado cuando es detenido, esta de acuerdo con estas garantías que la Sala Amparo.

Otra situación dentro del procedimiento que consideramos necesario comentar dentro de los razonamientos que la Sala hizo es el del considerando numero IV, ya que aunque no lo amparo, estableció jurisprudencia que consideramos importante tener en cuenta para nuestro trabajo; esto es en

cuanto a la violación al derecho al Honor alegada por el demandante, para ello la Sala considero pertinente referirse a lo sostenido en la sentencia de inconstitucionalidad 2-89 de las quince horas y veinte minutos del día diez de septiembre de mil novecientos noventa, afirmando que **“El derecho al Honor posee un aspecto subjetivo y otro objetivo, el primero se refiere a la inmanencia que es la estimación que cada persona tiene de si misma, mientras que el segundo se refiere a la trascendencia o exterioridad integrada por el reconocimiento que los demás hacen de nuestra dignidad.”** En este sentido la sala considero importante afirmar que para que se materialice la violación al derecho al Honor, necesariamente deben verse afectados ambos aspectos. En lo que concierne al aspecto objetivo la Sala determino que este atiende al reconocimiento que los demás gobernados hacen de la dignidad de cada quien en este sentido advirtió: **“ la constitución acoge los conceptos jurídicos fundamentales de dignidad y honor, reconociendo a los mismos como conceptos fundamentales que posibilitan la convivencia humana en un estado de derecho.**

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 2

1. Para la historia del periodismo, Editorial Reuniones, Buenos Aires, 1988. Mott, Frank Luther, Una prensa libre: la historia del periodismo norteamericano, sf.

2. Investigación y elaboración a cargo de Martín A. Cagliani, estudiante de Antropología Arqueológica e Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. bigoc@hotmail.com.
3. Enciclopedia de El Salvador OCÉANO, Astrid Bahamond, German Cáceres, y otros, Pág. 433.
4. BERTRAND GALINDO, FRANCISCO y otros: Manual de Derecho Constitucional Tomo II. Segunda Edición 1996, pagina 667.
5. BERTRAND GALINDO FRANCISCO Manual de Derecho Constitucional Tomo II. Págs. 753,754
6. ASAMBLEA CONSTITUYENTE, informe único, de la comisión de estudio del proyecto de constitución Pág. 46 (exposición de motivos de la constitución de 1983)
7. GUTIERREZ CASTRO, MAURICIO. Catalogo de Jurisprudencia , Derecho Constitucional Salvadoreño Tercera Edición 1993 Pág. 98
8. Enciclopedia Microsoft Encarta 2002. 1993-2001 Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos.
9. Ibid. Pags. 675 y sig.
7. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio: Honor y libertad de expresión. Tecnos. Madrid, 1,987. Pág. 13
8. Ibid. Pag. 15

9. GONZALEZ GAITANO, Norberto: El deber de respeto a la intimidad. Eunsa. Pamplona, 1.990. Pág. 31.
10. GONZALEZ GAITANO, Norberto: El deber de respeto a la intimidad. Eunsa. Pamplona, 1.990. Pág. 97.
11. URABAYEN, Miguel: Vida privada e información: un conflicto permanente. Eunsa. Pamplona, 1.977. Pág. 23.
12. URABAYEN, Miguel: Vida privada e información: un conflicto permanente. Eunsa. Pamplona, 1.977. Pág. 41.
13. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio: Honor y libertad de expresión. Madrid, Tecnos, 1.987. Pág. 59.
14. URABAYEN, Miguel: Vida privada e información: un conflicto permanente. Eunsa. Pamplona, 1.977. Pág. 12.
15. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio: Honor y libertad de expresión. Tecnos. Madrid, 1.987. Pág. 53.
16. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio: Honor y libertad de expresión. Tecnos. Madrid, 1.987. Pág. 68.
17. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio: Honor y libertad de expresión. Tecnos. Madrid, 1.987. Pág. 35.
18. HERRERO TEJEDOR, Fernando: Honor, intimidad y propia imagen. Madrid, 1.990. Pág. 74.
19. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio: Honor y libertad de expresión. Tecnos. Madrid, 1.987. Pág. 59.

20. Idem. Pag. 62
21. GARCIA PABLOS,; La tutela del honor. Pág. 386.
22. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio: Honor y libertad de expresión. Madrid, Tecnos, 1.987. Pág. 120.
23. GARCIA VITORIA, Aurora: El derecho a la intimidad, en el Derecho Penal y en la Constitución de 1.978. Editorial Aranzadi. Pamplona, 1.983. Pág.
24. GARCIA VITORIA, Aurora: El derecho a la intimidad, en el Derecho Penal y en la Constitución de 1.978. Pamplona, Editorial Aranzadi, 1.983. Pág.
25. BATLLE SALES, Georgina: El derecho a la intimidad privada y su regulación. Alcoy, 1972. Pág. 176.
26. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. Normas Internacionales Básicas Sobre Derechos Humanos.
27. VASQUEZ LOPEZ, Luis. Constitución y Leyes Penales de El Salvador.

CAPITULO 3

LA HIPÓTESIS DE TRABAJO

3.1. Presentación de la hipótesis de trabajo

3.1.1. Formulación y explicación.

Con base en nuestro Marco de Análisis, hemos formulado varias hipótesis probables de trabajo, para ello partimos de nuestro problema de investigación a efecto de verificar la congruencia con el mismo.

Problema de investigación:

¿Cuál es ha sido el grado de respeto en El Salvador al derecho constitucional de la propia imagen del imputado, por parte de la prensa televisiva, durante el periodo de 1999-2004; cual ha sido el factor principal que ha determinado ese grado de respeto?

Formulación de la Hipótesis:

Hemos identificado tres hipótesis alternativas que presentamos a continuación; de ellas trabajamos con la que consideramos principal, por ser la que mejor se puede fundamentar con la información disponible hasta el momento.

Hipótesis “A”:

En El Salvador y en el período de 1999-2004, ha habido poco respeto, de parte de la Prensa Televisiva, al derecho constitucional de la propia imagen del imputado; esto se ha debido principalmente a que

predomina en las empresas televisivas una concepción absoluta de la libertad de prensa.

Hipótesis “B”

En El Salvador y en el período de 1999-2004, ha habido poco respeto, de parte de la Prensa Televisiva, al derecho constitucional de la propia imagen del imputado; esto se ha debido principalmente a la falta de una regulación normativa que limite las actuaciones de los medios de comunicación televisivos en relación al Derecho a la Propia Imagen del imputado.

Hipótesis “C”

En El Salvador y en el período de 1999-2004, ha habido poco respeto, de parte de la Prensa Televisiva, al derecho constitucional de la propia imagen del imputado; esto se ha debido principalmente a la parcialidad a favor del Estado que adoptan algunos medios de comunicación social.

De las anteriores hipótesis desarrollaremos la identificada en el literal “A”, por considerar que es la que mejor se puede fundamentar con nuestro marco de análisis.

“En El Salvador, en el período de 1999-2004, ha habido poco respeto, de parte de la Prensa Televisiva, al derecho constitucional de la propia imagen del imputado; esto se ha debido principalmente a que la mayor parte de las

empresas televisivas tienen una concepción absoluta de la libertad de prensa.”

Explicación de la hipótesis.

En primer lugar, vamos a entender por Prensa Televisiva, aquellos programas en los que se difunden noticias nacionales e internacionales, a través de imágenes transmitidas por medios televisivos como por ejemplo la Telecorporación Salvadoreña (TCS), a través de los programas: Tele 2, Noticias Cuatro Visión y El Noticiero; así como también “Hechos” de Canal 12, Teleprensa de Canal 33, etc., los cuales en reiterados casos se les recrimina incurrir en violaciones al derecho constitucional de la propia imagen del imputado.

La imagen se puede definir como aquella obra de arte figurativa o aquella fotografía que reproduce, de forma reconocible, los rasgos, las facciones, la figura de una persona y sobre la que pueden incidir diversos valores como el afectivo, el religioso y el individualizador, respecto de los demás.(1)

La propia imagen es conforme a la jurisprudencia española “la facultad exclusiva del interesado a difundir o publicar su propia imagen y, por ende, su derecho a evitar su reproducción, en cuanto se trata de un derecho de la personalidad. Es decir, que cada persona tiene derecho a impedir que se reproduzca su efigie o se obtengan pruebas fotográficas sin su consentimiento,

así como el derecho a comerciar con ella dentro de los límites impuestos por la legislación, la moral y las buenas costumbres.(2)

Del análisis anterior, podemos concluir diciendo que la prensa televisiva no tiene derecho de tomarse atribuciones de juzgadores y tomar imágenes para obtener una mayor audiencia televisiva comerciando con la imagen de los imputados, ya que esto genera una violación al honor de cada individuo, pues mientras no se le haya seguido un juicio y declarado culpable se presume su inocencia, pero en el caso de los medios de comunicación que siguen un juicio paralelo, es difícil, proteger el honor y la imagen de las personas, ya que algunas empresas televisivas anteponen la libertad de prensa sobre cualquier garantía constitucional.

3.1.2. Extremos de prueba.

Primer extremo:

(Efecto)

En el período de 1999-2004, ha habido poco respeto, de parte de la Prensa Televisiva al derecho constitucional de la propia imagen del imputado.

Segundo extremo:

(Causa)

En el período de 1999-2004 y en El Salvador, ha predominado una concepción absoluta de la libertad de prensa que tienen la mayor parte de las empresas televisivas.

Tercer extremo:

(Relación Causal)

En El Salvador y en el período de 1999-2004, la concepción absoluta de la libertad de prensa, que predomina en las empresas televisivas, es el factor principal que ha determinado el poco respeto al derecho constitucional de la propia imagen del imputado.

3.1.3. Fundamentación

Primer extremo:

“Habiendo poco respeto, de parte de la Prensa Televisiva, al derecho constitucional de la propia imagen del imputado en el período de 1999-2004.”

Para demostrar el poco respeto de parte de la prensa televisiva, nos remitimos a la información empírica disponible.

Según datos obtenidos del Sistema de Información de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (P.D.D.H.) se han registrado denuncias de parte de la población (que en un momento determinado se ha visto involucrados en hechos delictivos y que posteriormente han sido absueltos), por violaciones al Derecho a la Propia Imagen por parte de los medios de comunicación, como por ejemplo,

habérseles etiquetado como culpables sin habérseles oído y vencido en juicio, exponer su imagen ante la población de manera humillante sin resarcir el daño causado, etc., cometiendo con estos actos ilegalidades ya que se irrespetan las Normas Internacionales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración Americana Sobre los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, etc.

Segundo extremo:

“La Concepción absoluta de la libertad de prensa, que tienen la mayor parte de las empresas televisivas.”

Por concepción absoluta, vamos a entender que es el grado de importancia que algunas empresas televisivas que tienen programas de información periodística, han puesto a la Libertad de Prensa sobre cualquier garantía constitucional, incluso sobre la Libertad de Expresión, ya que esta tiene sus límites que son: el respeto a la imagen, al honor e intimidad de las personas, es decir, que poniendo en una balanza la Libertad de Prensa con la Propia Imagen, lo primero para ellos es la Libertad de Prensa, sin embargo esta también debería tener límites, que los medios de comunicación deben de respetar, por una parte esta la libre expresión, y por otra, que al hacer uso de esta, la Prensa Televisiva este violando derechos fundamentales inherentes a

toda persona humana, en este caso el Derecho a la Propia Imagen; como bien se establece en el Art. 6 de nuestra Constitución, Art. 13 inc. 2° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, etc.

Tercer extremo:

“En El Salvador, la concepción absoluta de la libertad de prensa, que tienen la mayor parte de las empresas televisivas es el factor principal que ha determinado el poco respeto de parte de la Prensa Televisiva, al derecho constitucional de la propia imagen del imputado en el período de 1999-2004.”

En los años de 1999-2004 se han incrementado las denuncias por parte de la población en el país, en contra de los medios de comunicación, en especial de la Prensa Televisiva; esto se ha debido a que no existe en nuestro país un control por parte del Estado hacia algunos medios de comunicación para que al difundir las noticias no se violen derechos constitucionales inherentes a toda persona, como lo son el derecho al honor, a la intimidad y propia imagen como se establece en el Art. 2 Inc. 2° de nuestra Constitución.

Como dijimos anteriormente, esto se debe a la Supremacía Jerárquica en que algunos medios de comunicación anteponen a la Libertad de Prensa sobre el Derecho a la Propia Imagen, lo lamentable de esto, es que al darle mayor importancia a la Libertad de Prensa se violan otros derechos, y luego la prensa televisiva no hace uso del Derecho de Rectificación o Respuesta

como se establece en el Art. 14 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que literalmente dice:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviadas emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tienen derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezcan la ley.
2. En ningún caso la rectificación a la respuesta eximirán de la otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

3.1.4. Contextualización.

La relación causal existente entre la falta de respeto por parte de la prensa televisiva y la concepción absoluta de la libertad de prensa que se antepone al derecho a la propia imagen, esta enmarcado dentro de otras relaciones que forman parte de una problemática mas compleja. Algunas de estas relaciones son las siguientes:

Los factores precedentes: Son aquellos que se encuentran detrás de la variable causal, temporalmente antecediéndolo. Con estos se

establece una relación en donde esa variable se convierte en efecto directo, son pues, causas mediatas del efecto; por ejemplo:

La falta de Control en el Método que utilizan los medios de Comunicación para difundir las noticias: se refiere a que no existe ni el mas mínimo control por parte del Estado y por otra parte las instituciones encargadas de velar por los derechos y garantías de las personas no tienen un papel activo en la creación de reglas o directrices que deben de seguir lo medios de comunicación para difundir las noticias sin violar los derechos humanos o constitucionales en este caso el Derecho a la Propia Imagen..

Los factores coexistentes: Se refieren a relaciones con factores que coexisten con la variable dependiente, adquiriendo la forma de asociación o covarianza. En este tipo de relación, un cambio en el factor coexistente va acompañado de un cambio proporcional en la variable efecto. Este cambio puede ser en sentido directo (a mayor o menor cambio en “C” corresponde un cambio mayor o menor en “E”) o en sentido inverso (a mayor o menor cambio en “X” corresponde un cambio menor o mayor en “Y”). Por ejemplo:

- A mayor violación de los derechos humanos mayor incremento en la ilegalidad de las actuaciones de la Prensa Televisiva.
- A menor violación de los derechos humanos menor ilegalidad en las actuaciones de la Prensa Televisiva.

- A mayor violación de los principios Constitucionales mayor incremento en la ilegalidad de las actuaciones de la Prensa Televisiva.
- A menor violación de los principios Constitucionales menor incremento en la ilegalidad de las actuaciones de la Prensa Televisiva.

Los factores consecuentes: Se refiere a relaciones con factores que suceden temporalmente a la variable efecto, actuando como una consecuencia directa a esa variable, que en esta nueva relación se ubica como causa. Por ejemplo:

El abuso de poder: se entiende cuando sobrepasan los límites de actuación legalmente establecidos, de las que resultan violaciones a los derechos de las personas.

Los factores Intervinientes: Se refiere a los factores que inciden en la variable efecto; que se comporta como causa secundaria del problema, modificando así la relación entre ambas variables. Uno de estos factores, en el proceso de verificación de la hipótesis puede ocupar el lugar de causa principal del problema.

La parcialidad por la protección política existente: esto se ha debido a la influencia que tienen los empresarios de algunos medios de comunicación televisivos con el Gobierno, por lo que las noticias difundidas por sus televisoras se ven marcadamente parciales.

La impunidad Periodística: en nuestro país los medios de comunicación y en especial la prensa televisiva es una de las fuerzas políticas existentes y por lo tanto son impunes a cualquier demanda o denuncia que puedan tener en su contra, poniendo así como excusa a la libertad de expresión para decir lo que ellos crean conveniente.

La falta de regulación normativa: en nuestro país hace falta una regulación normativa especial que limite las actuaciones de los medios de comunicación en relación al derecho a la propia imagen del imputado, ya que la existente no es suficiente para frenar las violaciones que con frecuencia se cometen en contra del imputado.

La parcialidad a favor del Estado: la parcialidad que adoptan algunos medios de comunicación social a favor del Estado, es otro problema que en nuestro país trae consecuencias, como lo es el poco respeto al derecho constitucional de la propia imagen del imputado.

Factores subsecuentes: Se refiere a relaciones con factores que son efectos secundarios de la variable independiente, los cuales pueden incidir indirectamente, en alguna forma y medida, en la variable dependiente.

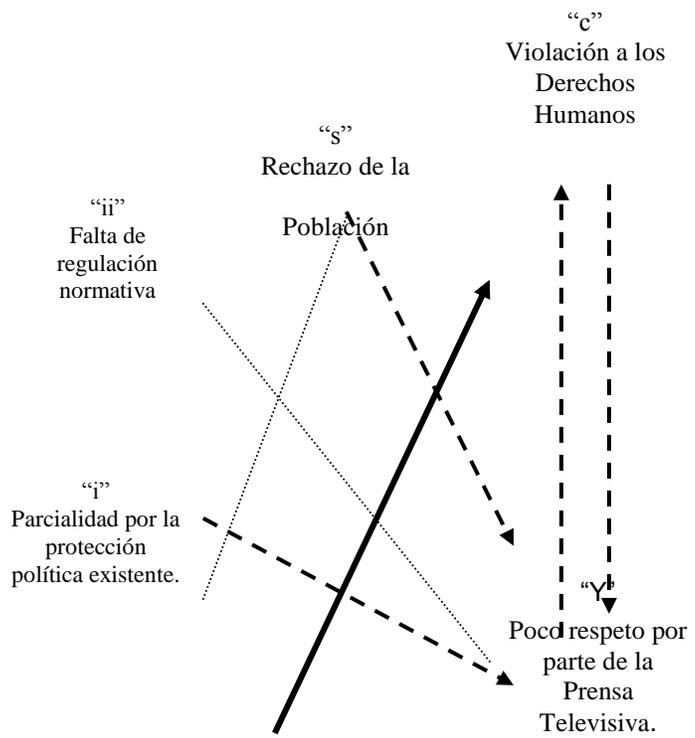
Rechazo de la población: El poco respeto por parte de algunos medios de comunicación en especial televisivos, hace que la población sienta un rechazo hacia ellos, al observar la forma en que algunos

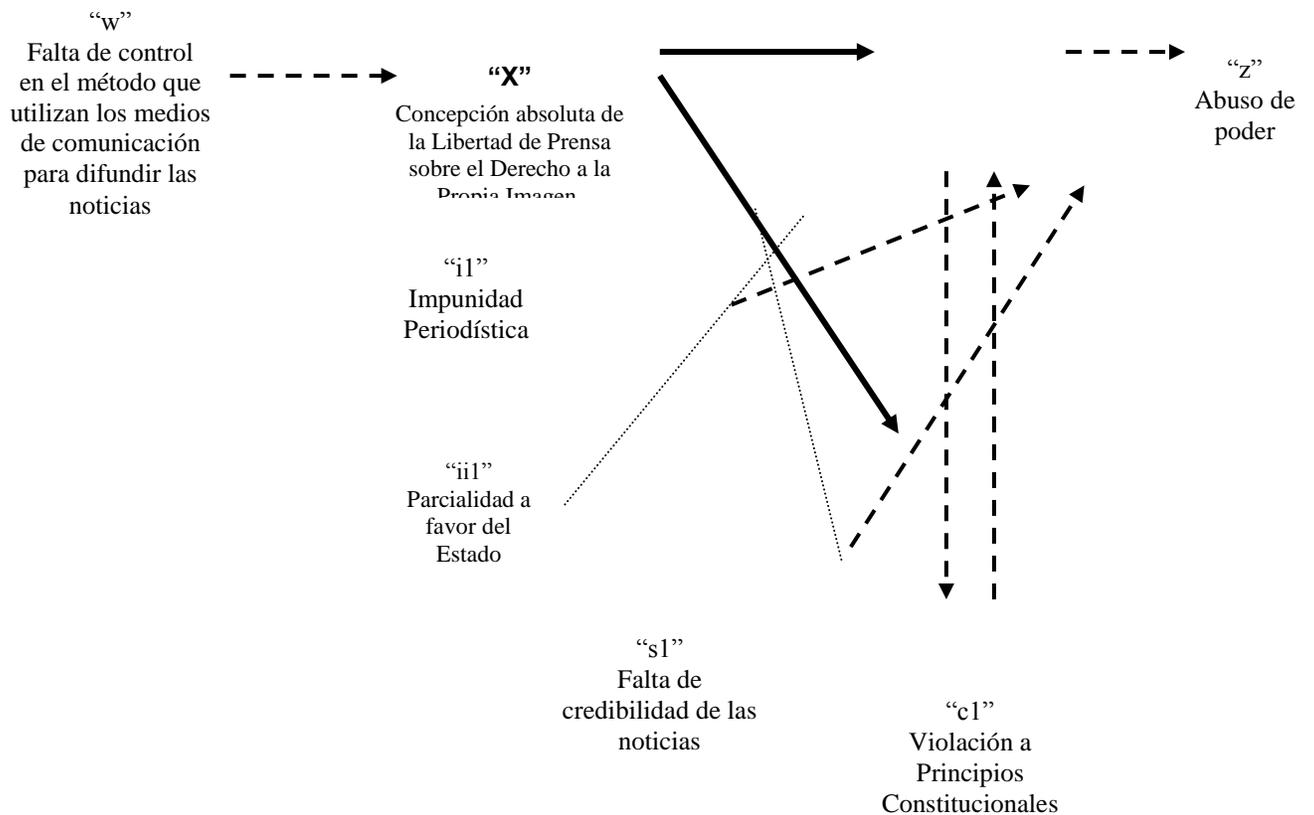
periodistas difunden las noticias mostrando un claro rechazo hacia algunas personas y tomándose la atribución de dar su opinión.

Falta de credibilidad de las noticias. Al existir poco respeto por parte de los medios televisivos de comunicación, genera falta de credibilidad de las noticias que están difundiendo, pues no se le puede dar crédito a una noticia en la que evidentemente el periodista esta tomando partido.

La Contextualización de nuestra hipótesis puede ser representada esquemáticamente de la siguiente manera: (3)

“x”	=	Variable Independiente (Causa principal)
“y”	=	Variable Dependiente (Efecto principal)
“w”	=	Factor precedente (Causa de la Causa)
“c”, “c1”	=	Factores Coexistentes (Causa o efecto del efecto)
“i”, “i1”, “ii”, “ii1”	=	Factores Intervinientes (Causas secundarias)
“z”	=	Factor Consecuente (Efecto del Efecto)
“s”, “s1”	=	Factores subsecuentes (Efecto secundario de la causa principal) y causa indirecta del efecto principal.





3.2. Operacionalización.

3.2.1. Variables e indicadores.

Por variable se entiende aquel aspecto de la realidad que el investigador pretende describir, valorar, cuantificar, clasificar y explicar. Las variables son de dos clases: Variable Independiente y Variable Dependiente.

La variable independiente es el elemento, fenómeno o situación que explica, condiciona o determina la presencia de otro. (causa) (4)

La variable dependiente es el elemento, fenómeno o situación explicada o que esta en función de otro. (efecto) (5)

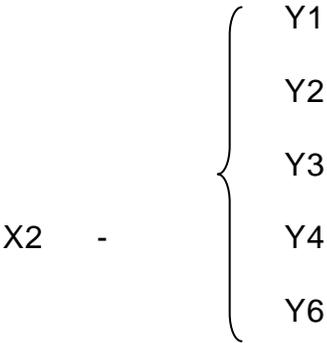
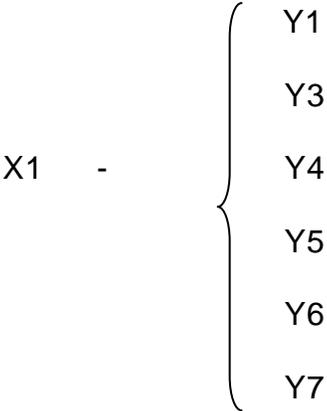
<p style="text-align: center;">Variable Independiente (Causa)</p>	<p style="text-align: center;">Variable Dependiente. (Efecto)</p>
<p>X= Concepción absoluta de la Libertad de Prensa sobre el Derecho a la Propia Imagen.</p>	<p>Y= Poco respeto por parte de la Prensa Televisiva al Derecho Constitucional de la Propia Imagen.</p>
<p>X1= Predominancia de la libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado.</p>	<p>Y1= Inaplicabilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta. Art. 14 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.</p>
<p>X2= Desinterés en la buena aplicación de las normas internacionales de Derechos Humanos.</p>	<p>Y2= Violación a la Libertad de Expresión regulada en el Art.19 inc. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Violación al Derecho de Libertad de Investigación, Opinión, Expresión y Difusión regulados en el Art. 4 de la</p>

	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y a la Libertad de Pensamiento y de Expresión Art. 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
X3= Falta de ética profesional.	Y3= Tratos inhumanos y degradantes de las personas. Art. 2, 5 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
X4= Desinterés por la aplicación del Derecho a la propia imagen del imputado	Y4= Irrespeto al Derecho de un proceso regular, por tribunales establecidos por leyes preexistentes Art. 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. Art. 5, 11, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
X5= Falta de interés por la aplicación de los principios constitucionales.	Y5= Actuaciones que violan garantías constitucionales de las

	<p>personas como el Derecho al Honor, la Intimidad, la Propia Imagen y al Habeas Corpus, Arts. 2 inc. 2° y 12 de la Constitución de la Republica.</p>
<p>X6= Falta de regulación normativa que limite las actuaciones de la Prensa Televisiva.</p>	<p>Y6= Irrespeto al Derecho de Presunción de Inocencia regulado en los Arts. 11, 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 10 inc. 1, 14 inc. 2, 17, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Art. 5 de la Declaración Americana de</p>
<p>X7= Mala metodología en la difusión de noticias e información.</p>	<p>Y7= Violación al Derecho de la Dignidad humana, regulado en el Art. 2 del Código Penal, y Art. 4 Código Procesal Penal</p>

3.2.2. Relaciones entre los indicadores.

Relaciones causales.



$$X3 - \left\{ \begin{array}{l} Y1 \\ Y3 \\ Y4 \\ Y5 \\ Y6 \\ Y7 \end{array} \right.$$

$$X4 - \left\{ \begin{array}{l} Y3 \\ Y4 \\ Y5 \end{array} \right.$$

$$X5 - \left\{ Y5 \right.$$

$$X6 - \left\{ Y6 \right.$$

$$X7 - \left\{ \begin{array}{l} Y2 \\ Y3 \\ Y5 \\ Y6 \end{array} \right.$$

Relaciones funcionales.

$$Y1 = f(X1; X2; X3)$$

$$Y2 = f(X2; X7; X8)$$

$$Y3 = f(X1; X2; X3; X4; X7; X8)$$

$$Y4 = f(X1; X2; X3; X4)$$

$$Y5 = f(X1; X3; X4; X7; X8)$$

$$Y6 = f(X1; X2; X3; X6; X7)$$

$$Y7 = f(X1; X3; X8)$$

3.2.3. Preguntas derivadas.

1. $Y1 =$ ¿Existe inaplicabilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta?
2. $X1 =$ ¿Existe predominancia de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado?
3. $X2 =$ ¿Existe falta de interés en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos?
4. $X3 =$ ¿Existe falta de ética profesional?
5. $Y1 = f(X1-X2-X3) =$ ¿La inaplicabilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta está determinada por la predominancia de la libertad de expresión sobre el derecho a la propia imagen del imputado, la falta de

interés en la aplicación de normas internacionales de derechos humanos, y a la falta de ética profesional?

6. Y2 = ¿Existe irrespeto a la limitación del derecho a la Libertad de Expresión?
7. X2 = ¿Existe mala interpretación de las normas internacionales de Derechos Humanos?
8. X7 = ¿Existe falta de regulación normativa que limite las actuaciones de la Prensa Televisiva o autoridades?
9. X8 = ¿Existe mala metodología en la difusión de noticias e información?
10. Y2= f(X2-X7-X8) = ¿El irrespeto a la limitación del derecho a la Libertad de Expresión está determinado por la falta de interés en la aplicación de normas internacionales de derechos humanos, la falta de regulación normativa que limite las actuaciones de la Prensa Televisiva y a la falta de metodología para la difusión de noticias e información?
11. Y3 = ¿Existen tratos inhumanos y degradantes hacia las personas por parte de la prensa televisiva o autoridades?
12. X1 = ¿Existe predominancia de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado?
13. X2 = ¿Existe falta de interés en la aplicación de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos?

14. X3 = ¿Existe falta de ética profesional?
15. X4 = ¿Existe desinterés por la aplicación del Derecho a la propia imagen del imputado?
16. X7 = ¿Existe falta de regulación normativa que limite las actuaciones de la Prensa Televisiva?
17. X8 = ¿Existe mala metodología en la difusión de noticias e información?
18. Y3= f(X1-X2-X3-X4-X7-X8) = ¿Los tratos inhumanos y degradantes hacia las personas por parte de la prensa televisiva o autoridades están determinados por la predominancia de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado, la falta de interés en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, la falta de ética profesional, el desinterés por la aplicación del Derecho a la propia imagen del imputado, la falta de regulación normativa que limite las actuaciones de la Prensa Televisiva y la mala metodología en la difusión de noticias e información?
19. Y4 = ¿Existe irrespeto al Derecho de un proceso regular, por tribunales establecidos por leyes preexistentes?
20. X1 = ¿Existe predominancia de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado?
21. X2 = ¿Existe falta de interés en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos?

22. X3 = ¿Existe falta de ética profesional?
23. X4 = ¿Existe desinterés por la aplicación del Derecho a la propia imagen del imputado?
24. Y4= f(X1-X2-X3-X4) = ¿El irrespeto al Derecho de un proceso regular, por tribunales establecidos por leyes preexistentes está determinado por la predominancia de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado, la falta de interés en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, la falta de ética profesional y por el desinterés por la aplicación del Derecho a la propia imagen del imputado?
25. Y5 = ¿Existen actuaciones por parte de la Prensa Televisiva que violan garantías constitucionales de las personas?
26. X1 = ¿Existe predominancia de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado?
27. X3 = ¿Existe falta de ética profesional?
28. X4 = ¿Existe desinterés por la aplicación del Derecho a la propia imagen del imputado?
29. X7 = ¿Existe falta de regulación normativa que limite las actuaciones de la Prensa Televisiva?
30. X8 = ¿Existe mala metodología en la difusión de noticias e información?

31. $Y5 = f(X1-X3-X4-X7-X8) =$ ¿Los tratos inhumanos y degradantes hacia las personas por parte de la prensa televisiva están determinados por la predominancia de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado, la falta de ética profesional, el desinterés por la aplicación del Derecho a la propia imagen del imputado, la falta de regulación normativa que limite las actuaciones de la Prensa Televisiva y la mala metodología en la difusión de noticias e información?
32. $Y6 =$ ¿Existe irrespeto al Derecho de Presunción de Inocencia?
33. $X1 =$ ¿Existe predominancia de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado?
34. $X2 =$ ¿Existe falta de interés en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos?
35. $X3 =$ ¿Existe falta de ética profesional?
36. $X6 =$ ¿Existe falta de interés por la aplicación de los Principios Constitucionales?
37. $X7 =$ ¿Existe falta de regulación normativa que limite las actuaciones de la Prensa Televisiva?
38. $Y6 = f(X1-X2-X3-X6-X7) =$ ¿El irrespeto al Derecho de Presunción de Inocencia, esta determinado por la superioridad de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado, por la falta de interés en la aplicación de las normas internacionales de

derechos humanos, la falta de ética profesional y por la falta de interés por la aplicación de los Principios Constitucionales?

39. Y7 = ¿Existe la violación al derecho de la Dignidad Humana?
40. X1 = ¿Existe superioridad de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado?
41. X3 = ¿Existe falta de ética profesional?
42. X8 = ¿Existe mala metodología en la difusión de noticias e información?
43. Y7= f(X1-X3-X8) = ¿La violación al derecho de la Dignidad Humana, esta determinada por la superioridad de la Libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado, la falta de ética profesional y por la mala metodología en la difusión de noticias e información?

3.2.4. Técnicas de verificación.

Para obtener la información empírica necesaria suficiente para demostrar nuestra hipótesis utilizamos las técnicas siguientes.

1. La entrevista: Se define como una conversación con un propósito determinado en función del tema por investigar, el tipo de entrevista a realizar será la entrevista estructurada, donde se utiliza el formulario como instrumento de precisión para controlar la respuesta, y en nuestro caso la entrevista irá dirigida a la Procuradora para la Defensa de los

Derechos Humanos, Periodistas de diferentes medios de comunicación dentro de la Prensa Televisiva, y algunos Diputados de la Asamblea Legislativa.

Las preguntas seleccionadas para la entrevista fueron las siguientes:

1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 19, 21, 28, 36, 40, 42, 43 .

2. La encuesta: Es considerada como la metodología que satisface todas las exigencias de un trabajo científico, para su realización se necesita una planificación. Esta técnica se realizará en el Municipio de San Salvador e irá dirigida a personas involucradas con nuestro tema de investigación.

Las preguntas seleccionadas para la encuesta fueron las siguientes:

1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 19, 21, 28, 36, 40, 42, 43.

3. La Guía de Observación. Son los elementos que en el momento de la investigación empírica, nos ayudan a recabar mas pruebas para reafirmar la Hipótesis de Investigación. Para la realización de esta técnica, se necesita una guía planificada de elementos a observar antes de hacerse presentes al lugar en el que se pondrá en práctica.

Las preguntas seleccionadas para la guía de observación fueron las siguientes:

1, 11, 13, 18,24, 30, 31,38, 39, 42, 43.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 3.

1. BERTRAND GALINDO, Francisco y otros. Manual de Derecho Constitucional Tomo II. Pag. 755
2. Ibid. Pag. 756
3. ORTIZ RUIZ, Francisco Eliseo. Guia Metodológica Para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas. Apuntes sobre una experiencia de investigación aplicada a la docencia universitaria. Pag. 113-114.
4. Ibid. Pag. 116
5. Ibid. Pag.116

CAPITULO 4.

LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

En este apartado se pretende dejar muy claro cual es el análisis y la valoración de una forma critica de los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación en general, especialmente en los resultados obtenidos en la verificación de la hipótesis de trabajo (1)

4.1. Presentación de los resultados

Es la última etapa del proceso de investigación que nos permite conocer, criticar, corregir y socializar el producto del esfuerzo realizado por nuestro grupo de trabajo.

Los resultados fueron obtenidos, mediante la aplicación de encuestas dirigidas a la población del Municipio de San Salvador, de donde se tomo una muestra de cien personas, las cuales proporcionaron los datos que se presentan en el siguiente título.

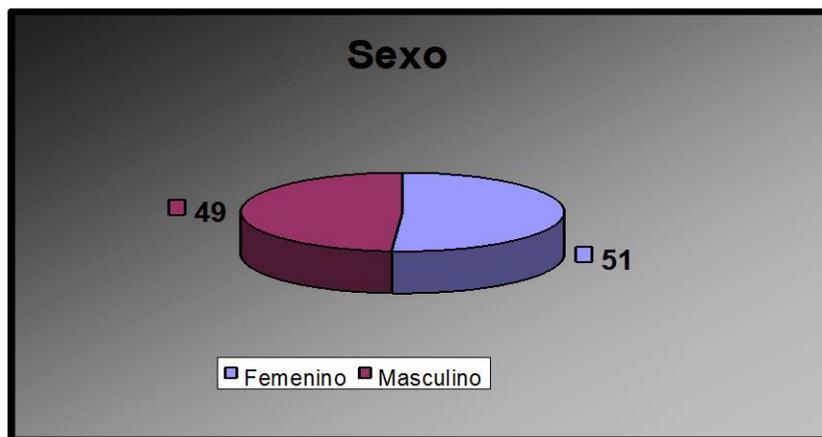
4.1.1. Los resultados de las encuestas.

En este apartado, presentamos las preguntas contenidas en las encuestas que se dirigieron a la población del municipio de San Salvador, las cuales están representadas en cuadros con sus respectivas gráficas de manera en que se pueda identificar los resultados obtenidos en dicha encuesta.

Cuadro y Gráfica No 1

Pregunta referente al sexo

Sexo		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Femenino	51	51
Masculino	49	49
Total	100	100

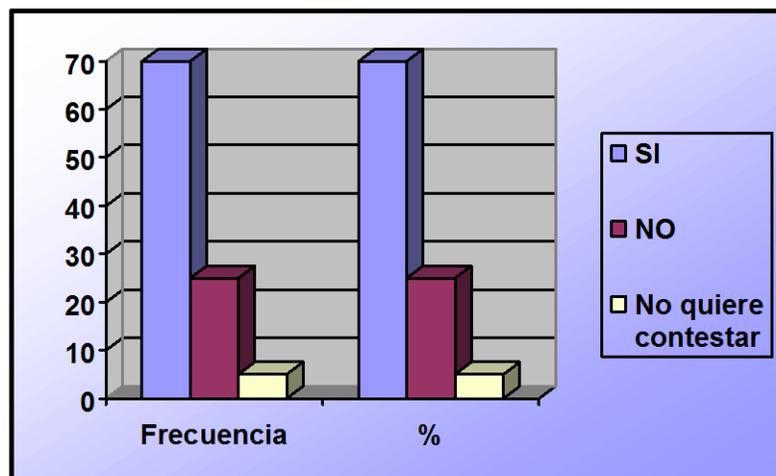


De cien personas encuestadas el 51% pertenece al sexo femenino y el restante 49% pertenece al sexo masculino.

Cuadro y Gráfica No. 2

¿Conoce usted sobre el derecho constitucional de la Propia Imagen?

Conocimiento sobre el Derecho a la propia imagen.		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
SI	70	70
NO	25	25
No quiere contestar	5	5
Total	100	100

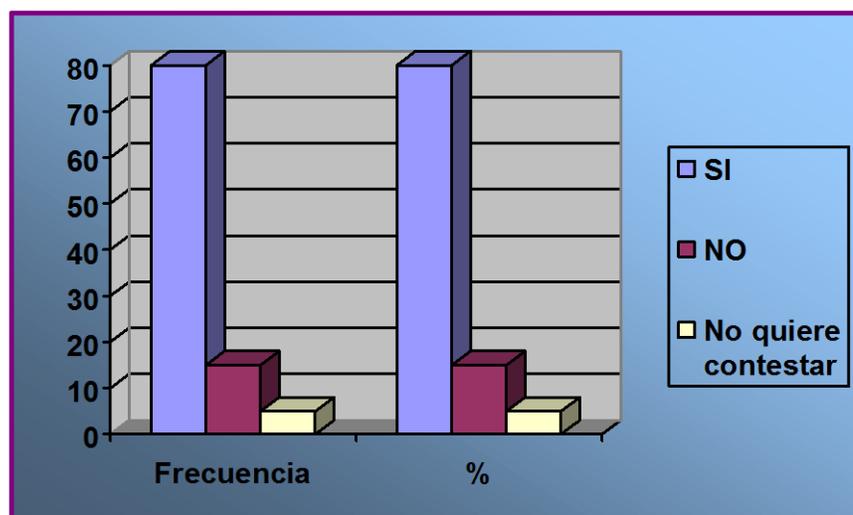


El 70% de las personas encuestadas dijeron que si conocen sobre el Derecho Constitucional de la Propia imagen, otro 25% dijo no conocer sobre éste, el 5% de ellas no quiso contestar.

Cuadro y Gráfica No 3

¿Considera Usted que la prensa televisiva en nuestro país toma en cuenta el derecho de la propia imagen del imputado al momento de dar la noticia?

Opinión acerca de si la prensa televisiva en nuestro país toma en cuenta el derecho de la propia imagen del imputado al momento de dar la noticia		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
SI	80	80
NO	15	15
No quiere contestar	5	5
Total	100	100

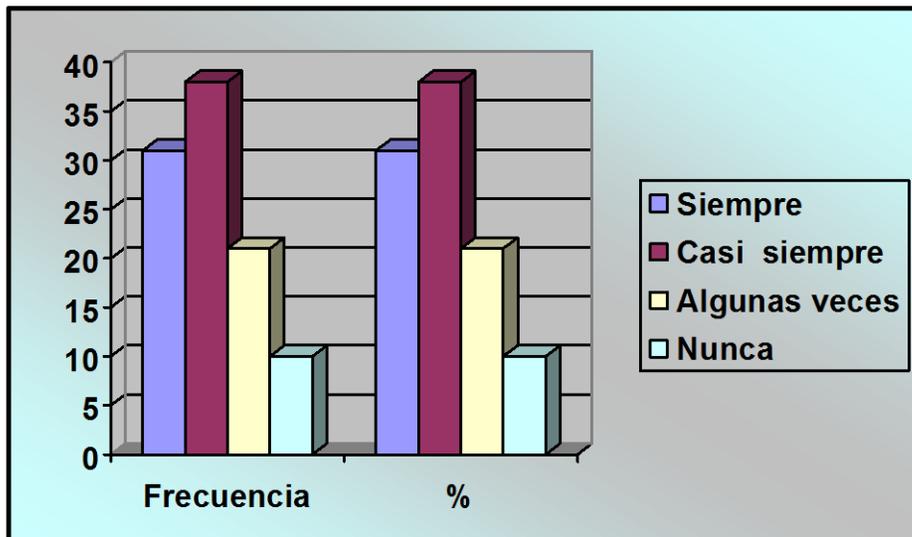


También se les preguntó si creían que la prensa televisiva toma en cuenta el derecho a la propia imagen del imputado al momento de dar la noticia, a lo que el 80% contestó que si, el 15% dijo que no toman en cuenta su derecho, y el 5% no quiso contestar.

Cuadro y Gráfica No 4

¿Considera Ud. que la prensa televisiva incide en la opinión pública en cuanto a la propia imagen del imputado?

Insidencia de la prensa televisiva en la opinion publica en cuanto a la propia imagen del imputado.		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Siempre	31	31
Casi siempre	38	38
Algunas veces	21	21
Nunca	10	10
Total	100	100

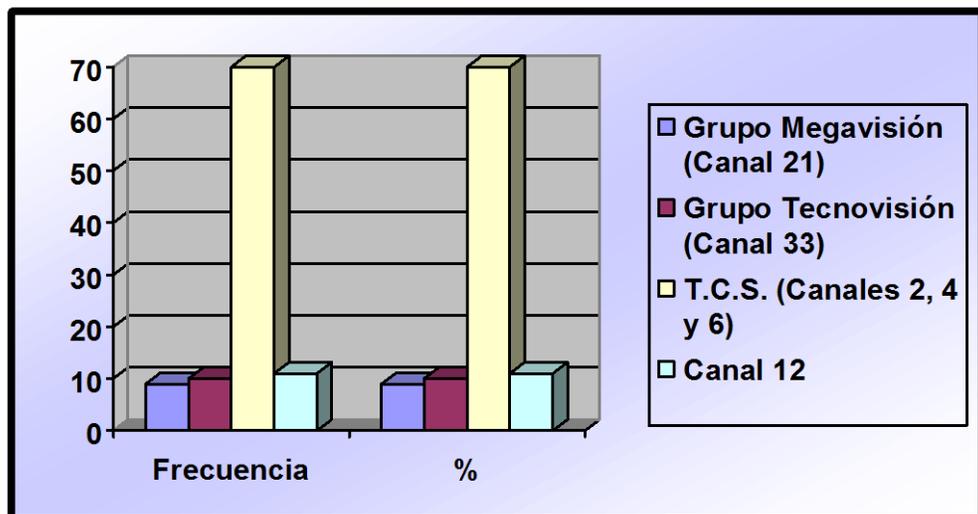


Se les pregunto a las personas si creían que la prensa televisiva incide en alguna medida en la opinión pública en cuanto a la propia imagen del imputado al observar la noticia a lo que un 31% opinó que siempre, un 38% dijo que casi siempre, 21% dijo algunas veces y solo un 10% dijo que nunca.

Cuadro y Gráfico No 5

¿Que grupo noticioso considera que respeta menos el derecho a la propia imagen del imputado?

Grupo noticioso que considera que respeta menos la propia imagen del imputado.		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Grupo Megavisión (Canal 21)	9	9
Grupo Tecnovisión (Canal 33)	10	10
T.C.S. (Canales 2, 4 y 6)	70	70
Canal 12	11	11
Total	100	100

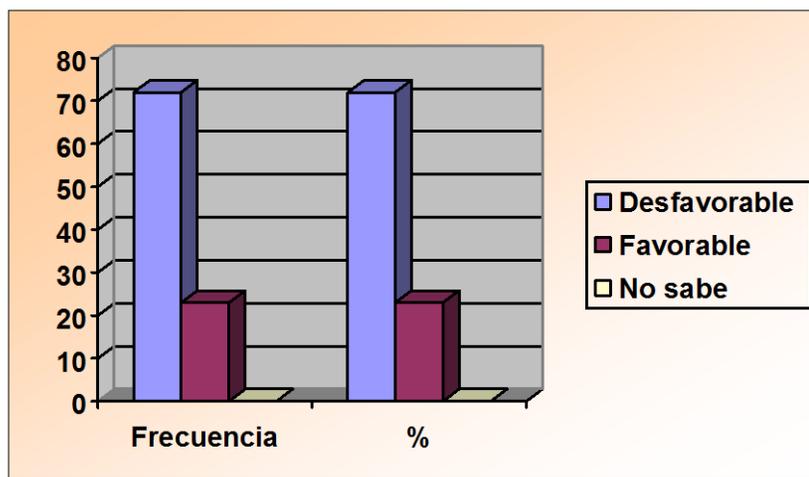


En este caso un 9% de las personas piensan que el Canal 21 es el que respeta en menor medida la propia imagen del imputado, un 10% piensa que el Canal 33, un 70% considera que es la Telecorporación Salvadoreña y un 11% considera que el Canal 12.

Cuadro y Gráfico No 6

¿De que forma los noticieros televisivos influyen en la imagen de los imputados al presentar la noticia?

Influencia de los noticieros televisivos en la propia imagen del imputado antes de resolver su situación jurídica.		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Desfavorable	72	72
Favorable	23	23
No sabe	0	0
Total	100	100

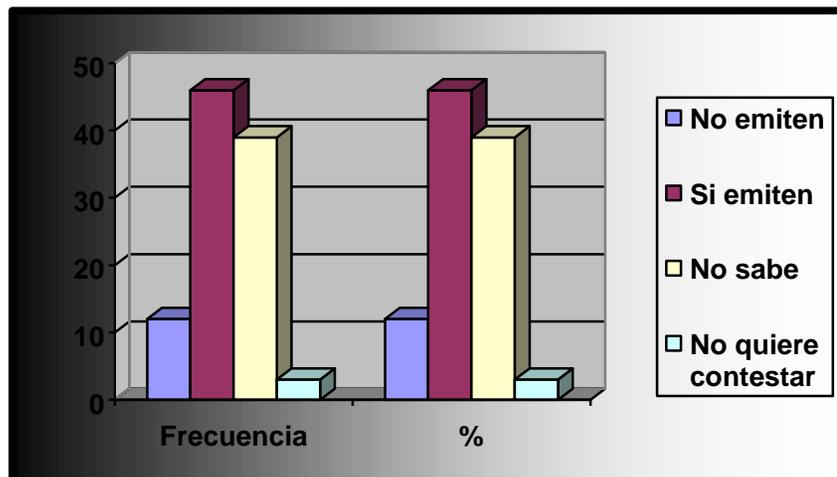


Se les pregunto a las personas, si los noticieros influyen favorable o desfavorablemente en la opinión pública en la imagen del imputado al presentar la noticia, un 72% dijo que la prensa si influye desfavorablemente en su opinión, y el 23% dijo que no influye desfavorablemente.

Cuadro y Gráfica No 7

¿Considera Ud. que los medios noticiosos emiten juicios adelantados de los imputados antes de resolverse su situación jurídica?

Opinión acerca de si los medios emiten juicios adelantados antes de resolverse la situación jurídica del imputado.		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
No emiten	12	12
Si emiten	46	46
No sabe	39	39
No quiere contestar	3	3
Total	100	100

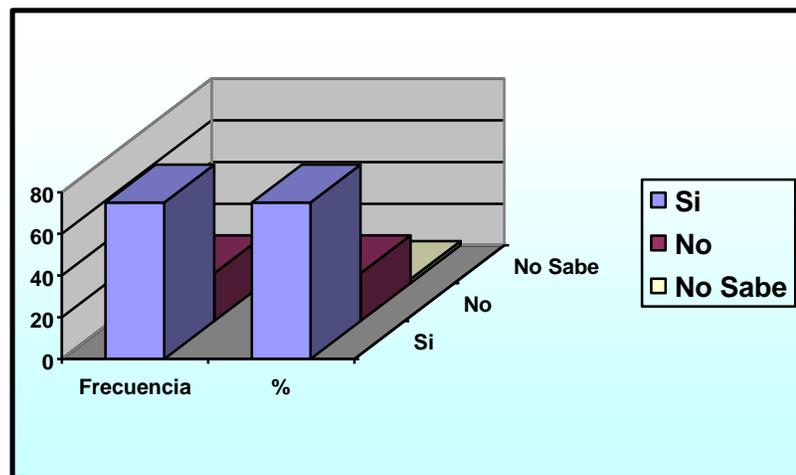


En cuanto a si los medios noticiosos emiten juicios adelantados acerca de la situación jurídica de imputado, los encuestados opinan lo siguiente: el 12% dice que los medios si emiten juicios adelantados, el 46% dice que no lo hacen, el 39% no sabe y el 3% no quiso contestar.

Cuadro y Gráfica No 8

¿Cree que en nuestro país falta en la legislación secundaria una regulación hacia los noticieros en el respeto a la imagen del imputado?

Existe falta de regulación en la legislación secundaria en el respeto a la imagen del imputado.		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	75	75
No	23	23
No Sabe	2	2
Total	100	100

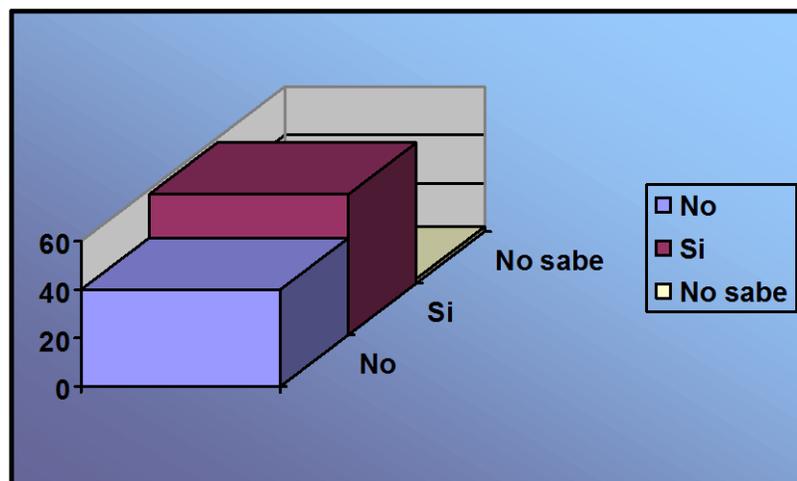


Se preguntó a los encuestados si creen que falta una regulación para los medios para que se respete la imagen de los imputados el 75% de las personas encuestadas opina que si falta regulación jurídica hacia los medios, el 23% dijo que no y el 2% dijo que no sabía.

Cuadro y Gráfica No 9

¿Considera que los medios televisivos anteponen el derecho de libertad de expresión sobre otros derechos como la propia imagen del imputado?

Opinión acerca de que si los medios anteponen la libertad de expresión ante otros derechos.		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
No	40	40
Si	58	58
No sabe	2	2
Total	100	100



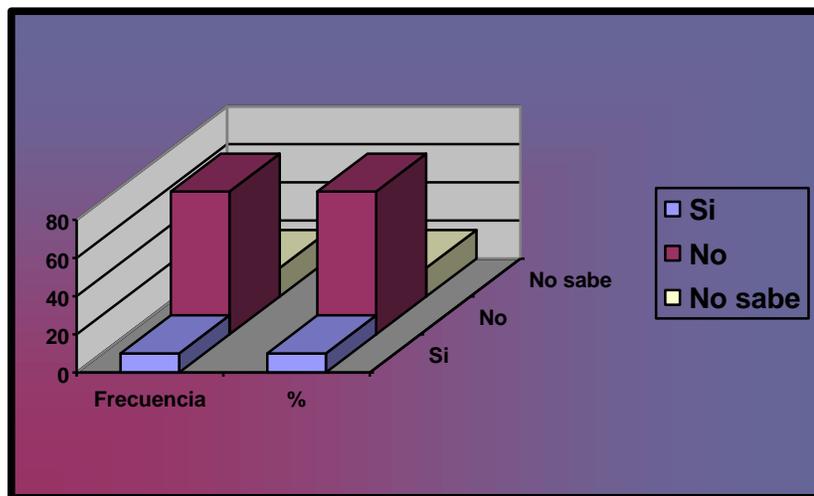
Al preguntar si consideraban si los medios televisivos anteponen la libertad de expresión sobre otros derechos como el de propia imagen los resultados fueron:

el 40% dijo que si se antepone la libertad de expresión sobre el derecho de propia imagen, el 58% dijo que no y el 2% no quiso contestar.

Cuadro y Gráfica No 10

¿Piensa que la prensa televisiva hace uso del derecho de Rectificación o Respuesta?

Uso del Derecho de Rectificación por parte de la Prensa Televisiva		
<i>Categorías</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	10	10
No	75	75
No sabe	15	15
Total	100	100



En cuanto a si la prensa hace uso del derecho de rectificación o respuesta, el 10% de los encuestados respondió que si se hace uso de este derecho, el 75% dijo que no lo hacen, y el 15% dijo que no saben.

Al realizar las encuestas pudimos advertir aspectos que captaron nuestra atención como grupo de investigación, una de ellas fue que la mayoría de personas que entrevistamos con falta de preparación académica, son más susceptibles a ser influenciadas por las opiniones de la prensa televisiva, según conversaciones o preguntas extra que logramos realizar y en ocasiones emiten juicios adelantados que etiquetan a las personas involucradas en un hecho delictivo, a diferencia de lo que sucedió con personas de un nivel académico mayor, ya que ellas opinaron con mas énfasis, que los periodistas transmiten muchas veces sus propias opiniones, cayendo en la parcialidad a la hora de dar la noticia. Pero tuvimos algunas excepciones, no todas las personas con menor grado académico, se dejan influenciar por opiniones vistas por televisión, según observamos, y así mismo no todas las personas profesionales no dejaron de hacerlo.

4.1.2. Los resultados de las entrevistas.

Aquí presentamos un cuadro comparativo en el cual detallamos las opiniones de nuestros informantes claves que consideramos de suma importancia para reafirmar nuestra hipótesis de investigación.

Las entrevistas fueron dirigidas al Director de la Policía Nacional Civil, Ricardo Meneses; al Sr. David Morales de Carrillo, Procurador Adjunto para la defensa de los Derechos Humanos; al Periodista Federico Zeledón de Telecorporación Salvadoreña; al abogado Manuel Chacón Castillo y Sr. José Nestor Castaneda, Magistrado de la Sala de lo Penal en la Corte Suprema de Justicia.

En las entrevistas fueron esquematizadas las respuestas de cada uno de los profesionales, tal como se presenta en el siguiente cuadro, en donde se da una conclusión individual y una general.

	Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5	Entrevista 6
Entrevistas	José Néstor Mauricio Castaneda. Magistrado	Federico Zeledón Periodista	Sr. Meneses Director PNC	Manuel Chacon Castillo Abogado	David Morales Procurador Adjunto	
Preguntas						CONCLUSION
No 1. Piensa que la Prensa Televisiva respeta el derecho a la propia Imagen?	Poco. Los presupuestos esenciales de todos los derechos fundamentales son la libertad y la dignidad de la persona; esta última es gravemente lesionada.	Mucho, por que los medios solamente se encargan de dar a conocer una noticia pero con el cuidado de no irrespetar a las personas	Mucho. Considero que solamente cumplen con su misión que es la de informar.	Nada. Serán uno o dos medios los que respetan y los imputados ya se han visto amenazados por haber sido tachado por los medios.	Poco. Ya que a cada momento vemos como se exhibe a las personas sean estas o no culpables y luego quedan marcadas con esa noticia.	Podemos observar que tres de los entrevistados concuerdan con su opinión, y solamente dos piensan que si se respeta la imagen de las personas.
No 2. Considera que la Prensa Televisiva en nuestro país se interesa por la aplicabilidad de las normas internacionales de derechos	Poco. Me parece que no se respetan los derechos de la niñez y la juventud en las programaciones. En cuanto al periodismo	Mucho. Siempre se ha trabajado de la mano con lo establecido por el Derecho Internacional.	Regular. Creo que el Gobierno hace lo posible por que se respeten los tratados de derechos	Nada. La prensa en El Salvador solo apoya a las Normas	Poco. Ya que hay mas preocupación por la libertad expresión de la prensa que los derechos individuales de las personas.	En este caso solamente uno de los entrevistados piensa que la prensa televisiva se interesa por a vigencia de las

humanos?	televisivo me parece objetivo en cuanto a la información; subjetivo en lo formativo.		humanos.	internacional es en lo que no les afecta.		normas internacionales de derechos humanos.
No 3. Piensa que los medios de comunicación social encuadran sus actuaciones dentro del respeto a la Libertad de Expresión que les establece la Constitución y los Tratados Internacionales?	Regular. Hace falta complementar la libertad de prensa como derecho de informar, con el derecho de ser informados y que la información debe ser veraz.	Mucho. La libertad de expresión ha ido de la mano respetando lo que establece la constitución.	Mucho. Ya que no hay que confundir el respeto con el derecho a ser informados, y la población necesita conocer bien la información, desde la imagen de las personas a través de una noticia.	Nada. A ellos lo que les importa es informar sea o no una información veraz.	Nada. Ya que los medios de comunicación han confundido la libertad de prensa con la libertad de expresión.	Aquí vemos que dos de los entrevistados creen que si se encuadra el trabajo periodístico dentro del respeto a la libertad de expresión, otros dicen que nada y uno dice que de manera regular.
No 4. Cómo calificaría la metodología que se aplica para la difusión de noticias e información por parte de la Prensa Televisiva?	No tienen metodología. 1) Falta de Planificación y diseño. 2) informaciones reducidas y de poca inteligencia. 3) En determinados casos, información sesgada. 4) Falta de profesionalismo. 5) Ética de Prensa muy comprometida a la baja.	Buena	Regular.	No tiene metodología. Aunque no estoy generalizando o	Muchas veces no tienen metodología. Hace falta una preparación en eso.	En este caso la mayoría piensa que no hay metodología.
No 5. Considera que hay protección política de parte del GOES hacia algunos medios de comunicación social en especial a la Prensa Televisiva?	No enmarco mi opinión en el esquema propuesto. El Gobierno como institución no tiene nada que ver el problema puede estar en el gobierno (ejecutivo) como partido el resto	No hay protección de parte de nadie.	No hay	Mucha, en especial para la Telecorporación Salvadoreña, por eso ellos informan lo que quieren y como quieren.	Regular, ya que el sector dueño de las telecomunicaciones en nuestro país.	Tres de los entrevistados opinan que no existe la protección política hacia los medios de comunicación, en cuanto otro dice que hay mucha y otro opina que

	del gobierno (legislativo y judicial). No existe el problema.					regular.
No 6. Como calificaría la regulación normativa que limita las actuaciones de la Prensa Televisiva?	No tienen regulación. Solamente la limitante constitucional, pero existe un reglamento de medios que no lo conozco.	Buena, ya que las actuaciones se apegan a lo que establece la constitución.	Buena.	No hay regulación que limite sus actuaciones, por eso hacen lo que quieren	No hay una regulación que verdaderamente limite sus actuaciones.	Solamente dos entrevistados opinan que es buena la regulación y tres dicen que no hay regulación.
No 7. Piensa que existe impunidad hacia los medios de comunicación de parte de las autoridades	No hay. En tanto no haya procesos abiertos, con pruebas fehacientes, no hay impunidad.	No hay impunidad.	No hay impunidad.	Mucha.	Regular	Dos de los entrevistados piensan que si existe impunidad.
No 8. Considera que la Prensa Televisiva aplica el Derecho de Rectificación o de Respuesta?	Poco. No se regula este derecho y es necesario una ley especial, sin este instrumento solo queda apelar a la ética de medios.	Regular	Regular	No lo aplica	No lo aplica	En este caso nadie opina que se aplica mucho este derecho.
No 9. Como calificaría la ética profesional de los periodistas que laboran para la Prensa Televisiva?	No se puede generalizar en ningún caso. Hay de todo un poco.	Buena	Buena	No tienen ética, aunque no puedo generalizar	Regular	Solamente dos entrevistados piensan que es buena la ética de los periodistas.
No 10. Considera que la Prensa Televisiva da información veraz?	Por las circunstancias me parece que es aceptablemente veraz. En todos los casos lo que hay es falta de cultura de información y poco respeto a la persona y falta	Mucha	Mucha	Regular	Regular	En esta pregunta también dos de los entrevistados opinan que si hay información veras, mientras que los otros dicen que de manera regular.

	de formación profesional.					
CONCLUSIONES	El entrevistado piensa que debe haber un mejor control para que la prensa televisiva se apegue verdaderamente a lo que establece la Constitución y además agregar un ley especial que limite las actuaciones	Como periodista que es este entrevistado, podemos observar que todo lo que hace la prensa televisiva esta bien y apegada a derecho.	Por regla general la P.N.C. esta en coordinación con los medios de comunicación es por ello que observamos que tienen opiniones similares.	Este entrevistado como afectado por los medios de comunicación en cuanto a su imagen tiene una opinión negativa hacia ellos.	Como procuradora de los derechos humanos sus respuestas se ven bien imparciales dándole crédito a los medios en unas ocasiones y en otras no.	De manera general podemos observar que todos los entrevistados no han coincidido en las respuestas, que todos tienen opiniones diferentes y podemos hacer una mejor valoración.

Los resultados de las entrevistas anteriores nos reflejan que no hay un denominador común entre las respuestas de los profesionales, ya que cada uno de los entrevistados tiene una concepción diferente hacia los medios de comunicación.

4.1.3 Resultados de la Guía de Observación.

Una de las técnicas que nos ayudaron a verificar nuestra hipótesis de trabajo fue la técnica de la observación, con la cual pudimos constatar en los lugares seleccionados como unidades de análisis, la violación al principio constitucional de la propia imagen.

Asistimos a la Audiencia preliminar del Sr. Ricardo Monge, líder del STISS acusado del delito de desordenes públicos, que se realizó en el Juzgado Octavo de Instrucción, presidido por la jueza Licenciada Gloria Lizama del cual pudimos observar lo siguiente:

- Las palabras resaltadas en el siguiente cuadro fueron las actitudes observadas tanto de las autoridades policiales como los medios de comunicación para facilitar su comprensión. -

Guía de Observación				
Audiencia en el Juzgado 1ª de Instrucción				
Condición en que llegó el Imputado	Esposado	Sin esposas	Cubierto	Descubierto
Trato del Imputado por parte de la PNC	Respetuoso	Irrespetuoso		
Permiso a los medios televisivos para acceder a la Audiencia	Sin restricciones	Con restricciones		
Permiso para entrevistar a los imputados	Total permiso	Restricciones		
Conducta de los Policías a los periodistas que hacen preguntas	Indiferentes	Atentos	Permisivos	Intolerantes

reiteradas a los imputados				
Preguntas dirigidas a los imputados por parte de los periodistas.	Inductivas	No inductivas		
Insistencia de los periodistas en revelar la imagen e identidad del imputado	Insistentes	Nada insistentes	Indiferentes	
Restricciones a la cantidad de preguntas al imputado	Hay determinado número de preguntas	No hay determinado número de preguntas		

Guía de Observación Procedimiento de la detención Delegación Centro de San Salvador		
Uso de la Fuerza de la PNC contra el imputado	Existe fuerza	No existe fuerza
Lectura de los derechos que le asisten al imputado	Leen sus derechos al imputado	No leen sus derechos al imputado
Invasión a la privacidad e imagen del imputado	Invaden su privacidad e imagen	No invaden su privacidad e imagen
Existe acoso por parte de los medios al imputado	Si existe acoso	No existe acoso

En el desarrollo de la investigación, también pudimos recabar el testimonio de personas que se vieron directamente afectadas por la cobertura que los medios de comunicación hicieron sobre sus procesos judiciales, que nos ayudaron a sustentar la hipótesis de trabajo. Por lo cual consideramos importante incorporar íntegramente dicho testimonio.

Testimonio del Sr. Oscar René Velásquez García

Este testimonio es el de una persona que se vio duramente afectada por la falta de responsabilidad con que actúan los medios de comunicación y la policía al momento de detener e investigar a alguien, ya que él nos relato lo siguiente:

El día veintidós de febrero fue arrestado bruscamente por la Policía ya que los guardias de seguridad del Seguro Social la llamaron alertando sobre un homicidio y robo, “eran cinco los sujetos tatuados y mal vestidos con los que me detuvieron” dijo el señor Velásquez y sin saber lo que pasaba quiso cooperar sin oponer resistencia alguna creyendo que la situación se resolvería mas adelante, ya que él no tenia nada que ver con tal situación porque se acababa de bajar del autobús en el que se dirigía al seguro social para tramitar su tarjeta de jubilado porque hacía un mes antes había perdido su empleo por causa de un accidente de trabajo que lo dejo discapacitado de su mano derecha por lo cual no podría trabajar mas. Sin embargo esto no fue suficiente

justificativo para la policía ya que fue duramente maltratado por ella, que lo amarro, lo golpeo y lo exhibió junto a los demás detenidos ante la prensa escrita y televisiva como culpable de los hechos que se le atribuían, los cuales no repararon en sacar la imagen de su rostro en televisión identificándolo como culpable del hecho punible y fue de esta manera como su familia, compañeros y amigos se dieron cuenta que estaba involucrado en tal situación.

La situación se complico cuando se dio cuenta que en los medios de comunicación ya se había corrido la noticia acusándolo de “asesino” de un señor vendedor de paletas de la zona del Norte de San Salvador, por lo cual quedo detenido inicialmente por 72 horas, al igual que los demás imputados; y posteriormente esta situación se resolvió hasta la audiencia inicial que se llevo a cabo en el Juzgado 5to de Paz, siendo sometido como todo reo al procedimiento penal que corresponde en estas situaciones, tiempo en el que finalmente fue sobreseído de todos los cargos por falta de prueba y es hasta entonces que fue liberado después de haber pasado siete días mas en las bartolinas de la delegación policial en la que fue detenido.

Toda la experiencia que vivió el señor Velásquez perjudico sus relaciones laborales y personales porque fue inculpado de un hecho en el cual no había tenido participación alguna, pero para las personas que no lo conocían esto quedo en duda. Vale la pena aclarar que el Sr. Velásquez era miembro de una iglesia en la cual ejercía responsabilidades ministeriales (Pastor), por lo cual nos manifestó que todo esto había destruido no solo su reputación e

imagen ante la sociedad sino también ante la iglesia, para las vidas de las personas que creían en él, y a quienes daba concejo acabo con las convicciones espirituales y morales de quienes aconsejaba.

Este testimonio fue muy útil en nuestra investigación ya que es un ejemplo de los tantos casos que ocurren en nuestro país. Por lo cual consideramos importante hacer del conocimiento de las personas este caso, para que posteriormente sea tomado en cuenta para la creación de una regulación que defienda el derecho de personas como el señor Velásquez, para que en un futuro podamos contar con una ley que regule este derecho tan importante consagrado en la Constitución de la Republica o por lo menos se elabore un apartado dentro de nuestro código penal donde se sancione a los violadores de este derecho.

4.2. Interpretación de los resultados.

4.2.1. Con relación a la hipótesis de trabajo.

Para determinar si nuestra investigación ha sido congruente con la hipótesis de trabajo y si la misma se cumple, se hace necesario hacer una interpretación de los principales datos obtenidos de las diferentes fuentes de información.

Por ello realizaremos la interpretación sobre la base de las variables tanto dependientes como independientes de la hipótesis de trabajo comenzando por la variable independiente para terminar por la variable

dependiente, es decir primero estableceremos si se cumple o no la causa del problema.

Lo anterior se hará analizando cada uno de los indicadores de cada una de las variables antes mencionadas.

1° Extremo de prueba:

“Poco respeto de parte de la Prensa Televisiva al derecho constitucional de la propia imagen del imputado en el período de 1999-2004”.

Los indicadores principales que nos ayudaron a determinar el poco respeto de parte de la Prensa Televisiva al derecho constitucional de la propia imagen del imputado son: Inaplicabilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta; Violación a la Libertad de Expresión de la población; Tratos inhumanos y degradantes de las personas; Irrespeto al Derecho de un proceso regular por tribunales establecidos por leyes preexistentes; Actuaciones que violan garantías constitucionales de las personas; Irrespeto al Derecho de Presunción de Inocencia y la Violación al Derecho de la Dignidad Humana.

Con el poco respeto por parte de la Prensa Televisiva se puede cometer ilegalidades y arbitrariedades como las mencionadas en el párrafo anterior.

En conclusión, con lo anterior se ha demostrado que efectivamente como se menciona en nuestra hipótesis de trabajo ha habido poco respeto hacia el derecho constitucional de la propia imagen del imputado y esto si se ha debido

a que la mayor parte de las empresas televisivas tienen una concepción absoluta de la libertad de prensa.

2° Extremo de prueba:

“Concepción absoluta de la libertad de prensa que tienen la mayor parte de las empresas televisivas.”

Como uno de los principales indicadores que nos ayudaran a determinar si existe una Concepción absoluta de la libertad de prensa sobre el derecho a la propia imagen esta la Importancia superior de la libertad de expresión sobre el Derecho a la Propia Imagen del imputado, el desinterés en la buena aplicación de las normas internacionales de Derechos Humanos, la falta de ética profesional, el desinterés por la aplicación del Derecho a la propia imagen del imputado, la falta de interés por la aplicación de los principios constitucionales, la Falta de regulación normativa que limite las actuaciones de la prensa televisiva y la mala metodología en la difusión de noticias e información..

En nuestro país la situación en cuanto a la concepción absoluta de la Libertad de Prensa sobre el derecho a la propia imagen es alarmante, eso lo comprobamos con los indicadores anteriores reflejados en los cuadros y gráficas, ya que la mayoría de la población encuestada, tiene una mala opinión en cuanto a la forma de difusión de las noticias por parte de la prensa televisiva.

3° Extremo de prueba:

“La concepción absoluta de la libertad de prensa, que tienen la mayor parte de las empresas televisivas, es el factor principal que ha determinado el poco respeto al derecho constitucional de la propia imagen del imputado en el período de 1999-2004”.

En la relación causal que existe entre el primero y el segundo extremo, podemos observar que efectivamente la característica principal que determina el poco respeto de parte de la prensa televisiva es la concepción absoluta de la libertad de prensa sobre el derecho constitucional de la propia imagen del imputado y eso está comprobado a través de las encuestas y las entrevistas.

En las encuestas se puede observar que la mayoría de las personas encuestadas, piensan que los medios de comunicación en especial la prensa televisiva, antepone la Libertad de Expresión sobre cualquier otro derecho y principalmente sobre el derecho a la propia imagen.

Debido a que se cumplen en un 75% a un 90% todos los indicadores que nos determinan la existencia de las dos variables tanto dependiente como independiente, es que podemos concluir que nuestra hipótesis se cumple en un 90% dejando un margen de error del 10% ya que no toda la población piensa de igual forma.

4.2.2. Con relación a los objetivos de la Investigación.

Para iniciar este apartado, es necesario aclarar que los objetivos se dividen en generales y particulares, consistiendo el objetivo general en: “Determinar en que medida la Prensa Televisiva incide en el Derecho Constitucional a la propia imagen e identificar con base al estudio realizado, propuestas que ayuden a tutelarlos”.

En el objetivo general nos propusimos determinar si la Prensa Televisiva incide en el Derecho Constitucional a la propia imagen, al respecto logramos identificar el poco respeto que hay por parte de esta, hacia el derecho constitucional en estudio.

Al observar los resultados de nuestra investigación podemos afirmar que en cuanto al objetivo general si se ha cumplido, ya que basándose en los resultados de nuestra investigación podemos verificar e identificar los factores que han incidido para que exista poco respeto por parte de la Prensa Televisiva al derecho constitucional de la Propia Imagen.

En cuanto al primer objetivo particular.

“Identificar que actividades de la Prensa Televisiva afecta al Derecho Constitucional a la Propia Imagen del imputado.” Consideramos que hemos logrado determinar que para la población del municipio de San Salvador que se ve afectada por las actuaciones de la Prensa Televisiva, es importante que se establezcan medidas para frenar actitudes partidarias de algunos medios de

comunicación en especial de la Prensa Televisiva, ya que cometen violaciones tales como violación a la propia imagen, a la intimidad, al honor, etc. al presionarlos a que brinden declaraciones ante las cámaras, al quitarles del rostro la camisa, la tela o el papel con el que quieren cubrirse sus rostros, sin saber si lo hacen porque se ven perjudicados en su honor (cuando son inocentes).

En cuanto al segundo objetivo particular:

“Determinar los efectos jurídicos que producen las noticias en la población afectada (imputado), al ser difundidas por la prensa televisiva.” En este caso a partir de los resultados se ha logrado determinar que uno de los efectos jurídicos, ha sido que no se ha hecho uso del derecho de respuesta de la persona absuelta ante los medios de comunicación, afectando así su honor, al no permitir que limpie su nombre con el mismo espacio de tiempo que se utilizó para dar la noticia de su imputación. Esto causa un etiquetamiento y a la larga discriminación para la persona afectada e incluso a su familia.

En cuanto al tercer objetivo particular:

“Investigar la veracidad e imparcialidad con que actúan los medios a la hora de difundir la noticia.” Este objetivo se ha cumplido ya que en nuestro Capítulo 2, logramos la investigación acerca de dichos antecedentes inmediatos.

En cuanto al cuarto objetivo particular:

“Determinar la evolución histórica que la prensa televisiva ha tenido en cuanto al abuso en el derecho constitucional a la propia imagen.” Logramos establecer que desde la creación del derecho constitucional de la libertad de expresión los medios de comunicación han tenido una concepción absoluta de este derecho sobre el derecho a la propia imagen aunque en épocas anteriores se notaba un poco mas de respeto, ya que hoy en día está creciendo un irrespeto a los derechos fundamentales y las personas lo perciben, prueba de ello, es que lo podemos constatar en las respuestas de las encuestas dirigidas a la población del municipio de San Salvador.

En cuanto al quinto objetivo particular.

“Indagar sobre la influencia que ejerce la prensa televisiva en la población salvadoreña, para que esta emita juicios adelantados.” Este objetivo también se ha cumplido ya que en el presente Capitulo en el Titulo de las encuestas y resultados obtenidos podemos observar que la Prensa Televisiva ejerce un gran poder en nuestro país y que ha podido manipular o influenciar a ciertos sectores en especial a los que tienen poco nivel de estudios ya que son personas que se han dejado convencer simplemente por lo que escuchan en las noticias.

En cuanto al sexto objetivo particular.

“Establecer la evolución de la legislación nacional e internacional tanto de la libertad de información, como el derecho a la propia imagen.” Este objetivo lo hemos comprobado en la investigación que realizamos en el Capítulo 2, en el que hemos establecido la evolución del derecho a la Propia Imagen desde las Convenciones y Tratados Internacionales.

Desde el punto de vista de los objetivos particulares planteados en la investigación podemos afirmar que todos se han cumplido, en algunos casos con ciertas limitantes y en otros en una forma más completa, es así como se demuestra la falta de interés por parte del Gobierno Central en entablar una limitante para los medios de comunicación, en especial para la Prensa Televisiva en la que no se estén violando los derechos de la Propia Imagen, la Dignidad, y el Honor de las personas.

4.2.3. Con relación al valor jurídico tutelado.

Existen instituciones encargadas de velar o proteger los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, como lo son: en primer lugar, la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos que es una institución creada a partir de los Acuerdos de Paz, especialmente para velar por que se tutelen los derechos humanos.

Identificamos mas de un valor jurídico tutelado, como lo es el derecho a la Propia Imagen, al Honor, a la Dignidad de las personas y el derecho a la

Libertad de Expresión, pero el valor jurídico tutelado que tomaremos en cuenta en el presente trabajo es el de la Propia Imagen, el cual en la práctica ha sido vulnerado por parte de la Prensa Televisiva, institución encargada de dar información veraz sin tener simpatía con ningún sector.

A través de los instrumentos utilizados podemos constatar que los derechos o valores jurídicos no se respetan, ya que con sus actuaciones vulneran la Imagen, el honor, la dignidad y la libertad de expresión de la población en general, específicamente de las personas a quienes se les imputa un delito, a pesar que nuestra Constitución de la República, Tratados Internacionales y leyes secundarias los reconocen.

Por lo antes expuesto podemos determinar que los medios de comunicación, en especial la Prensa Televisiva, con sus actuaciones lesionan o vulneran dichos bienes jurídicos.

4.2.3. Resultados procesales de la investigación.

Para poder llegar a dar respuesta a la hipótesis planteada por nuestro grupo de trabajo, nos vimos en la necesidad de auxiliarnos con una serie de técnicas de verificación de la información, los cuales se constituyeron en nuestros productos intermedios elaborados por nuestro grupo de trabajo.

Estos productos intermedios fueron los siguientes:

- **La Cédula de Encuestas, la Cédula de Entrevistas y la Guía de Observación.**

Estas nos ayudaron a obtener información cuantitativa y cualitativa necesaria para nuestra investigación, pudimos elaborar un modelo de encuesta que nos ayudo a dar respuesta a la hipótesis de trabajo y llegar a una respuesta al problema investigado.

- **Cuadros y Graficas.**

Estos nos fueron de gran ayuda a la hora de ordenar toda la información obtenida y extraída de las encuestas y las entrevistas, haciendo más fácil su presentación e interpretación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO 4.

(1) ORTIZ RUIZ, Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el Desarrollo de un seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas: (apuntes sobre una experiencia de investigación aplicada a la docencia universitaria), primera edición, 1999. Editorial, San Salvador, pág. 148.

CAPITULO 5

EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se desarrolla siguiendo las siguientes etapas:

5.1 Primera etapa. El proyecto de investigación.

El proyecto de investigación que se realizó, tiene como tema “Incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado”, es una investigación jurídica de carácter social con la finalidad de resolver un problema; específicamente en nuestro tema, hemos probado el nivel de respeto que existe de parte de los medios televisivos hacia las personas implicadas dentro de un proceso penal y como esto afecta su imagen ante la sociedad.

Consentimos que nuestro trabajo se probó por las siguientes razones:

- Por la observación directa del actuar o accionar del ejercicio periodístico en los noticieros de televisión, lo cual nos permitió conocer la forma en que estos presentan a los involucrados en los procesos penales, asimismo como transgreden sus derechos constitucionales.
- Porque las encuestas y entrevistas realizadas, dieron como resultado que la opinión publica expresa mayoritariamente que los medios televisivos presentan una imagen culpable de los imputados antes finalizar el proceso penal.

- La existencia de investigaciones jurídicas previas, que han abordado temas parecidos o relacionados con temas como el papel que juega la prensa escrita y televisiva con los imputados en el proceso penal, el principio de inocencia, el debido proceso, la defensa material, el derecho de respuesta, etc.

En la elaboración del proyecto de investigación: “incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado” seguimos los siguientes pasos:

1° Selección del Problema de Investigación: Para ello hicimos un análisis sobre los diferentes problemas que se dan en nuestra sociedad y que causan un gran impacto en la misma; por lo cual, decidimos que era necesario hacer una investigación sobre la problemática de la incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado.

2° Elaboración del Problema: En este caso realizamos un proceso de abstracción, seleccionando un problema específico como lo es la incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado; dicha elaboración del problema nos permitió identificar las manifestaciones actuales de dicho problema, su relación directa con factores afines y sus consecuencias en el ámbito social; pudiendo obtener de éste la importancia de nuestra investigación.

3° Inventario de Antecedentes de la Investigación: En esta parte procedimos a realizar una revisión documental sobre la diferente bibliografía de la problemática seleccionada; en las diversas bibliotecas consultadas, lo que nos

permitió conocer que el tema escogido ha sido poco indagado, esto determinó nuestra justificación de la importancia científica de nuestra investigación.

4° Delimitación del Problema de la Investigación: En este corte desarrollamos los conceptos básicos de nuestra investigación.

- Delimitación Conceptual: En este corte desarrollamos los conceptos básicos de nuestra investigación.
- Delimitación Temporal: Aquí establecimos los ámbitos temporales de nuestra investigación, el corte coyuntural e histórico y se estableció un período de tiempo.
- Delimitación Espacial: Aquí establecimos el lugar en el cual realizáramos nuestra investigación así como también, identificamos los sujetos, objetos y las unidades de observación o análisis.

5° La Factibilidad de la Investigación: Así también determinamos si era factible o posible realizar la investigación propuesta y a la vez determinamos el tiempo, recursos técnicos, financieros y humanos que estuvieran disponibles para la realización de nuestra investigación.

6° La Problematización del Objeto de Estudio: En esta parte, procedimos a realizar un listado de preguntas relacionadas con el problema; luego procedimos a la depuración de ellas, clasificándolas a nuestro criterio y después ordenamos las preguntas en orden lógico de lo general a lo particular.

7° Análisis del objeto de investigación: Aquí se procedió a descomponer el problema en forma lógica, sus elementos más esenciales para luego de conocerlo de manera general poderlo estudiar en forma particular.

8° El Estudio Metodológico del Problema: En este paso determinamos la metodología que más se acercaba a nuestro estudio; lo cual se orientó desde una perspectiva mixta con predominio del enfoque realista, es decir, que no sólo se va a estudiar la legislación aplicable, sino que también los factores que determinan la incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado. Así como también la clase de información y sus fuentes, el tipo de investigación, las técnicas a utilizar en el desarrollo de la misma.

9° Redacción del Proyecto de Investigación: En este paso procedimos a redactar el informe de acuerdo a la siguiente estructura: (1)

- La Presentación: fue la última parte que se redactó, pero se colocó al principio del mismo, la presentación contiene el objeto y el propósito por el cual se elaboró el documento, su contenido y el procedimiento utilizado para elaborar el proyecto.
- El Objeto de la investigación: En esta parte se respondió a la pregunta ¿Qué se va a investigar? Para ello se comenzó por describir el estado en que el problema se encontraba inmerso dentro de la sociedad; es decir, que se identificaron las manifestaciones del problema de la incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado y las

relaciones inmediatas con dicha problemática, diferenciando los distintos niveles del mas general al más particular, hasta llegar al nivel específico del problema de investigación; después se habló de la perspectiva desde la cual se analizó el problema, dentro de la problemática planteada y se hizo una síntesis expresándolo a manera de una pregunta general ¿En que medida la prensa televisiva incide en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado?

- La Importancia de la Investigación: En esta parte se respondió a la pregunta ¿Para qué vamos a investigar? Su contenido enmarca las razones que justificaron la investigación. Para responder esta pregunta se tuvo que diferenciar entre la necesidad práctica, que no es otra cosa que la importancia social de la incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado; y necesidad teórica que es la importancia científica a la cual fue dirigida nuestra investigación. Para elaborar esta parte se debió utilizar las ideas realizadas en el encuadre del problema y la información que se obtuvo cuando se averiguaron los antecedentes de investigación sobre el problema.
- Los Objetivos de la Investigación: Esta parte responde a la pregunta ¿Para qué vamos a investigar? Para contestarla se distinguió entre el objetivo general y los objetivos particulares o específicos.
- Los Alcances de la Investigación. Esto respondió a la pregunta ¿Qué vamos a investigar? Se contestó de una manera concreta en términos

conceptuales, se tuvo como propósito definir los conceptos que aparecen en el enunciado del problema de investigación; se identificó como sujeto activo la prensa televisiva; como sujeto pasivo el imputado y el objeto de investigación es el derecho constitucional de la propia imagen.

- El Planteamiento del Problema. Para investigar el problema de la incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del imputado, se hizo necesario estudiar una serie de aspectos particulares, que nos ayudaron a descomponer el objeto de investigación, a efecto de poder estudiar los subproblemas que se derivaron de dicho objeto de investigación que en su orden fueron los siguientes:
 - La Prensa Televisiva (Sujeto Activo), sus aspectos coyunturales, históricos, jurídicos y doctrinarios.
 - El Derecho Constitucional de la Propia Imagen (Objeto de Estudio), sus aspectos coyunturales, históricos, jurídicos y doctrinarios.
 - El Imputado (Sujeto Pasivo), sus aspectos coyunturales, históricos, jurídicos y doctrinarios.
- La Metodología de la investigación. Se expuso la perspectiva metodológica adoptada y las consecuencias que se produjeron a partir de tal; se decidió adoptar para realizar la investigación la perspectiva de carácter mixto, con predominio del enfoque realista, pues ya que se estudió la legislación aplicable como Constitución de la República, Código Penal, Tratados Internacionales reglamentos, etc.; el tipo de investigación que se elaboró fue

explicativa, pero tuvo como presupuesto un estudio descriptivo; la información que se utilizó para estudiar el problema fué la información empírica, que nos ayudó a construir los marcos histórico y coyuntural; la información teórica nos permitió construir los marcos doctrinario y jurídico. Las técnicas de investigación que se utilizaron para obtener la información teórica fueron: El trabajo documental, como por ejemplo los centros de documentación, las hemerotecas y el sistema computarizado de Internet, que fue necesario procesarla, leerla y analizarla. El trabajo de campo para obtener la información empírica elaborando la entrevista estructurada junto con la encuesta y la observación que nos ayudó a analizar el fenómeno en sus aspectos fundamentales para la elaboración de la hipótesis de trabajo, recabando información propia de la investigación y estableciendo comparación con datos sacados por las interrogaciones.

- Las fuentes de Información: son de las cuales obtuvimos la información que nos dio una respuesta al problema de investigación; se clasificaron e identificaron, con base a los criterios de accesibilidad, actualidad y suficiencia, las siguientes fuentes: las **Fuentes Principales** en Documentales (fuimos a los siguientes lugares: Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador; Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial, Biblioteca Nacional, Biblioteca del Palacio Nacional, Biblioteca del Estado Mayor, Biblioteca de Procuraduría para la Defensa de

los Derechos Humanos) y Reales (Televisoras que difunden los programas noticiosos como son: *El Noticiero* canal seis, *Noticias Cuatro Visión* canal cuatro y *Tele Dos* en el canal dos; *Noticiero Hechos* en el canal doce; *Noticiero Megavisión*, en el canal veintiuno y *Teleprensa* en el canal treinta y tres) y las **Fuentes Secundarias** estas se dividieron también en Documentales (Biblioteca del Ministerio del Interior, Biblioteca de la Asamblea Legislativa, Archivo Municipal, Biblioteca del Ministerio de Educación) y Reales (Juzgados de Instrucción, Juzgados de Sentencia, en el Municipio de San Salvador y la Delegación de la Policía Nacional Civil de Nueva San Salvador)

- Las Necesidades y Recursos: En esta etapa del proyecto se identifican los recursos que el equipo de trabajo requirió, tales como: *El recurso tiempo*, es decir, el período de duración del Seminario, tiempo con el cual se contó para hacer la investigación propuesta, para lo cual las miembros del equipo estuvimos dispuestas a dedicarle muchas horas semanales que fueron necesarias tanto en el aula como ex-aula. *El recurso humano* con el que se dispuso para realizar la investigación fue de dos miembros de seminario de graduación, distribuyéndonos las labores que posteriormente fueron unificadas en equipo. Las integrantes del grupo somos: Gracia Libertad Perla Medrano y Maria de los Ángeles Olaysola Aguirre. *El Recurso Financiero* fue muy importante para realizar la investigación, el equipo estimó preciso un aporte de ochocientos cincuenta dólares, los cuales

sufragaron los gastos necesarios de la investigación, pero estuvimos dispuestas a dar un aporte extra. Estos recursos se utilizaron para la compra de materiales bibliográficos, de trabajo, papelería, transporte y otros.

- El Cronograma de Actividades. Fue la expresión gráfica del calendario de trabajo. Constituyó la última parte del proyecto de investigación con el que se debió contestar a la pregunta ¿En cuanto tiempo y en qué momento se realizarían las actividades necesarias y suficientes para desarrollar el proyecto a fin de obtener los objetivos que se propusieron. Esto quiere decir que se dió un orden cronológico de las actividades desde que se concluyó el proyecto hasta que se entregara el informe de Investigación y se hizo la defensa del mismo (Fases de Diseño y de Ejecución de la Investigación).
- Las Referencias Bibliográficas. Se colocaron al final las referencias bibliográficas de las ideas citadas textualmente o utilizadas a manera de síntesis, cuando se elaboró el encuadre del problema y cuando se hizo la delimitación del objeto de la investigación. En ambos casos nos apoyamos en resultados elaborados por otros investigadores, que se citaron como fuentes de información, dichas citas aparecen ubicadas principalmente en las partes correspondientes al objeto, a la importancia y a los alcances de la investigación y se detallan al final de cada capítulo.
- Los Anexos. Estos se prepararon durante el proceso de elaboración del proyecto y fueron muy importantes para respaldar y darle credibilidad a su contenido. Se agregan al final porque no se consideran parte del cuerpo del

proyecto. Se consideraron anexos del proyecto: la cédula de encuesta, la cédula de entrevista, la guía de observación.

5.2 Segunda etapa. El diseño de la investigación.

Fue la fase en donde se realizó la elaboración de nuestro trabajo, ya que aquí fue donde se presentó la parte documental de la investigación. El diseño de nuestra investigación se desarrolla en tres fases:

- 1o) La elaboración de la estructura capitular del informe
- 2o) La construcción del marco de análisis
- 3o) La construcción de la hipótesis de trabajo.

1º) La elaboración de la estructura capitular tentativa del informe.

Esta estructura capitular consta de seis capítulos, los cuales señalamos a continuación de forma breve:

El capítulo 1:

La introducción al estudio del problema.

El capítulo 2:

Marco de análisis: marco histórico; marco coyuntural; marco doctrinario; marco jurídico.

El capítulo 3:

La construcción de la hipótesis de trabajo: resultado de la hipótesis; operacionalización de la hipótesis.

El capítulo 4:

Los resultados de la investigación.

El capítulo 5.

El desarrollo de la investigación.

El capítulo 6.

Las conclusiones y recomendaciones.

2º) La construcción del marco de análisis.

Para construirlo fue necesario como primer paso la delimitación del problema, por lo que procedimos a realizar un análisis específico sobre el mismo. Así que comenzamos a recopilar noticias periodísticas y documentales, tales como: periódicos, libros, revistas, imágenes y toda información que nos permitiera elaborar el marco coyuntural que contiene la situación problemática actual y el impacto de ésta en la sociedad. Posteriormente continuamos buscando los antecedentes generales mediatos de dicho estudio.

Para llevar a cabo lo antes mencionado nos dirigimos a los diferentes lugares para que se nos brindara información: Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial, la Biblioteca de la Facultad de

Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, Biblioteca Nacional, Biblioteca de la Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho (FESPAD). Lugares en los cuales encontramos valiosa información que utilizamos para construir el marco histórico, marco coyuntural, marco doctrinario y marco jurídico.

3º) La construcción de la hipótesis de trabajo

Para la realización de la construcción de la hipótesis de trabajo se necesitó de un estudio específico del marco de análisis para poder identificar las posibles causas de la problemática; en ella identificamos varias de éstas, para luego determinar la más predominante por considerar que es la que mejor se puede fundamentar, para luego explicarla, operacionalizarla, descomponerla en variables e indicadores, así como también la relación entre ellos, lo que nos ayudó a construir una serie de preguntas y técnicas que nos permitió realizar la ejecución de nuestra investigación.

5.3. Tercera etapa. La ejecución de la investigación

Una vez construida la hipótesis de trabajo, se procedió a la elaboración de los instrumentos respectivos que utilizamos en la investigación, como son: las cédulas de entrevistas realizadas a informantes claves conocedores de la problemática como: el Director de la Policía Nacional Civil, Ricardo Meneses; al Sr. David Morales de Carrillo, Procurador Adjunto para la defensa de los

Derechos Humanos; al Periodista Federico Zeledón de Telecorporación Salvadoreña, al abogado Manuel Chacon Castillo, al Sr. Jaime García Encargado de la parte judicial policial del Diario de Hoy y al Sr. José Néstor Mauricio Castaneda, Magistrado de la Sala de lo Penal. Una vez presentados los resultados, se interpretaron con relación a los objetivos y a la hipótesis de trabajo.

Las Encuestas se realizaron en la población del Municipio de San Salvador, en el Centro Judicial Isidro Menéndez y zonas aledañas, Juzgados de Instrucción y Juzgados de Sentencia.

Después de realizar las entrevistas y encuestas, se procesó la información recolectada en ambos instrumentos. Finalmente con la información ya procesada elaboramos cuadros y gráficos para interpretar los datos.

5.4. Los obstáculos enfrentados y los ajustes introducidos

En el trayecto de la investigación nos encontramos con varias dificultades, de las cuales tratamos de salir de la mejor manera posible, y las cuales mencionamos a continuación:

- Delimitamos la investigación al municipio de San Salvador y descartamos la opción de incluir al Municipio de Nueva San Salvador, por ser mas fácil de procesar los datos; por tal razón trabajamos solamente con los Juzgados de Instrucción y Sentencia de San Salvador.

Se nos dificultó la obtención de información tanto de los datos estadísticos de denuncias interpuestas ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por personas a las que se les han violentado sus derechos fundamentales por la prensa televisiva, como la Jurisprudencia para el Marco Jurídico ya que hubo inconvenientes de tiempo, y no fue muy accesible obtener dicha información.

En la recopilación de información para el capítulo 4, tuvimos obstáculos en la concertación de citas con dos de los informantes claves como: la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos Dra. Beatrice Alamani de Carrillo, la cual no contestó la cédula de la entrevista por que su tiempo no lo permitió y señaló otra persona para que nos pudiera atender, que fue el Procurador Auxiliar Lic. David Morales. El director de la Policía Nacional Civil, Licenciado Ricardo Meneses, no nos devolvió la cédula por ser una persona muy ocupada, su tiempo no se lo permitió así que tomamos los apuntes de sus comentarios.

En cuanto a los ajustes tuvimos la necesidad de realizar algunos en el proyecto de Investigación, empezando por los objetivos particulares que rastreaba la situación actual de la Prensa Televisiva a partir del periodo de mil novecientos noventa y nueve hasta el dos mil tres; incorporándose hasta el año dos mil cuatro; en el Alcance Temporal en el Corte Coyuntural se tomó desde mil novecientos noventa y nueve hasta el presente año.

En las fuentes documentales de información se incorporaron la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial, La Biblioteca Nacional, La Biblioteca del Palacio Nacional, la Biblioteca del Estado Mayor y La Biblioteca del Ministerio de Educación de las cuales se obtuvo información útil.

En las Necesidades y Recursos; se produjo un ajuste en el siguiente aspecto; en el recurso tiempo, la investigación no se realizó como se estableció en la propuesta del proyecto que era de seis a ocho meses, sino que se efectuó en un año ocho meses.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA DEL CAPITULO 5.

(1) ORTIZ RUIZ, Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el Desarrollo de un seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas: (apuntes sobre una experiencia de investigación aplicada a la docencia universitaria), primera edición, 1999. Editorial Universitaria, San Salvador, Pág. 149.

CAPITULO 6.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A continuación se hará una exposición de las conclusiones del problema planteado y de los resultados obtenidos, así como las recomendaciones o sugerencias que se desprenden de las conclusiones, las cuales buscan dar respuestas que contribuyan a corregir los vacíos, defectos, límites, debilidades y cualquier otro aspecto negativo a superar para solucionar el problema. (1)

6.1. Conclusiones.

6.1.1. General.

El Salvador es uno de los países que siempre ha sufrido problemas sociales entre los que podemos mencionar la inseguridad social en la población, en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales. Según refleja nuestro estudio realizado; existen vulneraciones a ciertos derechos constitucionales por parte de la prensa televisiva, ya que algunas empresas tienen una concepción absoluta del derecho a la libertad de información y libertad de prensa y no existe una regulación jurídica que limite estos derechos y proteja en mayor medida los derechos que se ven transgredidos por estos, algunos de ellos consagrados en la Constitución de la República

6.1.2. Particulares

En la población salvadoreña en los últimos años ha existido y existe inseguridad social en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales de parte de estado, regulados en el artículo 2 de la Constitución de la República, ya que son evidentes los maltratos, o abusos de ciertos periodistas que en su afán de conseguir la noticia, no se da cuenta que está perjudicando de cierta manera la imagen y el honor de la persona en cuestión, pudiendo ser inocente y salir absuelta de la acusación que se le imputa.

En El Salvador no se cuenta con leyes o iniciativa de leyes que protejan ciertos derechos fundamentales que en la actualidad es necesario proteger, como el derecho a la propia imagen, ya que con los avances de la tecnología, al presentar noticias en vivo, los derechos de un imputado pueden verse afectados por las imágenes que se transmiten por televisión.

El Gobierno Central no ha asignado un presupuesto satisfactorio que mejore el nivel de profesionalismo que deben de tener los periodistas en los medios de comunicación y las autoridades policiales, para que realicen mejor todos aquellos procedimientos que se encuentren relacionados con los derechos de las personas.

No se han contratado más profesionales completamente calificados, que velen o hagan valer el nivel de profesionalismo o educación en materia periodística y áreas afines, así como también su ética, para el mejor funcionamiento en cuanto a la imparcialidad que debe de tener cualquier medio de comunicación y así disminuir los indicadores que reflejan que la prensa tiene una concepción absoluta de su libertad de información.

La población del municipio de San Salvador ha experimentado en el periodo de mil novecientos noventa y nueve hasta el dos mil cuatro un incremento del irrespeto de parte de la prensa televisiva al derecho constitucional de la propia imagen del imputado; este incremento se debe principalmente a que la mayor parte de las empresas televisivas tienen una concepción absoluta de la libertad de prensa, ya que al no existir una ley

especial que regule el funcionamiento de las empresas televisivas no habrá un freno para que estas no sigan cometiendo ilegalidades en cuanto a las violaciones a los derechos individuales de las personas.

Desde el año de mil novecientos noventa y nueve hasta el dos mil cuatro, los derechos mas transgredidos por las actuaciones de la prensa televisiva, hacia las personas involucradas en sus noticias fueron los derechos individuales como el derecho al honor a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, pero muchos de estos han quedado en la impunidad por falta de denuncias y muy pocos han hecho valer sus derechos ante en la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y de estas no se han hecho investigaciones serias al respecto.

6.2. Recomendaciones.

Como grupo de trabajo investigamos la problemática del poco respeto que tienen los medios de comunicación hacia el derecho constitucional de la propia imagen y consideramos que es necesario determinar una serie de recomendaciones que contribuyan a que la población del Municipio de San Salvador pueda tener o recibir un mejor trato en cuanto a la relación directa que tengan con los profesionales de la prensa televisiva.

6.2.1 Mediatas

6.2.1.1 Jurídicas.

- A la Asamblea Legislativa se le recomienda intervenir en la solución del problema del poco respeto que existe por parte de la prensa televisiva a los derechos individuales consagrados en la Constitución de la República, ya que no existe una Ley que regule límites para la Prensa Televisiva.
- Emisión de ejemplares a las diferentes instituciones educacionales, de las diferentes normas internacionales, para que se puedan dar a conocer los derechos de las personas y el procedimiento que deben seguir ante cualquier violación a sus derechos.

6.1.1.2 No jurídicas.

- Buscar y facilitar el acercamiento y coordinación de trabajo interinstitucional, fortalecer los contactos existentes con organizaciones extraterritoriales como son los Organismos Internacionales de Derechos Humanos.
- Establecer cursos de ascensos por concurso y bajo criterios objetivos, para que los periodistas tengan incentivos y puedan tener una mejor ética profesional, y así dar a conocer noticias con veracidad.

6.2.2. Inmediatas

6.2.2.1. Jurídicas.

- Que se regule la limitación en cuanto a la intervención periodística, para que no exista el abuso en sus actuaciones.
- Hacer reformas al Código Penal que le den garantías a la población en cuanto a respetar sus derechos individuales.
- Elaboración de un manual de procedimientos general, en donde se oriente al personal periodístico de una manera imparcial, en la forma de proceder en las diversas circunstancias que podrían presentarse en su labor periodística, así también que conozcan sus facultades y limitaciones al momento de intervenir.
- Promover iniciativas de leyes acorde a las necesidades actuales de la población del Municipio de San Salvador, como por ejemplo la necesidad del respeto a los derechos individuales.

6.2.2.2. No jurídicas

- Fortalecer la coordinación de trabajo con la Policía Nacional Civil y evitar que exista complicidad al difundir las imágenes.
- Fortalecer los mecanismos de trabajo coordinado con las diferentes instancias como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos, la Policía Nacional Civil, el Jefe de Prensa de los Tribunales Judiciales etc.

- Así también, es indispensable que las empresas televisivas contraten a profesionales calificados para elevar el nivel de profesionalismo que se debe de tener a la hora de difundir una noticia.

6.3. Consideraciones finales.

A continuación se hará un balance autocrítico del trabajo desarrollado por el grupo de trabajo.

Nosotras: Gracia Libertad Perla Medrano y María de los Ángeles Olaysola, realizamos el esfuerzo necesario y tomamos muy en serio el problema investigado, tratando de buscar una solución coherente al mismo.

No obstante el poco conocimiento inicial que cada una de nosotras tenía acerca del poco respeto por parte de la presa televisiva hacia el derechos constitucional de la propia imagen, a medida que avanzaba la investigación fuimos adquiriendo los insumos necesarios para poder entender, explicar y tratar de solucionar el problema investigado; tanto que ahora hemos podido de alguna manera lograr el objetivo de esta investigación.

Al medir el nivel del grupo y compararlo con el de otros del seminario de graduación, hemos podido observar que al igual que los demás grupos se ha realizado un esfuerzo importante en la búsqueda y solución de los problemas que agobian a los diferentes sectores de la sociedad, ya que ese es el fin último

de todas las investigaciones que hemos realizado en las diferentes áreas del derecho.

Todo lo anterior no hubiera sido posible realizarlo sin la debida coordinación de la Unidad de Seminario de Graduación y el importante apoyo de nuestro asesor de contenido Lic. Francisco Eliseo Ortíz Ruíz, quien con su conocimiento metodológico y su conocimiento en la materia fue de importante ayuda en la presente investigación.

Pero aun queda mucho que investigar con relación a la inseguridad social de las personas naturales frente al poco respeto por parte de la prensa televisiva hacia el derecho constitucional de la propia imagen, se debe insistir en la creación de una ley que se encargue de disminuir el grado de inseguridad social, se deben hacer estudios mas específicos y con mayor alcance que el actual.

Nos queda la satisfacción de haber hecho un esfuerzo importante en este aspecto de la problemática social, pero queda mucho por hacer y por resolver, esperamos que nuevos grupos de seminario sigan la senda que iniciamos y se realicen cada día mejores estudios que contribuyan a eliminar de una vez por todas la inseguridad social generada por el poco respeto que existe por parte de los medios de comunicación hacia los derechos constitucionales.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA DEL CAPITULO 6.

(1) ORTIZ RUIZ, Francisco Eliseo, Guía Metodología para el Desarrollo de un seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas: (apuntes sobre una experiencia de investigación aplicada a la docencia universitaria), primera edición 1999. Editorial Universitaria, San Salvador, Pág. 149.

BIBLIOGRAFÍA.

1) Instrumentos, Tratados Internacionales y Leyes Secundarias.

1. Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38
Publicado en el Diario Oficial N° 130 Tomo 332, 1983.
2. Tratados Internacionales.
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 18 de Julio de 1978.
 - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, 1948.
 - Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobado y adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 217-A del 10 de Diciembre de 1948.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a Firma el 16 de Diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de Marzo de 1976.
3. Código Penal. Aprobado por el Decreto Legislativo N° 1030, Publicado en el Diario Oficial N° 105 Tomo 335, del 26 de Abril de 1997

4. Código Procesal Penal. Aprobado por Decreto Legislativo N° 904 de 4 de Diciembre de 1996. Publicado en el Diario Oficial N° 11. Tomo 334, del 20 de Enero 1997

2) Libros.

1. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio: *Honor y libertad de expresión*. Tecnos. Madrid, 1987. Pág. 13.
2. BERTRAND GALINDO, Francisco y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos UCA San Salvador. 2ª edición, 1996.
3. BROWNING, David, El Salvador la Tierra y el Hombre. Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones. El Salvador, 1975.
4. CABEZUELO ARENAS, Ana Laura. Derecho a la intimidad. Editorial Tirant lo Blanch / Valencia 1998. Pág. 91.
5. GAVIDIA Francisco. Estudio Filosófico Histórico de los Acontecimientos Salvadoreños de 1814. 1ª Edición, Editorial Porrúa S.A. 1895.
6. GONZALEZ GAITANO, Norberto. El deber de respeto a la intimidad. Eunsa. Pamplona, 1990. Pág. 31.
7. HERRERO TEJEDOR, Fernando: Honor, intimidad y propia imagen. Madrid, 1990. Pág. 74.

8. MORALES VELADO, Oscar y COLINDRES, Eduardo. Marco Histórico Doctrinario del Municipio en El Salvador. Alcaldía Municipal de San Salvador. 1ª Edición 1987 Pág. 51
9. ORTIZ RUIZ, Francisco Eliseo. Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas: (Apuntes sobre una Experiencia de Investigación aplicada a la Docencia Universitaria), Primera Edición, 1999. Editorial e Imprenta Universitaria, Universidad de El Salvador, San Salvador.
10. OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, 1º edición, 1985.
11. ROJAS SORIANO, Raúl, Guía para Realizar Investigaciones, Sociales Octava Edición, Editado en México por Plaza y Valdés Editores, México, 1992.
12. RUBIO SÁNCHEZ, Manuel, Alcaldes Mayores Volumen I. 1ª Edición. Impreso en Talleres Gráficos UCA. 1998.
13. URABAYEN, Miguel: Vida privada e información: un conflicto permanente. Eunsa. Pamplona, 1977. Pág. 23.
14. WALTER Y OTROS. Histórica de El Salvador Tomo I. Ministerio de Educación. 1º edición. Dirección de Publicaciones. El Salvador. 1994.

c) Revistas.

1. Revista Jurídica FESPAD, Ediciones Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES) Año 1999 Pág. 11.
2. Revista Boletín Divulgación Jurídica De la Comisión Coordinadora del Sector Justicia. Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) Año 2000. Pág. 30.
3. Revista CENITEC Pérez, Luis Mario. El Periodismo después del conflicto. Centro de Investigaciones Tecnológicas y Científicas. Seminario DISE San Salvador. Año 2000 Pag.10.

d) Otros.

1. Documentos Históricos. Alcaldía Municipal de San Salvador, Archivo General de Documentación, San Salvador
2. El Proyecto Político de la Junta Revolucionaria de Gobierno. Publicaciones del Ministerio del Interior, San Salvador, El Salvador 1981.
3. El Diario de Hoy, Caso del Asesinato de la niña Katya Miranda, San Salvador, 18 de abril de 1999, Pág. 2.
4. Investigación y elaboración a cargo de Martín A. Cagliani, estudiante de Antropología, Arqueología e Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. bigoc@hotmail.com.
5. La Prensa Gráfica, Asesinato de Katya Miranda, San Salvador, 18 de abril de 1999, Pág. 3.

6. Normas Internacionales Básicas Sobre Derechos Humanos, Consejo Nacional de La Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial, San Salvador Año 2002.
7. Para la Historia del Periodismo, Editorial Reuniones, Buenos Aires, Argentina, 1988.
8. MOTT, Frank Luther, Una prensa libre: la historia del periodismo norteamericano, sf. 1996 pág. 45.

ANEXOS

Anexo 1: Cedula de Entrevista.

Anexo 2: Encuesta.

Anexo 3: Guía de Observación.

ANEXO 1

CEDULA DE ENTREVISTA

Anexo 1.
CEDULA DE ENTREVISTA

Fecha: _____

La presente entrevista es de carácter académico, que tiene como propósito el cumplimiento de uno de los requisitos de graduación para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, correspondiente a la, fase de Ejecución de la Investigación denominada “Incidencia de la Prensa Televisiva en el Derecho Constitucional a la Propia Imagen del Imputado”, le agradecemos la colaboración que nos brinde en la contestación de las siguientes preguntas.

1 ¿Piensa Usted que los medios de comunicación, en especial la prensa televisiva respetan el principio constitucional del derecho a la propia imagen del imputado?

Poco _____ Regular _____ Mucho _____ Nada _____

Porque _____

2 ¿Considera Usted que la Prensa Televisiva en nuestro país se interesa por la vigencia de las normas internacionales de derechos humanos?

Poco _____ Regular _____ Mucho _____ Nada _____

Porque _____

3 ¿Piensa Usted que los medios de comunicación social encuadran sus actuaciones dentro del respeto a la Libertad de Expresión que les establece la Constitución y los Tratados Internacionales?

Poco_____ Regular_____ Mucho_____ Nada_____

Porque_____

4 ¿Cómo calificaría la metodología que se aplica para la difusión de noticias e información por parte de la Prensa Televisiva?

Buena_____ Regular_____ Mala_____ No tienen metodología_____

Porque_____

5 ¿Considera Usted que hay protección política de parte del Gobierno Central hacia algunos medios de comunicación social en especial a la prensa televisiva?

Poco_____ Regular_____ Mucho_____ No hay_____

Porque_____

6 ¿Cómo calificaría la regulación normativa que limita las actuaciones de la prensa televisiva?

Buena_____ Regular_____ Mala_____ No tienen regulación _____

Porque_____

7 ¿Piensa Usted que existe impunidad hacia los medios de comunicación de parte de las autoridades?

Poca_____ Regular_____ Mucha_____ No hay_____

Porque_____

8 ¿Considera Usted que la Prensa Televisiva aplica el Derecho de Rectificación o de Respuesta?

Poco_____ Regular_____ Mucho_____ No lo aplica_____

Porque_____

9 ¿Cómo calificaría la ética profesional en los periodistas que laboran para la Prensa Televisiva?

Buena_____ Regular_____ Mala_____ No saben de ética _____

Porque_____

10 ¿Considera Usted que la Prensa Televisiva da información veraz?

Poca_____ Regular_____ Mucha_____ Nada_____

Porque_____

ANEXO 2

ENCUESTA

Anexo 2.
ENCUESTA.

La presente encuesta va dirigida a todas aquellas personas que se ven involucradas de forma directa o indirecta con la incidencia de la prensa televisiva en el derecho constitucional a la propia imagen del Imputado. Tomaremos la opinión de los sectores relacionados con nuestro tema y la muestra a tomar será a personas de los siguientes sectores: jueces, fiscales, defensores, personas imputadas o familiares de estos y periodistas del medio televisivo

1. Sexo: Masculino_____ Femenino_____

2 ¿Conoce Usted sobre el Derecho Constitucional de la Propia Imagen?

Si_____ No_____

3 ¿Considera que la prensa televisiva en nuestro país toma en cuenta el derecho de la propia imagen del imputado al momento de dar la noticia?

Si_____ No_____

4 ¿Considera que la prensa televisiva incide en la opinión pública en cuanto a la propia imagen del imputado?

Siempre_____ Casi siempre_____ Algunas veces_____ Nunca_____

5 ¿Qué grupo noticioso considera que respeta mas el derecho a la propia imagen del imputado?

Megavisión_____ Tecnovisión_____ T.C.S._____ Canal 12 _____

6 ¿Diga de que forma los noticieros televisivos influyen en la imagen del imputado al presentar la noticia?

Favorable_____ Desfavorable_____ No sabe_____

7 ¿Considera Usted que los medios emiten juicios adelantados de los imputados antes de resolverse su situación jurídica?

Siempre_____ Casi siempre_____ Algunas veces_____ Nunca_____

8 ¿Cree Usted que en nuestro país falta en la legislación secundaria una regulación para los noticiero en el respeto a la propia imagen del imputado?

Si_____ No_____ No sabe_____

9 ¿Conoce usted del Derecho de Rectificación o Respuesta?

Si_____ No_____ No sabe_____

10 ¿Considera que los medios televisivos anteponen el derecho de libertad de expresión sobre otros derechos como la propia imagen o el honor?

Si _____ No _____ No sabe _____

ANEXO 3 GUIA DE OBSERVACIÓN.

Anexo 3.

Guía de Observación.

Audiencia.

1. Condiciones en que llega el imputado:
 - a) Esposado
 - b) sin esposas
 - c) cubierto de la cara
 - d) descubierto de la cara

2. Trato al imputado por parte de la Policía Nacional Civil.
 - a) respetuoso
 - b) irrespetuoso

3. Permiso a los medios televisivos para acceder a la Audiencia.
 - a) sin restricciones
 - b) con restricciones

4. Permiso para entrevistar a los imputados.
 - a) total permiso para hacer preguntas
 - b) restricciones para sus preguntas

5. Conducta de los policías hacia los periodistas que hacen preguntas reiteradas al imputado.

- a) indiferentes
 - b) atentos
 - c) permisivos
 - d) intolerantes
6. Las preguntas dirigidas a los imputados por parte de lo periodistas inducen a una respuesta.
- a) preguntas inductivas
 - b) preguntas no inductivas
 - c) imparciales
7. Insistencia de parte de lo periodistas en revelar la imagen y la identidad del imputado.
- a) insistentes
 - b) nada insistentes
 - c) indiferentes
8. Restricciones a la cantidad de preguntas dirigidas al imputado.
- a) hay determinado numero de preguntas
 - b) no hay determinado número de preguntas

Hora del arresto.

1. Uso de fuerza de la PNC hacia el imputado.
 - a) existe fuerza
 - b) no existe fuerza

2. Lectura de los derechos que le asisten al imputado

- a) leen sus derechos al imputado
 - b) no leen sus derechos al imputado
3. Invasión a la privacidad e imagen del imputado por parte de de los medios.
- a) invaden su privacidad e imagen
 - b) no invaden su privacidad e imagen
4. Existe acoso por parte de los medios hacia el imputado.
- a) si existe un acoso.
 - b) no existe acoso
5. Exhibición pública de los rostros de los imputados en contra de su voluntad por parte la prensa.
- a) Existe exhibición de sus rostros en contra de su voluntad
 - b) no existe exhibición de sus rostros en contra de su voluntad